



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0090	Martes, 14 de Junio del 2011	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Pablo Rodríguez Rodarte
- » Vicepresidente:
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Primer Secretario:
Dip. José Rodríguez Elías Acevedo
- » Segundo Secretario:
Dip. Jorge Luis García Vera
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RELACION A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL DIPUTADO GUSTAVO MUÑOZ MENA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE SOLICITE A LA SECRETARIA DE GOBERNACION, NO ENDUREZCA LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL ESTADO MEXICANO EN LA FRONTERA SUR DEL PAIS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA Y A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA QUE RESPETEN EL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA, LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA MODIFICAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 21 Y 266 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. GUIRNALDO CASTAÑEDA ROSALES Y LETICIA MAYORGA SERRANO, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOLINGA, ZAC., RELATIVO A LA DESIGNACION DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. BONIFACIO MARIN LOPEZ, SOLICITANDO EL CESE DE SUS CARGOS AL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y AL TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA POR EL C. DR. JAIME CERVANTES DURAN, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PARRAFOS SEXTO Y SEPTIMO DEL ARTICULO 4°; Y SE ADICIONA LA FRACCION XXIX-P AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 4°, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION XX DEL ARTICULO 27, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. JUAN CARLOS TORRES AVILA Y OTROS REGIDORES, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC., POR IRREGULARIDADES EN LA ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. ANTONIO MARQUEZ TEJEDA Y JUAN RAMON ORTIZ ROMERO, CON MOTIVO DE LA DESIGNACION DEL REGIDOR SUPLENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2011 COMO EL AÑO DEL XC ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL POETA JEREZANO RAMON LOPEZ VELARDE, ASI COMO EL XC ANIVERSARIO DE LA CREACION DEL POEMA SUAVE PATRIA.

23.- ASUNTOS GENERALES. Y

24.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PABLO RODRIGUEZ RODARTE



2.-Síntesis de Acta:

Municipios de: General Pánfilo Natera, y Sustiacacán, Zac.

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA Y LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 43 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 03 de marzo del presente año. (Aprobada por unanimidad y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 0076 de fecha 26 de abril del 2011).
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. y 6. Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2007, de los

7. Lectura del Dictamen respecto de diversas Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.

8. 9 y 10. Lectura de los Dictámenes respecto de las Denuncias de Juicio Político, en contra del C. Ricardo Valles Ríos, Expresidente Municipal de Juan Aldama, Zac.; en contra del C. Blas Ávalos Mireles, Expresidente Municipal de General Francisco R. Murguía, Zac., y en contra del C. Raúl Villegas Torres, Expresidente Municipal de Nochistlán, Zac., por diversas irregularidades.

11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, que declara al Centro Histórico del Teul de González Ortega, Zac., como Zona de Monumentos.

12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Denuncia interpuesta por los CC. Guinaldo Castañeda Rosales y Otra, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Atolinga, Zac., con motivo de la designación del Contralor Municipal. (Aprobado en lo general y particular con: 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Denuncia interpuesta por el C. Fernando Luna Vázquez, Regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Villa de Cos, Zac., para el Período Constitucional 2010-2013 por el Partido de la Revolución Democrática, sobre hechos que se dice se cometieron en perjuicio del Instituto Político al cual pertenece. (Aprobado en lo general y particular con: 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).



14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo, y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. Asuntos Generales; y,

17. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 4 AL 10, MISMOS QUE QUEDARON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0076 DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2011.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE DECLARA AL CENTRO HISTÓRICO DEL TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC., COMO ZONA DE MONUMENTOS. REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR Y HABLAR A FAVOR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ.

MARIVEL LARA CURIEL.

JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, SE SOMETÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 25 VOTOS A FAVOR.

ENSEGUIDA SE PASÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR Y HABLAR A FAVOR, LA DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, SE SOMETÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 23 VOTOS A FAVOR.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA



PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO PRIMERO, EL PRIMERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 1º; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 15; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO 89; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102; Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 105; LA ADICIÓN DE DOS NUEVOS PÁRRAFOS, SEGUNDO Y TERCERO, AL ARTÍCULO 1º Y RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN; UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 11; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 29; UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 33; RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN Y LOS NUEVOS PÁRRAFOS QUINTO, OCTAVO, Y UNDÉCIMO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 102 DEL APARTADO B, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ.

MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS.

LUIS GERARDO ROMO FONSECA.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, SE SOMETÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 23 VOTOS A FAVOR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR:

I.- EL DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO, tema: “Respeto al Centro Histórico de Sombrerete”.

II.- EL DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, tema: “Seguridad Pública”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa de Cos, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos Municipales del ejercicio fiscal 2011.
02	Presidencia Municipal de Mazapil, Zac.	Hacen entrega del Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2010, debidamente aprobada por el Cabildo.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remite otro Informe Complementario derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, del municipio de Fresnillo, Zac., en virtud de documentación adicional presentada por el Ente auditado.
04	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Remiten escrito, mediante el cual expresan un merecido reconocimiento a todos los Diputados integrantes de esta Sexagésima Legislatura, por el apoyo que brindaron para la culminación de la reforma Constitucional en materia de los Derechos Humanos.

05	Lic. Rafael Flores Mendoza, Presidente Municipal de Guadalupe, Zac.	Remite escrito, solicitando la opinión de esta Legislatura sobre el procedimiento más adecuado para obtener un crédito simple con la Banca Comercial, con el objeto de resolver la falta de Flujo de Efectivo en Caja de la Tesorería Municipal.
06	Ciudadano Benito Alvarez Serrano, Editor.	Presenta escrito de Denuncia promoviendo Juicio Político con efectos de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones en contra de los Integrantes del H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zac., período 2007 – 2010.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO

Presente.

DIPUTADOS ÁNGEL GERARDO
HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, JOSÉ MARCO
ANTONIO OLVERA ACEVEDO, FRANCISCO
JAVIER CARRILLO RINCÓN, SAÚL
MONREAL ÁVILA, RAMIRO ROSALES
ACEVEDO y JOSÉ ALFREDO BARAJAS
ROMO, integrantes de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política de la Sexagésima
Legislatura del Estado, en ejercicio de las
facultades que nos confieren los artículos 60
fracción I de la Constitución Política del Estado;
46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica
del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97
fracción III del Reglamento General del Poder
Legislativo, sometemos a la consideración de esta
Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto
de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha primero de abril del año dos mil once, la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, emitió senda resolución dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, marcado con el número SU-JDC-001/2001, promovido por el ciudadano Gustavo Muñoz Mena y como autoridad responsable la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

En el punto primero de los Resolutivos, el citado órgano jurisdiccional resolvió que “Se revoca el Acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado

Libre y Soberano de Zacatecas...”. En el siguiente punto, determinó que “ Se ordena a la responsable, o en su caso, a la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto en la presente sentencia, que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente de aquel en que quede firme la presente sentencia, llame al ciudadano Gustavo Muñoz Mena, para que se le restituya su derecho de acceder y desempeñar el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional en esa Legislatura, que le fue asignado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en las prerrogativas inherentes al cargo”.

Así las cosas, el día primero de abril del año que transcurre, el Tribunal de Justicia Electoral, por conducto de personal autorizado, notificó dicha sentencia a este órgano legislativo.

El día 3 de marzo del año en curso, esta Asamblea de Diputados aprobó el Acuerdo número 40, en el que se sustituyó de las Comisiones Legislativas de Gobernación; Comunicaciones y Transportes; Organización de Productores y Ramas de Producción y, Editorial, Comunicación y Difusión, al Diputado Gustavo Muñoz Mena por el Diputado Ramiro Ordaz Mercado.

En virtud de todo lo anterior, con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la referida sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano de gobierno de la Legislatura propone restituir en las comisiones señaladas en el párrafo que antecede al otrora Diputado Ramiro Ordaz Mercado, por el Diputado Gustavo Muñoz Mena, toda vez que el primero de los mencionados ha cesado en su encargo, para quedar en los siguientes términos:

Comisión de Gobernación

Secretario

GUSTAVO MUÑOZ MENA

CARGONOMBRE

Presidente FRANCISCO JAVIER
CARRILLO RINCÓN

Secretario JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARREDONDO

Secretario GUSTAVO MUÑOZ MENA

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, apruebe la modificación del Acuerdo número 40 señalado en el cuerpo de la presente Iniciativa, en los términos descritos en este instrumento legislativo, para los efectos legales a que haya lugar.

Comunicaciones y Transportes

CARGONOMBRE

Presidente JOSÉ ALFREDO BARAJAS
ROMO

Secretario ÁNGEL GERARDO
HENRÁNDEZ VÁZQUEZ

Secretario GUSTAVO MUÑOZ MENA

Segundo.- Considerando que es obligación de esta Legislatura dar inmediato cumplimiento a la sentencia multicitada en este escrito, por tratarse de un asunto de urgente u obvia resolución, sustentados en el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicitamos al Pleno que la presente Iniciativa sea discutida y aprobada en la sesión en que se de lectura.

Organización de Productores y Ramas de Producción

Zacatecas, Zac., 13 de junio de 2011.

CARGONOMBRE

Presidente GUSTAVO MUÑOZ MENA

Secretario PABLO RODRÍGUEZ
RODARTE

Secretario JORGE LUIS GARCÍA VERA

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ

Presidente de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política

Secretarios

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO
RINCÓN

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Editorial, comunicación y Difusión

CARGONOMBRE

Presidente OSVALDO CONTRERAS
VÁZQUEZ

Secretario MA. DE LA LUZ DOMÍGUEZ
CAMPOS



4.2

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada Migrante, Ma. Esthela Beltrán Díaz integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: PUNTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS.

Primero. La normatividad migratoria en México desde principios del siglo XX, fue determinada por el momento político e histórico que nuestro país experimentaba.

La primera Ley Migratoria de México fue promulgada en 1908, con el fin de regular la migración china en el país, al mismo tiempo trató de reglamentar todo procedimiento de documentación y arribo de trabajadores extranjeros. Cabe destacar que entre 1910 y 1926, el promedio anual de migrantes que ingresaron fue de 26 mil 600 debidamente documentados, de éstos, solo 7,200 se quedaron a radicar en el país.

La explicación era simple, se establecían temporalmente solo para hacer las gestiones para trasladarse a los Estados Unidos de manera legal o ilegal. Desde entonces, sabemos que México no era el atractivo principal para la migración extranjera.

Segundo. La promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, fijó el marco jurídico de las relaciones entre la nación y los extranjeros, estableció la obligación de no otorgar privilegios y facilidades para la radicación de extranjeros.

Sin embargo, sería hasta 1926 cuando se publicó la nueva Ley de Migración, siendo la primera legislación en la materia de la posrevolución.

La ley planteó la selección de flujos migratorios, bajo los argumentos de prevenir el peligro de una descomposición social, cultural y política,

estableció la obligatoriedad del registro y control documental para los inmigrantes, sanciones, penalidades, puso como requisito que los extranjeros que quisieran vivir en el país deberían contar con una carta compromiso de trabajo por un plazo no menor de un año, o tener los recursos económicos para cubrir sus gastos y los de su familia.

Estableció la facultad del ejecutivo para reservarse el derecho de aceptar la entrada de migrantes extranjeros, cuando así conviniera al país. En general, la ley era selectiva y sentó las bases de todo el proceso de documentación que acreditaría la identidad y actividades de los extranjeros.

Las reformas a la Ley continuaron en 1930, y tuvieron por objetivo limitar el ingreso de trabajadores extranjeros. Sería hasta 1936, cuando se publicó la nueva normatividad, en la Ley General de Población, la cual siguió la misma política restrictiva, selectiva y proteccionista en materia migratoria. Esta Ley estaría vigente por casi cuarenta años, hasta 1974, que se publicó la nueva Ley General de Población.

Tercero. La Ley que atiende la temática de la migración en México ha venido evolucionado conforme el país se ha venido modernizando, pero siempre han mantenido una rigidez frente a la migración ilegal que pasa por nuestro país.

En el año 2008, se puso a debate nuestra legislación migratoria por la detención y abuso de autoridad contra migrantes centroamericanos en el Estado de Veracruz. El caso radicó en la detención arbitraria de más de 50 migrantes con uso de violencia por parte de autoridades migratorias y cuerpos policiales de la entidad.

Las organizaciones civiles y de derechos humanos criticaron la incongruencia de nuestro país, que protestaba por el trato de migrantes mexicanos en Estados Unidos por las redadas y detenciones,



mientras aquí en México se hacía lo mismo, tal vez, con más violencia.

La presión de la sociedad y posturas de diputados federales dieron como resultado que se reformara la Ley en la materia, a fin de que no se considerara delito ser un migrante ilegal, sino solamente una falta administrativa, y que la policía local no tendría facultad de detener a los migrantes ilegales que cruzan por nuestro país. Estas reformas plantearon la necesidad de debatir lo relacionado con la migración.

Cuarto. El pasado 25 de mayo, se publicó la nueva Ley de Migración, en ella se estableció que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de atender cualquier delito contra los migrantes, otorga derechos a la educación, salud y justicia independientemente de su condición legal, plantea la creación de un centro de evaluación para el Instituto Nacional de Migración, entre otros temas.

La Ley ha sido bien recibida por las comunidades de migrantes que radican en México, incluso ha sido catalogada como de avanzada para nuestro marco jurídico.

En lo particular considero que es un avance importante, sin embargo, siendo la Ley de Migración la norma que regula lo relativo al ingreso, salida de mexicanos y extranjeros del territorio, el tránsito, estancia de extranjeros, y, en general, la política migratoria, requiere para su correcta aplicación de su Reglamento, donde la ley menciona que estarán las normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio en México, pero este reglamento no será publicado sino hasta pasados 180 días, por ello tenemos una Ley que no es totalmente aplicable, en consecuencia, no podemos determinar los verdaderos alcances del nuevo marco jurídico en la materia.

De manera paralela, se tiene planeado terminar para fin de año cuatro bases de gran tamaño denominadas Puntos Internos de Control, que se está considerando se asemejen a una muralla para

reducir el flujo de migrantes ilegales que se dirigen desde Guatemala hasta Estados Unidos.

Estas bases estarán en las localidades de Hixtla, Comitán, y Palenque en el Estado de Chiapas donde cruza el 80% de la migración ilegal, así como en Ciudad del Carmen en Campeche. Cada base costará arriba de 20 millones de pesos y estarán comandadas por agentes del Instituto Nacional de Migración, la Policía Federal, y la Dirección General de Aduanas.

Sabemos que es obligación del Estado mexicano salvaguardar sus fronteras y proteger cada una de sus regiones, sin embargo, en el tema de la migración, se tiene que realizar un análisis más riguroso.

La experiencia internacional nos dice que el endurecimiento de las fronteras, la construcción de muros, o la militarización, en poco o en nada frenan la migración, solo la hacen más difícil y mucho más peligrosa.

Estas acciones son producto del momento histórico que se está viviendo, más que de estudios y análisis que tengan por objeto frenar la migración. En ese sentido, el ejemplo más claro es lo que sucede en los Estados Unidos, que tiene la frontera más vigilada del mundo, con un muro de casi 1000 kilómetros y a pesar de las acciones tomadas, no se ha frenado la migración, pero si se ha hecho más violenta.

Una acción como la que se pretende llevar a cabo, tiene consecuencias predecibles, los migrantes utilizarán las rutas más peligrosas como el mar, y caminos de difícil acceso, además aumentarán los grupos y bandas que trafican con los indocumentados, los costos se incrementarán y estarán más expuestos a abusos, violaciones y a la delincuencia organizada.

En la actualidad, los organismos internacionales tienen puestos los ojos en México y sus autoridades; la alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay,



afirmó que la situación de los migrantes en México es motivo de grave preocupación, debido al gran número de violaciones a los derechos humanos, incluso cometidas por parte de las propias autoridades.

Los estudios y análisis que han realizado organismos de la sociedad civil como “Sin Fronteras”, están de acuerdo con posturas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de que la política migratoria de nuestro país está centrada en mayor medida en el control de la movilidad.

La migración debe ser vista desde un enfoque más social que de seguridad. Éste debería ser el punto de partida para abordar la problemática de la migración ilegal.

La construcción de una agenda en la materia debe ser planeada y debatida ampliamente, debe complementarse con toda una estrategia de información, atención, y prevención, a fin de garantizar la protección de los migrantes ilegales y fundamentalmente el respeto de sus derechos humanos.

Por lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se inste a la Secretaría de Gobernación no endurezca los mecanismos de control del Estado mexicano en la frontera sur del país.

Segundo. A pesar de que la Ley de Migración, establece un plazo de 180 días para la publicación

del Reglamento, se solicite a la Secretaría de Gobernación que el mismo quede listo en un plazo no mayor a 90 días.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ZACATECAS, ZAC., A 14 DE JUNIO DE 2011

DIPUTADA MIGRANTE. ESTHELA
BELTRÁN DÍAZ.



4.3

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

La que suscribe DIPUTADA LUCIA DEL PILAR MIRANDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 64 y 65, fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 17 fracción I, 25, fracción I, 45 y 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

“INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A ESTA H. LX LEGISLATURA EXHORTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA QUE SE RESPETE EL ARTÍCULO 3º. CONSTITUCIONAL, RESPECTO A QUE LA EDUCACIÓN ES GRATUITA, LAICA Y OBLIGATORIA, POR LO TANTO SE DEBEN ELIMINAR LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LA EDUCACIÓN PÚBLICA”.

Bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si partimos de que la Educación es la piedra angular del desarrollo y además constituye un derecho fundamental, el compromiso fundamental de la política educativa estatal, durante el presente gobierno debe estar orientado a fortalecer la

calidad de sus servicios, la consolidación de la cobertura y el desarrollo de programas estratégicos, que se traduzcan en instrumentos de enseñanza y aprendizaje eficaces.

En el México de hoy, debemos considerar a la educación como parte esencial en el proceso de desarrollo social, por ello es fundamental establecer los ejes estratégicos para la consolidación de una educación integral, que proporcione los elementos indispensables del conocimiento y la conciencia social, con la intención de enfrentar una problemática social cada vez más compleja y que requiere de criterios firmes para impulsar y construir una sociedad más justa, más participativa y más democrática.

Es la Constitución Mexicana, máximo garante de que la educación debe ser laica y gratuita y establece su obligatoriedad para preescolar, primaria y secundaria; sin embargo, en la práctica seguimos con tendencias que se contraponen al principio de gratuidad, como muestra tenemos la exigencia del pago de cuotas que condicionan la inscripción del alumnado, impidiendo el libre acceso o discriminando al educando que no la cubre.

Por lo anterior, y como representante popular, externo en esta tribuna, que existe un reclamo generalizado de los padres de familia por la exigencia de las altas cuotas establecidas, sin que la autoridad educativa brinde respuestas a este problema que limita la entrada y permanencia de los educandos en las diferentes instituciones de educación pública. Es un hecho que existen situaciones en algunos planteles educativos que constituyen violaciones más que evidentes a los derechos humanos de los niños, tales como el condicionamiento de la inscripción y la entrega de documentos, al pago de las llamadas "cuotas voluntarias", o acciones, tales como exhibir públicamente a los menores porque sus padres no pagan dichas cuotas, acciones que por ley no se deben realizar, pues el derecho a la educación gratuita es un aspecto que está avalado no sólo por

la Constitución sino por una serie de leyes y acuerdos nacionales e internacionales a los que México está adscrito y que amparan el derecho de los menores a la educación como es el caso de la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS -documento al que México se adhirió desde 1990-", y la "Declaración de los Derechos de los Niños" de 1959, que en su artículo Séptimo estipula que "El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad".

Asimismo este derecho está determinado por la "Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes", vigente desde mayo de 2000, que en el Artículo 32 correspondiente al capítulo X relativo al Derecho a la Educación estipula que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3° de la Constitución"

En México, 34 millones de personas están en rezago educativo; 7 millones son analfabetas; 1.4 millones de niños no asisten a la escuela; más de 1 millón 324 mil tienen menos de cuatro años de estudio, y hay un número inestimable de analfabetas funcionales. A nivel mundial, México tiene el lugar 55 en el índice Educación para Todos, que mide el acceso a los servicios educativos. De acuerdo con el informe, tiene el lugar 65 en la cantidad de alumnos que alcanza el quinto grado, y el 66 en alfabetización para adultos. Mientras que en el acceso de las mujeres a la educación, está en la posición 58.

La OCDE confirma esta situación al considerar que México invierte muy poco en infraestructura escolar y materiales educativos, aún cuando resulten de vital importancia para el país. Si se analiza con más detalle el gasto educativo en México, se concluye que en el nivel de educación

primaria solo el 1% se dedica al gasto de capital, cuando el promedio de la OCDE es de 7.4%; en el nivel de educación media, el gasto es de 3.2%, cuando el promedio de la OCDE es de 7.4%; y en el nivel de la educación terciaria es de 4.8%, cuando el promedio de la OCDE es de 9.3% (OCDE, 2010).

En Zacatecas es innegable el derecho a la educación gratuita; está claramente establecido en la fracción Cuarta del Artículo Tercero Constitucional que a la letra dice que: "TODA LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO IMPARTA SERÁ GRATUITA", además de que este derecho está debidamente puntualizado en el Artículo Sexto de la Ley General de Educación y en el artículo Tercero de la Ley de Educación del Estado, que determinan que: "La educación que el Estado imparta será gratuita" y que "las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Es importante para mí, como representante popular reafirmar que como tal considero que la educación y la cultura es la base para la independencia y la libertad de los pueblos, por lo que la educación pública, laica y gratuita según el artículo 3° Constitucional, constituye el fundamento de nuestra vida democrática. Porque en ese reconocimiento jurídico se sustenta la exigencia social de alcanzar la equidad educativa y la distribución generalizada del bien público.

La educación para los zacatecanos, se traduce en la igualdad de oportunidades, para lograr el desarrollo que tanto requiere nuestra entidad. Es por ello que la educación gratuita, significa, que los costos de la educación pública deben ser cubiertos con los recursos que aporta como impuestos la sociedad y que el Estado distribuye a todos los sectores de la sociedad. La educación pública es, de esta manera, una de las vías más justas y fructíferas para redistribuir el ingreso nacional, estatal y municipal.

En Zacatecas, un estado con 20.9 % de habitantes en la pobreza, ante el olvido oficial que no considera la entrega regular de apoyos financieros para el mantenimiento y mejora de escuelas públicas, los directivos tienen que acudir al establecimiento de onerosas cuotas que vulneran la economía de las familias pobres y de paso atentan en contra de la gratuidad de la educación pública.

La educación, que antes era gratuita y para todos, está en vías de extinción, la política educativa que ha implementado el Estado, ha tomado una vía diferente privilegiando la educación privada.

La educación se está convirtiendo formal o informalmente en un privilegio para quienes pueden pagar su costo, no lo permitamos negando el acceso de nuestros niños a un futuro mejor, **GARANTICEMOS EDUCACIÓN PARA TODOS. PORQUE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA ES LA BASE PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS.**

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que este H. Congreso del Estado de Zacatecas haga un exhorto respetuoso al Secretario de Educación y Cultura del Estado, para que exija a los directivos de las escuelas de Educación Básica en la entidad bajo sus órdenes, el respeto irrestricto al artículo 3°. De la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y que en apego a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Educación, vigente en el Estado de Zacatecas, vigile que éstos se abstengan de imponer cuotas a los alumnos de nivel básico, condicionando su inscripción o aceptación a los planteles educativos.

SEGUNDO.- Que esta H. LX Legislatura del Estado, exhorto de manera respetuosa al Secretario de Educación y Cultura para que gire instrucciones a quien corresponda y se evite algún tipo de discriminación o condicionamiento de la entrada a cualquier institución educativa por el hecho de no poder pagar las cuotas que se fijan de manera arbitraria en las escuelas públicas de la Entidad.

TERCERO.- Que por la importancia que contiene la presente Iniciativa y con Fundamento en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado se solicita sea considerado este Punto de Acuerdo, como de urgente y obvia resolución.

EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E

**DIP. L. en E. LUCIA DEL PILAR MIRANDA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO**



4.4

HONORABLE ASAMBLEA DE
LA LX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .

Los que suscriben, Diputados Roberto Luévano Ruíz, Felipe Ramírez Chávez, Ana María Romo Fonseca, Juan Francisco Cuevas Arredondo, José Rodríguez Elías Acevedo, Blas Ávalos Míreles, Gregorio Macías Zúñiga, José Marco Antonio Olvera Acevedo y María Isabel Trujillo Meza, en nuestro carácter de integrantes del grupo parlamentario del PRI y de esta Honorable Sexagésima Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 24 fracción XIII, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, 49 y 50, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y 98 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente

INICIATIVA DE REFORMA A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY
ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU
REGLAMENTO GENERAL, TODOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La transformación del sistema político mexicano y la dinámica democrática que se derivó de este proceso, para su consolidación requiere de una profunda apertura y pluralidad de los actores políticos.

La existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto hace necesario adoptar mecanismos efectivos de colaboración entre los diferentes órganos depositarios del poder público y entre las fuerzas políticas.

En un contexto plural, como el que vivimos actualmente, la capacidad del Ejecutivo para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías. Lo anterior, hace necesaria la revisión de la facultad de iniciativa del Poder Ejecutivo con el fin de fortalecer la cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para beneficio del funcionamiento general del gobierno.

Segundo. La falta de acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas al interior del órgano legislativo, ha ocasionado que aquellas iniciativas que son fundamentales para que el estado avance en todos los sentidos, se mantenga en impasse legislativo.

Tanto a nivel federal, como en las legislaturas locales, hay diversos estudios que señalan como a partir de de la falta de consensos, la eficacia legislativa del ejecutivo, es decir, la relación entre el número de iniciativas del ejecutivo aprobadas y el número de iniciativas aprobadas en total, así como la productividad legislativa en general, que se refiere al número de iniciativas dictaminadas, han disminuido considerablemente, en detrimento de la eficacia del trabajo legislativo y de las acciones gubernativas, lo que se manifiesta a su vez, en la obstaculización al avance y mejora del estado.

Por ello, es necesario garantizar que las iniciativas esenciales para el desarrollo integral de nuestra entidad, por lo menos, sean discutidas y votadas, y que no vayan engrosar el número de expedientes perdidos en la congeladora legislativa

Tercero. El Poder Ejecutivo Estatal, en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos que le permitan que su mandato sea más eficaz, con el propósito de responder a las tareas de estado más apremiantes.

En ese contexto, se propone que el Gobernador del Estado, como responsable de la acción del gobierno, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con objeto de que éstas

sean resueltas por la Legislatura en un breve lapso.

En perspectiva comparada, la figura del proceso legislativo preferente existe en legislaciones de Francia, Alemania, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, que consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes y que ha ayudado a superar los bloques legislativos en tales países.

Quinto. El trámite preferente a las iniciativas del Ejecutivo, no implica necesariamente que la Legislatura tenga que aprobar tales asuntos, pero si discutirlos y votarlos, para que por lo menos, se fije la posición política sobre el tema.

No se busca dar un trato preferente respecto del contenido de los argumentos o del sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación de la Legislatura de pronunciarse sobre las iniciativas.

No se limitan las facultades de la Legislatura de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, es decir, la Legislatura conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo.

No se trata de ningún modo de subordinar al Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino de abrir la posibilidad de un espacio específico en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad para el estado.

Con esta propuesta se busca darle mayor certidumbre y eficacia al proceso legislativo, dónde los Poderes Ejecutivo y Legislativo sean coadyuvantes en asuntos de gran relevancia para la sociedad.

Sexto. Con el objetivo de establecer el trámite preferente se propone establecer que el titular del ejecutivo estatal tendrá derecho a presentar hasta dos iniciativas de carácter preferente, el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones.

Para que sus iniciativas sean determinadas como preferentes, el Gobernador del Estado deberá observar lo siguiente:

- a) Ser presentadas dentro de los primeros 15 días del período ordinario de que se trate;
- b) Contener la precisión de tener el carácter de preferentes, y
- c) Contener un apartado en el que se expresen suficientemente las razones que sustentan y motivan tal carácter.

Recibida la iniciativa en el Pleno de la Legislatura, ésta deberá pronunciarse a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueron presentadas

Asimismo, la propuesta contempla la restricción de que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las iniciativas en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o sobre el presupuesto de egresos y la ley de ingresos.

Lo que se propone es un instrumento que fortalezca la colaboración entre la Legislatura del Estado y el Poder Ejecutivo estatal. Se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia, así lo justifiquen.

En conclusión, la reforma permitirá la corresponsabilidad entre la Legislatura y el Gobernador, en la construcción de una democracia socialmente eficaz, simplificando el trámite legislativo de acciones gubernamentales y flexibilizando la discusión de temas prioritarios para la entidad y sociedad zacatecana.



En la medida en que podamos darle a la sociedad resultados vamos a poder impedir riesgos de retroceso.

Por lo anteriormente señalado sometemos a la consideración de esta ASAMBLEA SOBERANA la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. Se adicionan tres párrafos al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a VII. ...

El Gobernador del Estado tendrá derecho a presentar hasta dos iniciativas de carácter preferente, el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, para lo cual, deberá sustentar suficientemente las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Legislatura a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o sobre el presupuesto de egresos y la ley de ingresos.

SEGUNDO. Se adicionan tres párrafos al artículo 46; se adiciona una fracción al artículo 49 y se

adicionan dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a VI. ...

El Gobernador del Estado tendrá derecho a presentar hasta dos iniciativas de carácter preferente, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, para lo cual, deberá sustentar suficientemente las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Legislatura a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o sobre el presupuesto de egresos y la ley de ingresos.

ARTÍCULO 49.- Toda iniciativa de ley, de decreto o de acuerdo, deberá contener:

I. a II. ...

III. Estructura lógico jurídica;

IV. Disposiciones transitorias y, en su caso, disposiciones adicionales, con excepción de las iniciativas de punto de acuerdo, y

V. Las iniciativas que presente el Gobernador del Estado para trámite preferente, deberán observar lo siguiente:

a) Ser presentadas dentro de los primeros 15 días del período ordinario de que se trate;

b) Contener la precisión de tener el carácter de preferentes, y

c) Contener un apartado en el que se expresen suficientemente las razones que sustentan y motivan tal carácter.

ARTÍCULO 55.- ...

...

Antes de la clausura de los periodos ordinarios, deberán ser dictaminadas las iniciativas que con carácter de preferente hubiere presentado el gobernador del Estado

En caso de que no presenten el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno de la Legislatura, para que se discuta y se vote a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas.

TERCERO. Se adicionan tres párrafos al artículo 95 y se adiciona el artículo 110 bis al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 95. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a VI ...

El Gobernador del Estado tendrá derecho a presentar hasta dos iniciativas de carácter preferente, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, para lo cual, deberá sustentar suficientemente las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Legislatura a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en

materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o sobre el presupuesto de egresos y la ley de ingresos.

Artículo 110 bis. Cuando se trate de las iniciativas que el Gobernador del Estado hubiere presentado con carácter de preferente, las comisiones podrán solicitar, por conducto del Presidente de la Legislatura, la información adicional que requieran. Si, a juicio de las comisiones, aun con la información adicional no existen los elementos suficientes para emitir su dictamen, o bien, el dictamen deba emitirse en sentido desaprobatario, se turnará la iniciativa o el dictamen para su discusión en el Pleno.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 8 de junio de 2011.

ROBERTO LUEVANO RUIZ

DIPUTADO A LA LX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

FELIPE RAMIREZ CHAVEZ

DIPUTADO A LA LX LEGISLATURA DEL



ESTADO DE ZACATECAS

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO A LA LX LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO

DIPUTADO A LA LX LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO

DIPUTADO A LA LX LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

BLAS ÁVALOS MÍRELES

DIPUTADO A LA LX LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA

DIPUTADO A LA LX LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

DIPUTADO A LA LX LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

MARÍA ISABEL TRUJILLO MEZA

DIPUTADO A LA LX LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS



4.5

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

DIPUTADO SAÚL MONREAL ÁVILA, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica, y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98 y 99 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo. Presento a la consideración de este Honorable Pleno de Representantes Populares, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR Y ADICIONAR, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Hace poco más de una década que en nuestro país se tomó la determinación de dar un tratamiento especial al sector juvenil y separar el acompañamiento gubernamental y la aplicación de políticas públicas, que de manera conjunta se presentaba para la juventud y la materia deportiva.

A consecuencia de ello la LVII Legislatura de nuestro Estado en la postrimería del año de 2002 emitió un decreto mediante el cual se expidió la Ley del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, constituyendo éste el primer ordenamiento en su género y a partir del cual se independizó la legislación y seguimiento de la política pública de juventud de la materia deportiva, en el ámbito local.

Fue así como también ha venido surgiendo en diversos municipios del Estado la creación de instancias de jóvenes que son responsables de recoger datos sobre la problemática de este sector dentro de su territorio, extensiones para instrumentar algún programa estatal de juventud, además de incidir en la creación y aplicación de acciones municipales a favor de la juventud.

Segundo.- A nueve años de haberse dado esta decisión coyuntural en Zacatecas, vale la pena reflexionar y revisar cuáles han sido los resultados y el impacto que ha tenido la institución pública responsable de aplicar recursos y programas en esta materia, para lo que se hace indispensable evaluar los alcances de su trabajo.

Los retos que la sociedad presenta frente a los desafíos de una juventud proactiva, noble, entusiasta, muy despierta y con una vida cercana al galopante desarrollo científico y tecnológico de nuestra era, es un asunto de gran envergadura, pues la inseguridad los hace víctimas y victimarios por la vulnerabilidad de su edad y etapa de vida; el desempleo la ha ingresado a su remolino; las drogas, el alcoholismo y la pobreza los engloba como segmento importante de su creciente membresía.

Preguntémonos pues, qué estamos haciendo por los jóvenes. Por sus características de vitalidad, voluntad propia y sus aspiraciones, representan un potencial detonante para el desarrollo económico de nuestro México y el de Zacatecas y si a ello agregamos que constituyen un bono demográfico estratégico para nuestra sociedad, pues representan el 33% de la población total, podemos entender la importancia de dedicar leyes adecuadas y políticas públicas eficaces para su desarrollo.

Tercero. La Asamblea General de la Naciones Unidas determinó mediante la Resolución 64/134 declarar el periodo 12 de agosto 2010 – 11 de agosto 2011 como el Año Internacional de la Juventud, bajo el tema “Diálogo y Comprensión Mutua”, teniendo como objetivo promover los

ideales de paz, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre las generaciones, las culturas, las religiones y las civilizaciones.

Creo que vale la pena que en nuestra entidad, como un acto de conmemoración de este ciclo, emprendamos acciones importantes que atiendan a las necesidades más apremiantes de los jóvenes, mismas que deben vincularse con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y con las acciones prioritarias para la Juventud, definidas éstas, en la Conferencia Mundial de Juventud, celebrada el pasado año 2010 en nuestro país, en el Estado de Guanajuato y que se refieren a:

- El fomento de inversiones crecientes para lograr el desarrollo integral de la juventud,
- El combate a la pobreza y el hambre,
- El impulso a programas de educación para alfabetizar, desarrollar habilidades, combatir la deserción escolar y profesionalizar a quienes educan a los jóvenes,
- Garantizar la plena realización del derecho a la Salud, fomentando la práctica del deporte, la actividad física y el descanso,
- Fomentar el empleo digno,
- Impulso a la Tecnología e Innovación,
- El acceso a la justicia y seguridad,
- La participación de los jóvenes en las decisiones públicas,
- Atender el problema de la migración internacional, entre otras.

Por otra parte, atendiendo el esfuerzo y los compromisos pactados en el Primer Foro Nacional de Juventud denominado “Hacia un Acuerdo por lo Jóvenes” celebrado los días 7, 8, 9 y 10 de junio del presente año en el Estado de Chiapas y convocado por la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, queremos materializar algunas acciones a favor de este importante sector social, revisando la funcionalidad del Instituto de la Juventud del estado de Zacatecas y planteando nuevas acciones para mejorar su eficacia, democratizar y transparentar sus decisiones.

Cuarto.- Derivado de lo anterior, no sólo es suficiente con pensar en compilar o promover un código de juventud que contenga un catálogo de los derechos específicos de la juventud, sino que es necesario y de mayor importancia pensar en cómo debe garantizarse el cumplimiento de éstos derechos, para lo cual es indispensable detenernos y considerar también quién debe hacerlo. Sin duda, que la ejecución de una política pública de juventud corresponderá a los Poderes Públicos del Estado y organismos autónomos según el ámbito de su competencia, así como a los municipios desde la jurisdicción que les es reconocida por la Constitución del Estado.

De manera estratégica, diremos que le corresponde al Instituto de la Juventud del Estado la mayor parte de esta tarea, toda vez que forma parte del Poder Ejecutivo y le es asignada una partida significativa en recurso económico para la aplicaciones de acciones sobre la materia; pero también es muy importante que en la misma sintonía deban estar los 58 ayuntamientos del Estado, para sincronizarse y cooperar en una política seria de desarrollo.

En tal sentido el Instituto de la Juventud debe replantear mecanismos de trabajo, cuestionar su propia estructura de organización interna y encontrar alternativas de organización y participación juvenil diferentes a las actuales, buscando que nuevas prácticas ayuden a encontrar nuevos y mejores resultados que eleven las condiciones de vida y aceleren las oportunidades de crecimiento económico, intelectual, cultural y deportivo de los jóvenes zacatecanos.

Por ello, esta iniciativa plantea fortalecer y dar un matiz diferente al órgano de opinión y consulta de la política juvenil, además, se propone crear un Observatorio Joven que vigile permanentemente y evalúe las acciones públicas que para dicho sector son aplicadas.

Se propone, por otro lado, la integración participativa de un Plan Estratégico de Juventud

para el Estado y en cada uno de los municipios, coordinando dicha tarea la Dirección General del Instituto de la Juventud del Estado, así mismo, se propone la creación de un Comité de Seguimiento a los Proyectos y Programas a los cuales otorga recursos el Instituto, ello con el propósito de evitar la opacidad y la discrecionalidad en su otorgamiento.

Finalmente, se transparenta y democratiza el nombramiento del Director del Instituto mediante la aprobación colegiada a cargo de la Junta Directiva de la misma institución y se fortalece el funcionamiento de los institutos municipales de juventud, obligando a los ayuntamientos a que les otorguen un presupuesto anual y dando mayores atribuciones a dichas instancias juveniles.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan respectivamente los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 13, 14, 14- BIS, 15 y 16, modificando la nomenclatura del Capítulo Quinto, todos de la Ley del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I...

...

IV ...

Elaborar trianualmente un Programa Estratégico de Juventud, mismo que tendrá concordancia con los proyectos nacionales de la materia y con el Plan Estatal de Desarrollo y que habrá de evaluarse al final de cada periodo por la Comisión de Opinión Juvenil con la participación del Observatorio Joven y darlo a conocer públicamente para su valoración social.

...

IX. Formular, implementar y evaluar, acciones para jóvenes con discapacidad o que se encuentren en cualquier otra condición de vulnerabilidad, lo que hará en conjunto con las instituciones públicas del Estado y los municipios así como con las instituciones sociales y privadas de asistencia e inclusión social.

...

XVII.- Integrar un Observatorio Joven con la participación de organizaciones sociales dedicadas a dar atención a las causas de este sector.

El observatorio tendrá como tarea principal, la de ejercer actos de vigilancia permanente respecto de las acciones públicas que constituyan la política de juventud, socializando sus resultados y dirigiéndolos a la Comisión de Opinión Juvenil.

ARTÍCULO 5. El Instituto contará con los siguientes órganos directivos y de vigilancia para su funcionamiento:

I...

...

III.- Comisión de Opinión Juvenil y un Observatorio Joven,

IV.- Órgano de Vigilancia, y

V.- El Comité de Seguimiento de Proyectos y Programas.

ARTÍCULO 9.- El Director del Instituto será nombrado y removido libremente por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

Es facultad exclusiva del Gobernador formular la propuesta en terna para el nombramiento del Director del Instituto.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y atribuciones del Director General del Instituto:

I...

...

VII.- Acudir a las sesiones de la Comisión de Opinión Juvenil;

...

CAPÍTULO QUINTO

Comisión de Opinión Juvenil

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Opinión Juvenil es un órgano de consulta, debate y deliberación respecto de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo integral de la juventud

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Opinión Juvenil se integrará por:

I...

II.- El Diputado Presidente de la Comisión Legislativa que conoce del tema de juventud;

...

V.- Un representante de las organizaciones juveniles formalmente constituidas que desarrollen actividades a favor de éste sector, a invitación expresa del Presidente de la Comisión de Opinión Juvenil.

VI.- El Director del Instituto del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Cada uno de los integrantes de la Comisión de Opinión Juvenil, contará con un suplente, que lo sustituirá en sus ausencias y tendrá las mismas obligaciones que el titular.

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Opinión Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

I...

...

VI.- Proponer al Director del Instituto lineamientos y acciones concretas para la integración del Programa Estratégico de Juventud, así como definir criterios para su evaluación;

VII.- Decidir, a propuesta del Director del Instituto, sobre la integración del Comité de Seguimiento de Proyectos y Programas.

VIII.- Definir una propuesta de Agenda Juvenil Legislativa y por conducto del Diputado



integrante de la Comisión, presentarla ante el Pleno de la Legislatura del Estado.

IX.- Las demás que señale esta Ley, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las determinaciones, resoluciones y acuerdos que emanen de esta comisión serán producto del debate de las ideas cuando así sea necesario y tendrán fuerza vinculatoria para ser ejecutadas por el Director del Instituto.

Esta Comisión podrá dirigir recomendaciones y exhortos a la Junta Directiva respecto de los actos de ésta para que la misma los considere y cualquiera que sea su respuesta la haga saber a los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 14-BIS.- El Comité de Seguimiento de Proyectos y Programas se integrará con tres vocales surgidos de la Comisión de Opinión Juvenil.

La tarea principal de este Comité será acompañar la asignación de recursos económicos que a través de programas juveniles instrumenta el Instituto, definiendo criterios para mejorar su transparencia, evitar acciones discrecionales y publicitar sus resultados.

ARTÍCULO 15.- ...

Cada ayuntamiento en el Estado deberá aprobar en su Presupuesto de Egresos una partida económica para ser aplicada en planes y programas de la Juventud.

ARTÍCULO 16.- Los Institutos Municipales de la Juventud, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- ...

Ser enlace y aplicar por extensión los programas y acciones que implemente el Instituto de la Juventud del Estado y las instancias federales respectivas, cuando así lo defina su normatividad.

II.- ...

III.- Integrar y proponer al ayuntamiento respectivo un Programa Municipal de Juventud que habrá de sincronizarse con el Plan Municipal de Desarrollo.

Para lo anterior, convocarán a la participación social de los jóvenes en la integración, aplicación y evaluación del Plan Municipal de Juventud.

IV.- Elaborar de manera participativa una Agenda Municipal de Juventud y presentarla ante el Cabildo de su municipio, gestionando permanentemente su aplicación,

V.- Las demás que se establezcan en otras disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Plan Estratégico de Juventud deberá ser publicado por el Gobernador del Estado a más tardar noventa días naturales, contados a partir de la vigencia de este Decreto Modificatorio.

Los planes municipales de juventud deberán publicarse en el mismo plazo por cuenta de los presidentes municipales.



TERCERO.- La Comisión de Opinión Juvenil deberá estar integrada dentro de sesenta días naturales, contados a partir de la vigencia de este Decreto Modificatorio.

El Observatorio Joven y el Comité de Seguimiento de Proyectos y Programas, como órganos creados a partir del presente Decreto, deberán integrarse a más tardar dentro de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente reforma.

CUARTO.- Los Ayuntamientos en el Estado deberán prever en su Presupuesto de Gasto del año siguiente al de la vigencia de este Decreto, una partida económica que constituya la base para la implementación de la política pública de jóvenes en su territorio.

Recinto Legislativo, Junio de 2011.

Dip. Saúl Monreal Ávila

Coordinador Grupo Parlamentario

.

Dip. Benjamín Medrano Quezada

Subcoordinador Grupo Parlamentario

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Integrante Grupo Parlamentario



4.6

DIPUTADOS GEOVANNA DEL CARMEN BAÑELOS DE LA TORRE, BENJAMIN MEDRANO QUEZADA, y SAUL MONREAL AVILA, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 60 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, elevamos a la consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa de Reforma al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

¿Quién contará los muertos de esta fallida guerra contra el narcotráfico? ¿Quién explicará dónde quedaron los miles de desaparecidos, producto del secuestro? ¿Quién pagará los daños psicológicos y económicos que causan las extorsiones a diario? ¿Quién velará por esas familias que se quedaron en el desamparo total? ¿Quién le regresará la tranquilidad a México y a Zacatecas? ¿Quién le explicará a las nuevas generaciones por qué el país se está cayendo a pedazos?

Muy probablemente estas y otras interrogantes, quedarán sin respuesta, si como representantes del pueblo, no contribuimos a la solución de la inseguridad que estamos viviendo. Quiero referirme al secuestro y la extorsión tan presentes en nuestro agraviado Estado.

Como diputada, me parece, que es momento de actuar con toda seriedad y responsabilidad más de allá de ideologías partidistas y dogmas en la construcción de una solución.

Creo también que la aplicación de una verdadera justicia no debe tener colores, y para ello, la justicia debe estar acorde a los tiempos que estamos viviendo. Es decir, con penas ejemplares para quienes atentan contra la sociedad.

Considero que como Poder Legislativo estamos ante una gran oportunidad histórica de

reivindicarnos con la sociedad que cada día cree menos en nosotros y en las autoridades.

¿Cómo? Sería la pregunta: Creando leyes MÁS SEVERAS contra quienes han afectado a la sociedad: Los delincuentes en sus diferentes manifestaciones.

Por ello, como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sentimos que este es un momento importante para implementar PENAS MÁS SEVERAS contra quienes delinquen.

Abramos el debate serio, responsable, para escuchar las voces que claman justicia y castigos ejemplares contra los delincuentes.

Allá afuera, en las calles, en las colonias, en los municipios, hay miles de zacatecanos y zacatecanas que demandan nuestra participación ante los agravios sufridos. Seamos sensibles a ese llamado de impotencia.

No los dejemos sólo en este momento tan complicado no sólo en materia de inseguridad, sino de desempleo y desarrollo.

Quienes de los que tenemos la oportunidad de estar aquí, no hemos recibido la petición de ayudar a alguien que ha sido afectado. Actuemos por lo menos por humanidad. No perdamos ese don que todos tenemos de ayudar al caído.

Valdría preguntarse también, ¿Crear PENAS MÁS SEVERAS es la solución al problema? Es probable que no, pero si es un paso importante de los muchos que se requieren dar para mandar el mensaje a los delincuentes de que se está actuando y a la sociedad de que somos reales aliados.

Hago un respetuoso llamado a las y los diputados para que demos el paso. Seguramente, luego vendrán otros esfuerzos que contribuirán al fortalecimiento de esa solución.

Actualmente, el Código Penal contempla 30 años de prisión como la PENA MÁS SEVERA para el secuestro, la extorsión y el homicidio, etc.

En las próximas horas propondremos que la pena cambie de 30 a 60 años, con la única intención que los delincuentes, en los delitos tipificados como graves sean realmente castigados. Que vean que efectivamente la Ley es dura, pero es la ley.



Tenemos claro como Grupo Parlamentario que para una real solución se requieren de estas y otras acciones, pero por algo tenemos que empezar.

Vemos a una sociedad atemorizada, con miedo y secuestrada producto de una creciente inseguridad que no se le ve fin y que lo que es peor, con una estrategia fallida para atacarla que a nadie convence. Las cifras son desfavorables.

Formulé desde aquí, valorar como Poder Legislativo la posibilidad de crear un foro en donde participen La Barra de Abogados, el Colegio de Abogados Postulantes y Litigantes de Zacatecas, la Unidad Académica de Derecho de la UAZ, los profesionales del Derecho de otras instituciones y, por supuesto, nosotros como diputadas y diputados para discutir nuestra propuesta y otras en beneficio de la sociedad.

Compañeros legisladoras y legisladores. Hoy más que nunca Zacatecas requiere de nuestra participación. No le fallemos una vez más. El crear PENAS MÁS SEVERAS es una exigencia que he recogido de gente que nos para en la calle, en la colonia, que me hable a mi teléfono, utilizada las redes sociales para pedir que haya castigos ejemplares para frenar a los delincuentes, en especial, en el tema del secuestro y la extorsión.

Hagamos nuestra la demanda de toda esta gente que ha sido víctima de estas prácticas que hoy han atemorizado a la gente que su único delito es reclamar paz y tranquilidad.

En suma, la posibilidad de hacer PENAS MÁS SEVERAS es tan sólo una parte de la solución, este es el momento de comenzar a reivindicarnos con Zacatecas en este y otras demandas que merecen urgente atención.

Por lo antes expuesto sometemos a la consideración de la H. Sexagésima Legislatura la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 21 y 266 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; ASI MISMO SE ADICIONA UN ARTICULO 266 BIS AL PROPIO ORDENAMIENTO.

CAPITULO II

PRISION

ARTICULO 21

La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de tres meses a sesenta años, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.

Cuando la ley fije solamente el máximo de una pena de prisión, el término mínimo de esa pena será de tres meses.

ARTICULO 266.- Comete el delito de secuestro quien por cualquier medio prive de la libertad a otro, con el propósito de obtener un beneficio para sí o para un tercero a cambio de la liberación del secuestrado. Al que cometa este delito se le impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil seiscientos a dos mil ciento sesenta días multa.

Se impondrá esta, al que incurra en las conductas siguientes:

I. Actúe como intermediario en las gestiones de libertad, sin la autorización de los familiares directos de la víctima, a excepción de los casos en que se trate de la autoridad competente;

II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores;

III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima y evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;

IV. Aconseje o induzca a no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien a no colaborar u



obstruir la actuación de las autoridades y se demuestre fehacientemente su participación en el delito.

266 Bis.- A quien cometa el delito de secuestro en los términos del presente artículo no tendrá derecho a la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera otro de los beneficios a que se refiere la ley correspondiente.

Tales circunstancias consisten en:

I. Que el secuestrado sea menor de dieciocho o mayor de sesenta años; o que tenga alguna discapacidad física o mental;

II. Que el secuestrado sea violado o abusado sexualmente;

III. Que el secuestrador actúe con una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho;

IV. Que el secuestrador tenga vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con el secuestrado o persona relacionada con éste;

V. Que el secuestrador sea o haya sido integrante de alguna institución o corporación policíaca o de seguridad privada, o se ostente como tal sin serlo, o se haya desempeñado en el servicio público en la áreas de prevención, procuración, administración de justicia o de readaptación social;

VI. Que el secuestrador sea servidor público y utilice para la realización del delito, los medios o instrumentos que le proporcione su encargo o empleo;

VII. Que el secuestro se desarrolle en dos o más entidades federativas;

VIII. Que el secuestrador cause una mutilación física o extraiga alguno de los órganos del secuestrado;

IX. Que el secuestrado fallezca por cualquier causa durante el tiempo que dure la privación de la libertad; o

XI. Que la secuestrada se encuentre en estado de gravidez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobada la presente, esta entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Organo del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan esta Ley.

Zacatecas, Zac; a 14 de junio del 2011.

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE.

DIP. BENJAMIN MEDRANO QUEZADA.

DIP. SAUL MONREAL AVILA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por Los CC. Guinaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano, de los cuales se desprende la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 3 de Febrero de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por los ciudadanos Guinaldo Castañeda Rosales y Leticia Mayorga Serrano, de los cuales se desprende la denuncia solicitando la intervención sobre la designación del C. Ignacio Fonseca Yopez, como Director de Desarrollo Económico, del H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas. La cual no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0216, de fecha 10 de febrero de 2011, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen responsabilidades, se ratificarán en comparecencia personal ante la Secretaría General de esta Asamblea Popular, dentro los tres días hábiles siguientes a su presentación.

La ratificación constituye un requisito para dar trámite, en cuanto al fondo a la denuncia en cuestión. En el caso concreto, del expediente resulta que el escrito de solicitud no fue ratificado en tiempo y forma. En razón de lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa, ya que la denuncia que se nos turnó no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70 y 206 fracción II y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se declare improcedente la denuncia presentada, por falta de ratificación y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional, del Honorable LX Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac., a 9 de junio de 2011.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por el C. Bonifacio Marín López, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana “Unidos Por Apulco, A.C.” del cual se desprende la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 10 de Febrero de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por el ciudadano Bonifacio Marín López, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana “Unidos por Apulco, A.C.” del cual se desprende la denuncia solicitando la intervención para que cese de su cargo y funciones a los Ciudadanos Luis Octavio Lozano Huizar y Pedro Benjamín Ledezma González, Director de Desarrollo Económico y Tesorero Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas.

La cual no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0234, de fecha 15 de febrero de 2011, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III y artículo 12 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen responsabilidades, se ratificarán en comparecencia personal ante la Secretaría General de esta Asamblea Popular, dentro los tres días hábiles siguientes a su presentación.

La ratificación constituye un requisito para dar trámite, en cuanto al fondo a la denuncia en cuestión. En el caso concreto, del expediente resulta que el escrito de solicitud no fue ratificado en tiempo y forma. Así mismo cuando el escrito se presente por una persona moral, deberá anexar copia certificada del documento que acredite la existencia de la misma. En razón de lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa, ya que la denuncia que se nos turnó no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70 y 206 fracción II y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se declare improcedente la denuncia presentada, por falta de ratificación y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional, del Honorable LX Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 9 de junio de 2011.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA



DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por el DR. JAIME CERVANTES DURÁN, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por diversas irregularidades.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 22 de Mayo de 2009, se dio lectura en sesión del Pleno de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el DR. JAIME CERVANTES DURÁN, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por diversas irregularidades consistentes en la negativa a entregar Información Pública al C. DANIEL HERRERA GONZALEZ.

En la misma fecha y mediante memorándum número 678, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los integrantes del Ayuntamiento denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha se les notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se les otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la parte denunciante, solicitándole además señalen domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- El denunciante DR. JAIME CERVANTES DURÁN, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, manifiesta en su denuncia los presuntos hechos de responsabilidad Administrativa, y que medularmente consisten en:

1.- Que en fecha 07 de Agosto de 2008, el C. DANIEL HERRERA GONZALEZ, solicito al sujeto obligado PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, a través de su unidad de enlace le proporcionara la información consistente en (transcripción):

”1-CP. Serificada del plan de desarrollo 3 Anual

1CP.Sertificada de la Relación de Obras priorizadas para el ejercicio 2008

1CP- Sertificada del Recibo de Aprobación de obras como corresponda por comunida

1-CP. De los recibos de egresos en obras ejecutadas del Fondo Federal Ramo 33 Fondo “ (SIC)



“Padron de beneficiarios de los Apollos de despensas desglosado por comunidades

1- Padron de las normas de operación de los Programas que por esta oficina se distribullen

2- 1- de la relación de personas responsables de repartir los apollos por comunidades” (sic)

“1- CP. Certificadas de la Relacion de obras para el ejercicio 2008

1CP. Certificada de los informes financieros del 15 de Septiembre del 2007 a 15 de Julio de 2008” (sic)

“1-CP. De la plantilla de Perzonal que labora Actibo actualisada

1-CP Certificada del padrón de Beiculos oficilaes actualisada y sus Acignaciones de Beiculos oficiales en resguardo”(sic)

“Copias

1-Sertificda de Acta de cabildo Dia 25 de Abril del 2008

1-Sertificada de Acta de cabildo Dia 2 de Julio del 2008” (sic)

“Copias cinples

1-Sertificada de nomina del 30 de Septiembre del 2008

1-Sertificda de nomina del 15 de julio del 2008

1-Cp. De los Recibos de egresos del 15 de Septiembre del 2007 a la Fecha

1-CP Certificada de los informes Financieros del 30 de Septiembre a la Fecha” (sic)..

2.- En fecha 08 de Octubre del año 2008, el C. DANIEL HERRERA GONZALEZ solicito la intervención de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Publica su injerencia, toda vez que el sujeto obligado había sido omiso en la contestación a la solicitud de información solicitada.

3.- En fecha 17 de Octubre de 2008, el ciudadano comisionado DR. JAMIE A. CERVANTES DURAN y el LIC. VICTOR HUGO HERNANDEZ REYES Secretario Ejecutivo, ambos de servidores públicos de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Publica, acudieron a las instalaciones de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, a efecto de garantizarle su derecho de audiencia tal como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrevistándose con el C. EUGENIO MARTINEZ RUIZ, Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, quien hizo la manifestaciones del porque no se había entregado la información al ciudadano peticionario.

4.- En fecha 28 de Octubre del año dos mil ocho, se dictó la resolución correspondiente, en donde se declararon fundados los agravios hechos valer por el ciudadano.

El denunciante anexa a su escrito las siguientes pruebas:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del expediente numero CEAIQ-Q-035/2008 y sus acumulados CEAIQ-Q-036/2008, CEAIQ-Q-037/2008, CEAIQ-Q-038/2008, CEAIQ-Q-039/2008, y CEAIQ-Q-040/2008 a partir de la resolución de fecha 28 de Octubre del año dos mil ocho, y las subsecuentes actuaciones, con la finalidad de acreditar los hechos expuestos en los puntos de este escrito.

CUARTO.- Que en fecha 30 de Noviembre del 2010, y como consta en el expediente a estudio, se notificó y entregó la denuncia al ente municipal denunciado, por oficio en las oficinas del edificio municipal según consta de la firma de recibido.

QUINTO.- En a la fecha no existe documental en los archivos de la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, ni en los de la Presidencia de la Comisión Jurisdiccional de la contestación al emplazamiento que se realizo a los denunciados.



SEXTO.- Derivado de lo anterior se declaro cerrada la instrucción por parte de la Comisión Dictaminadora y se procedió a la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública a través del DR.JAIME CERVANTES DURAN en su carácter de Presidente de la misma, acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada del decreto 220 emitido por la LVIII Legislatura local; del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, información consistente en: la información consistente en (transcripción):

”1-CP. Serificada del plan de desarrollo 3 Anual

1CP.Sertificada de la Relación de Obras priorizadas para el ejercicio 2008

1CP- Sertificada del Recibo de Aprobación de obras como corresponda por comunida

1-CP. De los recibos de egresos en obras ejecutadas del Fondo Federal Ramo 33 Fondo “ (SIC)

“Padron de beneficiarios de los Apollos de despensas desglosado por comunidades

3- Padron de las normas de operación de los Programas que por esta oficina se distribullen

4- 1- de la relación de personas responsables de repartir los apollos por comunidades” (sic)

“1- CP. Sertificadas de la Relacion de obras para el ejercicio 2008

1CP. Sertificada de los informes financieros del 15 de Septiembre del 2007 a 15 de Julio de 2008” (sic)

“1-CP. De la plantilla de Perzonal que labora Actibo actualisada

1-CP Sertificada del padrón de Beiculos oficilaes actualisada y sus Acignaciones de Beiculos oficiales en resguardo”(sic)

“Copias

1-Sertificda de Acta de cabildo Dia 25 de Abril del 2008

1-Sertificada de Acta de cabildo Dia 2 de Julio del 2008” (sic)

“Copias cinples

1-Sertificada de nomina del 30 de Septiembre del 2008

1-Sertificda de nomina del 15 de julio del 2008

1-Cp. De los Recibos de egresos del 15 de Septiembre del 2007 a la Fecha

1-CP Sertificada de los informes Financieros del 30 de Septiembre a la Fecha” (sic)..

En virtud a la solicitud anterior y la cual al no ser atendida por el ente Municipal, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 49 fracciones VII, y XXXIV de la Ley Orgánica del Municipio, 1 y 6 de la Ley de Acceso de Información Pública del Estado de Zacatecas y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; ya que nunca desvirtúa el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos



legales que establecen que las solicitudes de información pública deben ser atendidas en los tiempos que la normatividad aplicable lo señala y que la misma no tiene una temporalidad para que opere la caducidad de las solicitudes, por lo que al no dar cumplimiento con dicha entrega se desprende con ello una clara y evidente violación a

lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este Colectivo Dictaminador considera que si existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a los Integrantes del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, por lo que se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un omisión a los deberes que en el desempeño de su cargo tienen los servidores públicos, que para el caso lo es el entregara la información que tenga el carácter de publica.

- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este rubro se debe tener en cuenta que los infractores se desempeñaron como servidores públicos lo que por lógica indica que recibían y reciben una remuneración económica por el desempeño de sus funciones.

- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata de la máxima autoridad administrativa municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere una mayor responsabilidad, ya que se debe de velar por el debido cumplimiento de la legislación en el municipio.

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al no procurar los medios idóneos para dar trámite a las solicitudes de información que se le solicitaron y al no hacer entrega de la misma pudiendo hacerlo, se incurre en responsabilidad tal como lo señala las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- La antigüedad del servicio, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo que si como bien lo señalan los titulares que fueron omisos en entregar la información no pasa inadvertido para este colectivo dictaminador que la actual administración municipal debe dar cumplimiento con tal encomienda ya que cuenta con el tiempo necesario para hacerlo lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora mayor.

- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia aun y que se llevaron a cabo las gestiones necesarias y que existe una resolución en la que se exhorta al Ayuntamiento a que haga la entrega de información correspondiente, este ha sido omiso a ello.

- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, al ser un procedimiento meramente administrativo se considera que no se daña a la hacienda municipal, con la omisión en comento.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:



RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por el DR. JAIME CERVANTES DURAN, Presidente de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en contra del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora los hechos materia de esta denuncia han quedado plenamente probados; y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO, que deberá llevarse a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; así mismo exhórtese al H. Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas a fin de que sea atendida la solicitud de información presentada por el C. DANIEL HERRERA GONZALEZ, esto con apoyo en lo estipulado en los artículos 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese al H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, para que dé cabal cumplimiento al presente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Zacatecas aplicado de manera supletoria.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Instrumento Legislativo en los términos descritos en la parte considerativa del mismo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de Junio de 2011

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ



5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Jalpa, Zacatecas, del ejercicio 2007;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Jalpa, Zacatecas, el día 29 de Febrero de 2008, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el de 28 de Julio de 2008, en oficio PL-02-05/1816/2008.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$96,112,139.28 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.M.) que se integran por 60.64% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 16.85% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 22.51% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 64.85%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$93,872,785.74 (NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.) , de los que el 46.54% se destinó a Gasto Corriente y Deuda Pública, 1.83% a Obra Pública, 23.35% de Aportaciones

Federales Ramo 33 y 28.28% para Otros Programas, con alcance de revisión de 39.03%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo un Superávit de \$2,239,353.54 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2007, de \$7,696,818.68 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 68/100 M.N.), integrado en 13 cuentas bancarias a nombre del municipio.

IVA ACREDITABLE SMAP.- Se presentó un saldo en la cuenta de IVA Acreditable del Sistema Municipal de Agua Potable al 31 de Diciembre de 2007, de \$771,105.92 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS 92/100 M.N.).

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$5,310,596.62 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.), observándose que en su mayoría corresponde a préstamos entre las propias áreas del municipio.

ANTICIPO IMPUESTOS CAS.- Se presentó un saldo al 31 de Diciembre de 2007, de \$250,070.31 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA PESOS 31/100 M.N.), correspondiente al Sistema Municipal de Agua Potable.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$17,509,321.39 (DIECISIETE

MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 39/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio sujeto a revisión fueron por \$1'405,119.40 de las cuales el 23.54% se realizaron con recursos propios y el 76.46% con recursos federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2007, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de \$13,304,779.31 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), el cual representa un incremento del 659.34% respecto del saldo al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente a contratación de financiamientos con GODEZAC, así como con Acreedores Diversos.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,642,339.06 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.), importe ejercido en su totalidad al 31 de diciembre de 2007, las 15 obras programadas fueron terminadas en su totalidad.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$8,334,973.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% Desarrollo Institucional. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó al 100%.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$7,239,426.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS



PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se destinaron conforme a lo siguiente: 8.44% a Obligaciones Financieras, 73.46% para Infraestructura Básica y el 18.10% a Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó al 100%.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.- Se revisaron recursos por un monto de \$20,171,004.00 (VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la muestra de trece obras, aprobadas en los programas de Urbanización, Infraestructura Básica Educativa y Drenaje.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$1.06 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$18,503,247.43 que representa el 19.71% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Financiera Los Ingresos Propios del Autonomía

municipio representan un 23.72% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 76.28% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 71.73% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel positivo de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2007 asciende a \$26,378,268.58, representando éste un 17.19% de incremento con respecto al ejercicio 2006 el cual fue de \$22,509,005.70.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2007 asciende a \$39,822,780.56, siendo el gasto en nómina de \$26,378,268.58, el cual representa el 66.24% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión. 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 32.7

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 8.7



Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 6.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.5

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 48.4

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 61.2

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 8.4

Gasto en Seguridad Pública 0.0

Gasto en Obra Pública 67.2

Gasto en Otros Rubros 24.4

Nivel de gasto ejercido 100.0

III) INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

a) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan. 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (fondo III)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Indice de cumplimiento de metas 96.7

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan (según revisión) 6.7

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 93.3

c) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Indice de cumplimiento de metas 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan (según revisión) 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

d) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.

Nivel de gasto a la fecha de revisión 100.0



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 57.1

PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Porcentaje de Obras con acta de entrega recepción 38.5

e) Convenio Con La Congregación Mariana Trinitaria A.C.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.

Nivel de gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 29.4

PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Porcentaje de Obras con acta de entrega recepción 70.6

f) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 69.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 73.1% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, cumplió en 82.40 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/992/2010 de fecha 5 de mayo de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS		
	DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DE	LA
	SUBSISTENTES		

	Cantidad		Tipo
Acciones Correctivas			
Pliego de Observaciones	11	9	2
Fincamiento			Responsabilidad
Resarcitoria	2		
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control	13	13	0
Intervención del Órgano Interno de control			Solicitud de
			0
Solicitud de Aclaración	2	1	1
Fincamiento			Responsabilidad
Administrativa	1		
Subtotal	26	23	3
Acciones Preventivas			
Recomendación	16	12	4
Recomendación	4		
Subtotal	16	12	4
TOTAL	42	35	7



RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las Acciones a Promover AF-07/18-004, AF-07/18-016, así como la derivada de la Solicitud de Aclaración AF-07/18-003, a quienes se desempeñaron como Presidente, Presidenta interina, Síndico y Tesorero Municipales durante el periodo del 1° de enero al 15 de Septiembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- Acción número AF-07/18-004, a los C.C. Ing. Francisco Javier Figueroa Flores y L.C. Andrés Viramontes García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, por no aplicar las sanciones por concepto de pago extemporáneo de 268 renovaciones de licencias de bebidas alcohólicas

por \$206,617.32 (DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.) correspondiente a los periodos del 1° de enero al 30 de marzo y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2007. Asimismo a los C.C. Lic. Elizabeth Milagro de la Luz Arriaga Ortiz y L.C. Andrés Viramontes García, quienes se desempeñaron como Presidenta interina y Tesorero Municipales, por no aplicar las sanciones por concepto de pago extemporáneo de 24 renovaciones de licencias de bebidas alcohólicas por \$39,734.10 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.) correspondiente al periodo del 31 de marzo al 02 de julio de 2007.

- Acción número AF-07/18-016, al Ing. Elías Medina Lizalde, quien se desempeñó como Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, por no regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del municipio mediante la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, desatendiendo la recomendación 06-18-017 emitida por la Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

- Derivada de la Acción número AF-07/18-003, a los C.C. Ing. Francisco Javier Figueroa Flores y L.C. Andrés Viramontes García, Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, por diferencia de menos por \$38,247.26 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), relativas al impuesto del 2% sobre Adquisición de Inmuebles, en virtud de que el impuesto causado conforme a la Ley de Ingresos corresponde a \$64,161.85 y el impuesto pagado por los contribuyentes, conforme a la relación presentada por el municipio, es de \$25,914.59.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2007-26/2008, por la cantidad de \$1,852,529.32



(UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 32/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, por lo que se relacionan a continuación las observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- Acción número OP-07/18-007, por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Rehabilitación y acondicionamiento de cancha de basquetbol, canchas techadas, El Rosario, Cabecera Municipal, Jalpa”, correspondiente a 300 hojas de triplay, 40 toneladas de cemento adquiridas con la Asociación Mariana Trinitaria, 12 gradas retractiles para 55 personas, así como pago en exceso por concepto de suministro y colocación de muro móvil, todo ello por la cantidad de \$1,333,459.72 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), a los C.C. Ing. José Alfredo Bueno Martínez, Ing. Erasmo Pérez Hernández e Ing. Antonio Casillas Rojas, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

- Acción número OP-07/18-015, por la presunción de daños y perjuicios al erario público municipal de Jalpa, Zacatecas, por un importe de \$519,069.60 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), correspondiente a 274.64 toneladas de cemento, sin haber presentado la justificación de su aplicación, dentro de las 15 obras convenidas con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C., relativas al programa 3X1 para Migrantes, a los C.C. Ing. José Alfredo Bueno Martínez, Ing. Erasmo Pérez Hernández e Ing. Antonio Casillas Rojas, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 del municipio de Jalpa, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de JALPA, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2007.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de las PROMOCIONES:

1.- PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover AF-07/18-004, AF-07/18-016, así como la derivada de la Solicitud de Aclaración AF-07/18-003, a quienes se desempeñaron como Presidente, Presidenta interina, Síndico y Tesorero Municipales durante el periodo del 1° de enero al 15 de Septiembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- Acción número AF-07/18-004, a los C.C. Ing. Francisco Javier Figueroa Flores y L.C. Andrés Viramontes García, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, por no aplicar las sanciones por concepto de pago extemporáneo de 268 renovaciones de licencias de bebidas alcohólicas

por \$206,617.32 (DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.) correspondiente a los periodos del 1° de enero al 30 de marzo y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2007. Asimismo a los C.C. Lic. Elizabeth Milagro de la Luz Arriaga Ortiz y L.C. Andrés Viramontes García, quienes se desempeñaron como Presidenta interina y Tesorero Municipales, por no aplicar las sanciones por concepto de pago extemporáneo de 24 renovaciones de licencias de bebidas alcohólicas por \$39,734.10 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.) correspondiente al periodo del 31 de marzo al 02 de julio de 2007.

- Acción número AF-07/18-016, al Ing. Elías Medina Lizalde, quien se desempeñó como Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, por no regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del municipio mediante la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, desatendiendo la recomendación 06-18-017 emitida por la Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

- Derivada de la Acción número AF-07/18-003, a los C.C. Ing. Francisco Javier Figueroa Flores y L.C. Andrés Viramontes García, Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, por diferencia de menos por \$38,247.26 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), relativas al impuesto del 2% sobre Adquisición de Inmuebles, en virtud de que el impuesto causado conforme a la Ley de Ingresos corresponde a \$64,161.85 y el impuesto pagado por los contribuyentes, conforme a la relación presentada por el municipio, es de \$25,914.59.

2.- PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2007-26/2008, por la cantidad de \$1,852,529.32 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 32/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, por lo que se relacionan a continuación las observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

- Acción número OP-07/18-007, por conceptos pagados no ejecutados en la obra "Rehabilitación y acondicionamiento de cancha de basquetbol, canchas techadas, El Rosario, Cabecera Municipal, Jalpa", correspondiente a 300 hojas de triplay, 40 toneladas de cemento adquiridas con la Asociación Mariana Trinitaria, 12 gradas retractiles para 55 personas, así como pago en exceso por concepto de suministro y colocación de muro móvil, todo ello por la cantidad de \$1,333,459.72 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), a los C.C. Ing. José Alfredo Bueno Martínez, Ing. Erasmo Pérez Hernández e Ing. Antonio Casillas Rojas, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

- Acción número OP-07/18-015, por la presunción de daños y perjuicios al erario público municipal de Jalpa, Zacatecas, por un importe de \$519,069.60 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), correspondiente a 274.64 toneladas de cemento, sin haber presentado la justificación de su aplicación, dentro de las 15 obras convenidas con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C., relativas al programa 3X1 para Migrantes, a los C.C. Ing. José Alfredo Bueno Martínez, Ing. Erasmo Pérez Hernández e Ing. Antonio Casillas Rojas, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los dos últimos.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 9 de junio del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, del ejercicio 2007;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, el día 29 de febrero de 2008, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 28 de julio de 2008, en oficio PL-02-05/1816/2008.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$15'181,129.05 (QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 05/100 M.N.), que se integran por el 77.15% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, 19.72% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 3.13% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 96.54%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$15'157,793.64 (QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), de los que se destinaron el 71.51% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública. Además de 5.97% para Obra Pública, el 21.09% para



Aportaciones Federales Ramo 33 y el 1.43% para Otros Programas, con un alcance de revisión de 39.55%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, obtuvo como resultado del ejercicio 2007 un Superávit de \$23,335.41 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.) en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2007, de \$317,015.89 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINCE PESOS 89/100 M.N.), integrado en 5 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Se presentó un saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$398,209.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), integrado por el 45.77% de préstamos a empleados de base y 54.23% de adeudos de particulares, esto último por venta de predios en parcialidades.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$3'272,943.61 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.). Las adquisiciones del ejercicio fueron por el orden de \$98,657.75.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos del municipio al 31 de diciembre de 2007, ascendió a \$2'070,109.99 (DOS MILLONES SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS 99/100 M.N.) el cual representa un decremento del 13.13% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$605,000.00 (SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) habiéndose ejercido un importe de \$470,840.51, que representa el 77.82% del importe programado. De las 7 obras programadas todas fueron terminadas, por lo que se observó cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$2'227,875.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2007 los recursos fueron aplicados en un 100%, habiéndose revisado documentalmente la totalidad de los mismos. Es conveniente señalar que además de los recursos ya mencionados, en el año 2007 se recibió un monto de \$32,435.17 derivado de Rendimientos del ejercicio anterior que se destinaron a la adquisición de combustible.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$791,916.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), mismos que se destinaron conforme a los siguientes porcentajes: 93.86% a Obligaciones Financieras y el 6.14% para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al 31 de diciembre de 2007 fue del 91.22%, habiéndose revisado documentalmente la totalidad del monto ejercido. Es conveniente señalar que además de los recursos ya mencionados, en el año 2007 se recibieron Rendimientos Financieros del ejercicio anterior por el orden de \$7,568.00, los cuales fueron ejercidos y se destinaron para el pago de deuda.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados,



el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR
RESULTADO

Administración de Activo Liquidez
El Municipio dispone de \$0.35 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$2,448,460.39 que representa el 16.15% del gasto total

Solvencia El Municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 51.83% del total de sus activos.

Administración de Ingreso Financiera Autonomía
Los Ingresos Propios del Municipio representan un 1.61% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 98.39% de recursos externos; observándose que el Municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social
El Municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 24.24% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias en Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2007 asciende a \$6,830,096.38, representando éste un 3.43% de incremento con respecto al ejercicio 2006 el cual fue de \$6,603,703.00.

Proporción de Gasto en Nómina Sobre el Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2007 asciende a \$9,219,044.92, siendo el gasto en nómina de \$6,830,096.38, el cual representa el 74.09% del gasto de operación.

Resultado Financiero El Municipio cuenta con un grado No Aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Concentración de la inversión en pavimentos 7.0

Porcentaje de viviendas que carecen de servicio de agua potable 28.3

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 24.1

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 6.7

Concentración de la inversión en la Cabecera Municipal 30.1

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 20.6

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costos, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0



b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Se observa que el Municipio de Melchor Ocampo no cuenta con servicio de Rastro Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (A la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 93.9

Gasto en Seguridad Pública 0.0

Gasto en Obra Pública 0.0

Gasto en Otros Rubros 6.1

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de gasto a la fecha de la revisión 77.8

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega-recepción N/A

d) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.37% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, cumplió en 89.50 por ciento con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen las Leyes de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-95/1184/2010 de fecha 7 de junio de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones FRR 1	5 4	1
Solicitud de Intervención del O.I.C. 0 1	OIC 1	1
Solicitud de Aclaración REC 2	3 0	2
	1 FRA	1
Subtotal	9 4	5 5
Acciones Preventivas		
Recomendación 17 17	0 17	REC
Subtotal	17 0	17 17



TOTAL 26	4	22	22
----------	---	----	----

FRR.- Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

OIC.- Órgano Interno de Control

REC.- Recomendación

FRA.- Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1.-La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.-La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** resultado de la Acción a Promover número PF-07/27-002, así como la derivada de Solicitud de Aclaración, número AF-07/27-004, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente Municipal C. Roberto Hernández González, Tesorero Municipal C. Mauro Montoya Avilés y Director de Desarrollo Económico y Social C. Jesús Hernández González, por el incumplimiento

de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- PF-07/27-002. Utilizar recursos federales del Fondo III por la cantidad de \$90,128.00 en acciones no autorizadas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, consistentes en becas y despensas estudiantiles; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007, como Presidente Municipal C. Roberto Hernández González, Tesorero Municipal C. Mauro Montoya Avilés y Director de Desarrollo Económico y Social C. Jesús Hernández González.

- AF-07/27-004. Autorizar y pagar erogaciones que involucren un beneficio posterior al término de la Administración Municipal 2004-2007 relativos a la contratación de seguros de vida por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en un periodo que abarca del 20 de abril de 2007 al 20 de abril de 2008; cabe mencionar que dicha partida no se encontraba presupuestada y fue erogada vía descuentos del Fondo Único de Participaciones del mes de mayo de 2007, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007, como Presidente y Tesorero Municipales los CC. Roberto Hernández González y Mauro Montoya Avilés, respectivamente.

3.-La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** resultado de las Acciones a Promover números AF-07/27-006, PF-07/27-006 y PF-07/27-007, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 como Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, los CC. Mauro Montoya Avilés, C. Adolfo Martínez Tristán, J. Félix Salas Breceda y Jesús Hernández González, respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:



- AF-07/27-006. No vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales sea con estricto apego al presupuesto de egresos, en virtud de que el municipio contrató seguros de vida por un monto de \$150,000.00, los cuales fueron pagados mediante descuentos del Fondo Único de Participaciones en 2 exhibiciones durante los meses de septiembre y octubre, cada uno por \$75,000.00, para el Presidente, Síndico y Tesorero, así como para Regidores, Secretario de Gobierno Municipal y Presidenta del DIF Municipal, observándose que dicha erogación no fue presupuestada, además de que no se exhibió la autorización del Cabildo; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

- PF-07/27-006. Utilizar recursos federales del Fondo III por la cantidad de \$48,880.00 en acciones no autorizadas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, consistentes en becas y despensas estudiantiles; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, como Presidente Municipal C. Mauro Montoya Avilés, Director de Desarrollo Económico y Social C. Jesús Hernández González y Tesorero Municipal C. Félix Salas Breceda.

- PF-07/27-007. No excusarse el C. Adolfo Martínez Tristán de recibir beneficio personal por 30 láminas para techo por la cantidad de \$2,672.00 incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como por contravenir las Reglas de Operación del Programa "Tu Casa", en sus numerales 3.1, 3.2, 4.2 y 4.4.1 fracción VI siendo que su objetivo es beneficiar a familias en situación de extrema pobreza y cuyo ingreso familiar no exceda el equivalente a 3 veces el salario mínimo y la persona antes mencionada percibe un ingreso superior al establecido en la normativa antes señalada; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, como Secretario de Gobierno Municipal C. Adolfo Martínez Tristán y Director de Desarrollo Económico y Social C. Jesús Hernández González.

4.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-27-2007-38/2008 por la cantidad de \$1,671.49 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) a quienes se desempeñaron durante el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, Roberto Hernández González, Mauro Montoya Avilés y Jesús Hernández González, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, relativo a lo siguiente:

- PF-07/27-005. Por expedición de cheque No. 1055 en el ejercicio 2007 por \$1,671.49 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) de la cuenta bancaria No. 40354444074 del Fondo III 2006 del Banco Mercantil del Norte, S.A., sin presentar póliza de cheque, ni soporte documental comprobatorio, desconociéndose el destino de la aplicación de los recursos erogados.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2007.



SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que, en los términos señalados en el presente instrumento legislativo, continúe el trámite de:

1.-PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de la Acción a Promover número PF-07/27-002, así como la derivada de Solicitud de Aclaración, número AF-07/27-004, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente Municipal C. Roberto Hernández González, Tesorero Municipal C. Mauro Montoya Avilés y Director de Desarrollo Económico y Social C. Jesús Hernández González, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- PF-07/27-002. Utilizar recursos federales del Fondo III por la cantidad de \$90,128.00 en acciones no autorizadas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, consistentes en becas y dispensas estudiantiles; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007, como Presidente Municipal C. Roberto Hernández González, Tesorero Municipal C. Mauro Montoya Avilés y Director de Desarrollo Económico y Social C. Jesús Hernández González.

- AF-07/27-004. Autorizar y pagar erogaciones que involucran un beneficio posterior al término de la Administración Municipal 2004-2007 relativos a la contratación de seguros de vida por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en un periodo que abarca del 20 de abril de 2007 al 20 de abril de 2008; cabe mencionar que dicha partida no se encontraba presupuestada y fue erogada vía descuentos del Fondo Único de Participaciones del mes de mayo de 2007, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007, como Presidente y Tesorero Municipales los CC. Roberto Hernández González y Mauro Montoya Avilés, respectivamente.

Así como resultado de las Acciones a Promover números AF-07/27-006, PF-07/27-006 y PF-07/27-007, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 como Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, los CC. Mauro Montoya Avilés, C. Adolfo Martínez Tristán, J. Félix Salas Breceda y Jesús Hernández González, respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- AF-07/27-006. No vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales sea con estricto apego al presupuesto de egresos, en virtud de que el municipio contrató seguros de vida por un monto de \$150,000.00, los cuales fueron pagados mediante descuentos del Fondo Único de Participaciones en 2 exhibiciones durante los meses de septiembre y octubre, cada uno por \$75,000.00, para el Presidente, Síndico y Tesorero, así como para Regidores, Secretario de Gobierno Municipal y Presidenta del DIF Municipal, observándose que dicha erogación no fue presupuestada, además de que no se exhibió la autorización del Cabildo; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

- PF-07/27-006. Utilizar recursos federales del Fondo III por la cantidad de \$48,880.00 en acciones no autorizadas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, consistentes en becas y dispensas estudiantiles; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, como Presidente Municipal C. Mauro Montoya Avilés, Director de Desarrollo Económico y Social C. Jesús Hernández González y Tesorero Municipal C. Félix Salas Breceda.

- PF-07/27-007. No excusarse el C. Adolfo Martínez Tristán de recibir beneficio personal por 30 láminas para techo por la cantidad de \$2,672.00 incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 fracciones I y XVI de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como por contravenir las Reglas de Operación del Programa "Tu Casa", en sus numerales 3.1, 3.2, 4.2 y 4.4.1 fracción VI siendo que su objetivo es beneficiar a familias en situación de extrema pobreza y cuyo ingreso familiar no exceda el equivalente a 3 veces el salario mínimo y la persona antes mencionada percibe un ingreso superior al establecido en la normativa antes señalada; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, como Secretario de Gobierno Municipal C. Adolfo Martínez Tristán y Director de Desarrollo Económico y Social C. Jesús Hernández González.

2.-PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-27-2007-38/2008 por la cantidad de \$1,671.49 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) a quienes se desempeñaron durante el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2007, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, Roberto Hernández González, Mauro Montoya Avilés y Jesús Hernández González, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, relativo a lo siguiente:

- PF-07/27-005. Por expedición de cheque No. 1055 en el ejercicio 2007 por \$1,671.49 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) de la cuenta bancaria No. 40354444074 del Fondo III 2006 del Banco Mercantil del Norte, S.A., sin presentar póliza de cheque, ni soporte documental comprobatorio, desconociéndose el destino de la aplicación de los recursos erogados.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o

federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a doce de abril del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARI

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ



DIPUTADA SECRETARIA
MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE
BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA
ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4º Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2011, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 61-II-8-1214 suscrito por el Licenciado Emilio Suárez Licona, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas se nos turnó, en fecha 10 de mayo de 2011, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorándum 0350, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO



QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4o; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...
...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO TERCERO.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Hace más de una década se promulgó la última reforma integral en materia de derechos de los niños y las niñas, la cual en su momento, tuvo la finalidad de establecer el derecho a la satisfacción de sus necesidades y el sano esparcimiento de su desarrollo integral. Posteriormente, se modificaron de forma aislada algunos artículos de la Carta Magna para favorecer a este sector poblacional.

Así las cosas, para comprender el objeto de la reforma que se analiza, es imprescindible traer a cuenta los documentos internacionales a los que se ha obligado la nación en la materia que nos ocupa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25 párrafo 2, le confería a la infancia el derecho a tener cuidados y asistencia especiales. Pero sin duda, la Declaración de los Derechos del Niño constituye un referente de suma importancia en la protección de los derechos de los niños y niñas. En la misma se consagran derechos como a ser alimentado, atendido en caso de enfermedad y en caso de abandono a ser recogido y ayudado. De igual forma, a recibir socorro de forma preferencial cuando se suscite alguna calamidad y a no ser explotado laboralmente.

Posteriormente a la celebración de este documento internacional, se ratificó uno de los instrumentos legales de corte universal más importantes de los últimos años, nos referimos a la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual contiene una serie de derechos tendientes a un mejor cuidado y asistencia de la niñez mundial. A poco más de una



década de la ratificación de la citada Convención, aún quedan asignaturas pendientes por resolver porque hasta ahora, en México no hemos sido capaces de hacer nuestras las propuestas contenidas en dicho instrumento internacional, ya que ni la Constitución General de la República como las leyes federales y estatales, son concordantes con sus disposiciones y por lo tanto, el Estado nacional no ha cumplido adecuadamente con el compromiso que adquirió al ratificar la aludida Convención.

También el Estado mexicano celebró otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos de los niños y niñas, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Aprobación de la Adhesión al Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de ellos en pornografía; Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores; Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio y el Convenio relativo a la Abolición del trabajo Forzoso.

Para los integrantes de esta Dictaminadora es una de las reformas más importantes porque se involucran derechos de los niños y niñas, ya que constituyen el sector más vulnerable de la sociedad y porque en ellos descansa el futuro de las naciones y en sus manos está el progreso o retroceso de sus pueblos. Por ese motivo, nos

congratulamos en aprobar el presente dictamen, porque persuadidos estamos que contribuirá a tener un piso legal más sólido para la protección de la niñez.

Recordemos que apenas hace unas semanas, esta Representación Popular aprobó una de las reformas más trascendentales en materia de derechos humanos de que se tenga memoria en las últimas décadas y que obviamente alcanza a los menores. Dicha modificación a nuestro máximo código de la nación, constituyó un paso importante en el reconocimiento de los tratados internacionales en los que se consagran derechos fundamentales. Así las cosas, de nueva cuenta, como parte integrante del Poder Constituyente Permanente, esta Legislatura tendrá el honor de aprobar otra reforma que dejará huella por la materia que regula y por el cambio que tendrá en la implementación de las políticas públicas, las cuales deberán velar por el desarrollo armónico de los niños y las niñas.

Para este Colectivo dictaminador resulta acertada la reforma en comento, en virtud de que los entes públicos tendrán la obligación de que sus actuaciones vayan encaminadas a la plena satisfacción de los derechos de la niñez y con ello, alcancen un nivel adecuado de vida, esto es, que todos aquellos derechos contemplados en la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, sean protegidos por los gobiernos.

A este Colectivo dictaminador le queda claro que el espíritu de la reforma en estudio consiste en llevar a cabo medidas legislativas, administrativas y económicas a efecto de cumplir con este nuevo mandato constitucional. Esta dictaminadora confía en que con esta nueva plataforma emergerán mejores políticas públicas que propicien el destino de más recursos hacia este objetivo y que los mismos sean mejor aplicados. Metafóricamente podemos afirmar que con esta reforma se crea una coraza que protegerá la aplicación de las políticas a favor de los niños y niñas, para lo cual podrá contarse con un antídoto contra los recortes presupuestales y las coyunturas políticas. En ese orden de ideas, en la formulación de los planes,



programas y presupuestos de las tres esferas gubernamentales, se tendrá como una alta prioridad la ejecución de acciones a favor de la niñez. Sin el cumplimiento de lo anterior, la reforma será letra muerta y un simple documento plagado de buenas intenciones.

Un aspecto fundamental de la reforma que se analiza, consiste en que se eleva a rango constitucional el principio del interés superior del niño, el cual guiará las actuaciones sobre el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Esto es digno de resaltarse, ya que armoniza el texto constitucional con la referida Convención de los Derechos del Niño, misma que en su artículo 3 párrafo 1 dispone “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño”.

En ese tenor, el bienestar de los niños y niñas se enmarca como parámetro de desarrollo y progreso de la sociedad mexicana y queda de relieve que el Estado Mexicano deberá desarrollar las políticas públicas bajo procesos de planeación adecuados y con una visión de altura y no sólo a través de proyectos gubernamentales que beneficien a determinados grupos o personas, sino que sean de largo aliento y siempre bajo la óptica del progreso de los menores. Esta Comisión Legislativa considera que debemos dar paso a nuevos paradigmas en la ejecución de las políticas públicas y que es inaplazable transitar hacia una dinámica en la que el Estado Nacional facilite al máximo el desarrollo de los niños y las niñas.

Al respecto, cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre el tema, arribando a la conclusión de que los derechos de los niños y niñas deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. En ese sentido, una vez que sea elevado a rango constitucional, este principio tendrá una mayor preeminencia por estar previsto en la Constitución Federal dentro del apartado de los derechos

humanos, aún garantías individuales previstas en la Carta Fundamental del país.

No menos importante resulta la propuesta contenida en la reforma en análisis, en la que se propone que el Honorable Congreso de la Unión, expedirá las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres ámbitos de gobierno, las cuales de igual manera deberán tener total concordancia con el supracitado principio. Este cuerpo de dictamen, estima acertada la propuesta de mérito, podrán delimitarse las competencias de cada uno de los órdenes de gobierno para que así, tanto el Congreso General como los congresos locales, expidan sus respectivas leyes en la materia, todas éstas bajo la premisa que hemos venido señalando.

Esta Comisión Legislativa está consciente que en México tenemos una enorme deuda histórica con nuestros niños y niñas, que no hemos sido capaces de heredarles un futuro más promisorio y que ese abandono comienza a reflejarse que los menores son reclutados por organizaciones criminales y de trata de personas y que son utilizados en trabajos esclavizantes, propios de épocas feudales. Sin embargo, creemos que nunca es tarde para cambiar el rumbo y que esta reforma llega en un momento oportuno, en el que es necesaria una política de estado que ponga en la cúspide de las políticas a los niños y niñas, porque en ellos descansa la colosal tarea de salir del atraso y subdesarrollo y de llevar al país por el sendero del progreso en el que todas y todos los niños y las niñas puedan desarrollar sus potencialidades.

A criterio de esta Dictaminadora a nuestra generación corresponde como pago de esa deuda, legarles un marco jurídico que cambie esa agravante realidad en la que se encuentran un número considerable de niños y niñas, esperamos que dichas políticas con el debido acompañamiento de los recursos correspondientes, será el binomio para que esta nación pueda clamar a los cuatro vientos, que en México la niñez es prioridad y que la actuación de los órganos de gobierno siempre estará regida por el interés superior de los menores, para que al paso de los años, el país vuelva a ser el lugar que todos deseamos, en el que reine la armonía social y en el



que nunca más los niños y niñas sean objeto de maltrato y vejaciones.

Por esos motivos, los integrantes de este cuerpo colegiado de análisis, consideramos que es adecuado aprobar en los términos planteados la Minuta que nos ocupa, porque el propósito central es de una alta prioridad por la importancia de crear mejores condiciones para uno de los grupos vulnerables más lastimados y que irónicamente representa el motor que llevará a México hacia un mejor porvenir.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 25 de Mayo de 2011

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4o., RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2011, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 61-II-7-1305 suscrito por el Licenciado Emilio Suárez Licona, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas se nos turnó, en fecha 10 de mayo de 2011, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorándum 0351, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4º., RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.-...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIX...

XX. ...

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO TERCERO.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Al amanecer del siglo XXI, y ante el actual contexto de crisis alimentaria nacional y global, una de las preocupaciones más sentidas de los gobernantes del mundo, es la gran dificultad que representa la producción y el abasto de los alimentos, este problema se sufre en todos los continentes del orbe.

La existencia de más de 840 millones de personas hambrientas en el mundo es una injusticia que hoy no se justifica, si partimos de que toda persona tiene reconocido su derecho a la alimentación por ser éste uno de los derechos económicos, sociales y culturales determinados por la comunidad internacional. Esos derechos se encuentran garantizados de forma genérica en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el derecho a la alimentación queda específicamente recogido en el artículo 25 que establece "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

Además de la obligación de los Estados Nacionales, el derecho a la alimentación tiene también una dimensión internacional. La cual concentra principalmente en la obligación que tienen los Estados de no interferir en el disfrute del derecho a la alimentación de terceros países o ejercer su responsabilidad de manera más directa para con los ciudadanos de países no solventes. Los Estados deben garantizar que sus políticas no contribuyan a la violación del derecho a la alimentación, sino que contribuyan, en la medida



de lo posible, a la protección y total implementación del derecho a una alimentación adecuada. Esta dimensión internacional incluye la responsabilidad de los Estados en la negociación de acuerdos sobre agricultura, comercio y tecnologías.

Por lo anterior, la crisis alimentaria y su combate se ha convertido en el objetivo común de los Jefes de Estado del mundo, la coincidencia entre ellos de implementar acciones tendientes a abatir este fenómeno los llevó a que en el año 2000, la mayor concentración de Jefes de Estado de la historia aprobara la Declaración del Milenio, por la que los países ricos y pobres se comprometían a hacer todo lo posible para erradicar la pobreza y avanzar en el desarrollo sostenible, fijando el año 2015 como plazo final, estableciéndose como objetivo erradicar la pobreza extrema y el hambre reduciendo a la mitad entre 1990 y 2015 el porcentaje de personas que padecen hambre.

En México la situación no es menos preocupante, pues entre los principales elementos de la dimensión de la crisis alimentaria destacan que existe una alarmante dependencia de nuestro país, pues hemos llegado a la importación de 25 mil millones de dólares en alimentos, esto es 10 veces más de lo que importábamos en 1982 y el doble de las importaciones que se realizaban en el 2006. Según la Auditoría Superior de la Federación importamos el 42% de los alimentos que consumimos.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) la pobreza alimentaria se incrementó con 5.6 millones de mexicanos más, en los últimos seis años. Ocupamos el nada honroso primer lugar en obesidad en el mundo, la desnutrición infantil es del 40% y la obesidad infantil afecta al 33%. Importamos el 33% del maíz que consumimos, el 95% de soya, el 80% del arroz, el 31% de trigo, el 40% de la carne de res y puerco, el 20% del frijol y tenemos el primer lugar como importadores de leche en polvo del mundo.

Así pues, el derecho a la alimentación es un enfoque de la lucha contra el hambre basado en los derechos humanos y, en consecuencia, debe ser respetado, protegido, facilitado y garantizado por los Estados y por la comunidad internacional. Por ello esta Comisión Dictaminadora es coincidente con lo que las colegisladoras afirman después de analizar la situación tan precaria en la

que se encuentran millones de mexicanos, con la intención de promover el respeto a este derecho fundamental y la intención de las Cámaras de dar respuesta viables a una deuda pendiente que se tiene con los más pobres del país.

Ante el actual contexto de crisis alimentaria nacional, resulta imprescindible la aprobación de esa reforma trascendental en la vida de la Nación. Esta reforma significa un reconocimiento de los derechos internacionales admitidos en varios acuerdos y pactos del ámbito internacional, en donde México era de los pocos países en la región de América Latina que estaba rezagado en el cumplimiento de las obligaciones que el Estado Mexicano contrajo al firmar diversos acuerdos vinculantes en materia de derechos humanos (sociales, económicos y culturales), entre ellas la de actualización de los marcos legales nacionales a favor del derecho a la alimentación y su implementación en beneficio de los mexicanos.

Es axial que se aproveche la modificación al artículo primero de nuestra Carta Magna pues da cabida a través del reconocimiento de los distintos instrumentos internacionales ratificados por México, la implementación de estos derechos que serán la piedra angular del desarrollo en nuestro país, y dan la pauta para la creación de una Ley General de Alimentación que permita contar con las instituciones necesarias que se responsabilicen de las políticas nacionales y estatales en el marco de las obligaciones de respeto, protección, promoción y satisfacción.

Este Colectivo Dictaminador es coincidente con los planteamientos de la minuta que se presenta para su aprobación, a efecto de tener una Constitución de avanzada en materia de derechos humanos implica generar nuevos procesos que progresivamente concluyan en planes, políticas, programas, presupuestos y estrategias gubernamentales con la perspectiva de derechos humanos. Sería un error tener, por un lado, la Constitución con un reconocimiento amplio de derechos humanos y, por otro, una política social desligada de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Por tal razón, es importante que los actores políticos en el País contribuyamos para que una vez modificada la Constitución cerremos filas para revisar y modificar, en su caso, aquellas leyes que estén desvinculadas de los nuevos postulados constitucionales, de tal suerte que este derecho a la alimentación se cristalice en todo México, y con



ello demos por fin ese paso hacia el desarrollo que tanto se ha planteado.

Zacatecas no escapa a las circunstancias de pobreza alimentaria que se sufre en todo el mundo, así, el 20.9% de los habitantes del Estado padecen pobreza alimentaria, según datos del CONEVAL, es decir, que no ganan lo suficiente para comer. Dicho porcentaje se ubica arriba de la media nacional, por esta razón resulta trascendente para esta Comisión votar en sentido positivo el dictamen enviado por las colegisladoras, ya que esta reforma representa la oportunidad de cambiar la realidad de un sector de zacatecanos que sufren la peor de las pobrezas.

En nuestra Entidad los municipios con mayor grado de marginación y pobreza son: El Salvador, Genaro Codina, Mazapil, Melchor Ocampo, Pinos, Mezquital del Oro y Joaquín Amaro, en los cuales existe pobreza alimentaria y patrimonial, dando pie a problemas que laceran a la sociedad zacatecana. Por esto, es evidente la pertinencia de aprobar la citada Minuta pues esto representa la coyuntura de terminar con esta tendencia nacional que impide el desarrollo de cualquier sociedad.

En congruencia con la reforma constitucional planteada, se comienza a trabajar con el objeto de coadyuvar en la eficiente aplicación de la citada reforma, tan es así que, el mes pasado se instaló un subcomité de atención a la pobreza alimentaria que pretende atender y solucionar este problema total, del que se desprenden otros y por tanto no se puede avanzar en el desarrollo que la sociedad zacatecana exige.

Esta Comisión Dictaminadora reconoce que el derecho a la alimentación es también un logro incuestionable de la lucha y la persistencia a lo largo de más de tres lustros de las organizaciones campesinas y urbanas y de la sociedad civil, así como de innumerables intelectuales, personalidades académicos, científicos, investigadores, profesionales de la nutrición, y ciudadanos mexicanos, que da cuenta que la unión y el trabajo coordinado por un buen fin hacen la diferencia.

Este Colectivo Dictaminador concluye que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental y como tal debe ser reconocido, respetado, protegido y garantizado por los Estados. Este derecho precisa, a su vez, el disfrute de otros derechos como el derecho al agua

o el derecho al desarrollo sustentable que se toca de manera paralela en la iniciativa.

Con esta reforma se ratifica la voluntad política de las cámaras proponentes para que los derechos económicos, sociales y culturales sean equiparados de facto a los políticos y civiles. Debemos trabajar para que en nuestro país se garantice el desarrollo del sector primario para asegurar la realización completa de este derecho fundamental. El derecho a la alimentación únicamente puede garantizarse, en un sistema donde la soberanía alimentaria esté garantizada.

Sólo es posible conquistar, defender y ejercer la Soberanía Alimentaria a través del fortalecimiento democrático de los estados y los municipios, privilegiando la auto organización, y promoviendo la iniciativa y participación de la sociedad. El primer paso está dado, ahora, sólo se requiere, políticas de Estado a largo plazo, una efectiva democratización de las políticas públicas y la construcción de un entorno social solidario.

Por lo tanto, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, este Instrumento Legislativo para su consideración y aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos



Constitucionales de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 25 de Mayo de 2011

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, que presenta el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29 de junio del año 2010, se dio a conocer en Sesión Ordinaria de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, una Iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, que presentó la Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad; misma que se turnó a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública mediante memorándum número 1196, de esa misma fecha, para su análisis y dictamen correspondiente,

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 09 de junio del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó el licenciado Miguel

Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante Memorándum 0387, de la fecha referida, la Iniciativa antes mencionada fue turnada, en la misma fecha, a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El proponente sustenta su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La respuesta eficaz al reclamo social de alcanzar la anhelada paz social, requiere de los cambios estructurales a las normas e instituciones en materia de seguridad pública, lo que nos llevará a un “ZACATECAS EN MOVIMIENTO” y en busca de su desarrollo social, económico y político.

Una de las principales preocupaciones de la sociedad, y por lo tanto una de las mayores prioridades de mi gobierno, es la seguridad pública, por lo que resulta de suma importancia contar con nuevas disposiciones legales que sirvan para garantizar el orden público y la paz social.

La difícil realidad que enfrenta nuestro Estado en materia de seguridad pública, representa una valiosa oportunidad de presentar nuevas estrategias en la materia, es urgente crear nuevas disposiciones legales, que nos permitan tener un marco normativo e instituciones sólidas.

Es indispensable, el reconocer que en el ámbito de la seguridad pública, el tema del sistema penitenciario y la ejecución de penas ha sido de los más olvidados y, porque no, hasta despreciados, posponiendo los cambios en su estructura por ser este un tema que políticamente no es redituable.



Para atender y resolver las demandas sociales y la compleja realidad que enfrenta Zacatecas en materia de seguridad pública, resulta imprescindible atender y enfrentar la problemática desde todos sus ángulos, por lo que no deberá obviarse el sistema penitenciario.

Así, es necesario establecer nuevas disposiciones legales en materia del sistema penitenciario, que nos permitan crear una política criminal acorde a la realidad que hoy enfrentan nuestras instituciones penitenciarias, y capaz de cumplir con el objetivo de la prevención, rehabilitación, readaptación y reinserción social de las personas privadas de su libertad.

La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad, como motor que impulsó la creación y desarrollo del sistema penitenciario actual en nuestro Estado, desde su publicación, ha cumplido su propósito, a pesar de las limitantes que en su aplicación ha enfrentado, desafortunadamente esta ha sido rebasada por una realidad, que nos enfrenta a nuevos y difíciles desafíos.

El crecimiento del crimen organizado y la ausencia de los cambios estructurales al sistema penitenciario, han sumido a este en una crisis, razón por la cual se requiere de una nueva alternativa que garantice e implante los métodos y procedimientos legales para la adecuada operación de un sistema retributivo de penas.

Resulta indispensable fortalecer el sistema penitenciario, con el fin superior de garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho, atendiendo con mayor eficacia su principal objetivo, que lo es la reinserción social del interno, al efecto deberá modernizarse el sistema penitenciario, que contribuya al fortalecimiento en la credibilidad en nuestras instituciones penitenciarias.

Es de suma importancia, contar con una legislación que regule, de manera eficaz y eficientemente, el funcionamiento del sistema penitenciario del Estado, ya que de no actuar para adecuar la administración penitenciaria a las condiciones que impone la realidad que

enfrentamos, se pone en riesgo no solo la seguridad pública y la paz social, sino también el desarrollo social, económico y político de nuestro Estado.

El fin de garantizar la seguridad y el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario local, en un régimen de irrestricto apego a los derechos humanos, con una administración transparente y eficiente, en un marco de coordinación de todas las autoridades involucradas en el tema penitenciario, requiere de la modernización del marco legal.

Para recuperar el sentido original de los centros penitenciarios, como lugares que promuevan y busquen la reincorporación social de los internos, se requiere de la implementación de mecanismos y estrategias penitenciarias basadas en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, de acuerdo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, una de las prioridades de mi gobierno, lo es atender el reclamo social de mejorar y fortalecer las instituciones de seguridad pública en nuestro Estado, es por ello que se propone crear un Sistema Penitenciario Integral, y con ello poder desarrollar una política criminológica penitenciaria y una política criminal que comprendan todos los hechos delictivos desde su origen y consecuencias, lo que nos permitirá prevenir la reincidencia en la comisión de conductas criminales en personas que por algún motivo fueron privadas de su libertad.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el Eje para el Desarrollo “Zacatecas Seguro”, determinamos, en su línea estratégica 1.1. Reformas para fortalecer el Estado de Derecho, estrategia 1.1.1., línea de acción “Elaboración, presentación e implementación al Congreso de las siguientes iniciativas de Ley: Iniciativa de ley de Ejecución de Sanciones que contemple reformas constitucionales respecto a: Jueces de ejecución de penas. . .”, en consecuencia me permito someter a



consideración de esta Soberanía el presente instrumento jurídico, el cual regula la ejecución de la pena de sanciones y la reinserción social.

Ante este panorama, se propone esta nueva Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, que regula el tema de la reinserción social y la ejecución de penas impuestas por las autoridades judiciales del Estado de Zacatecas en sentencia que haya causado ejecutoria o en resoluciones aplicables a personas sujetas a prisión preventiva, y permitirá además, contar con un novedoso y eficiente sistema penitenciario.

La autoridad judicial será la competente para emitir las resoluciones en cuanto a la duración y modificación de las penas, implicando con esto la aplicación del principio de legalidad y la garantía de jurisdicción en el procedimiento de ejecución, a favor de los sentenciados.

El Poder Ejecutivo, a través de la ahora elevada al rango de Dirección General de Prevención y Reinserción Social, tendrá las funciones de dirección, administración y el desarrollo de las tareas resocializadoras, que con el apoyo de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios acreditará, de manera profesional, el desarrollo y evolución del proceso de reinserción social, proporcionándole al Juez de Ejecución los elementos para su buen proceder.

Con esta reforma, se amplían las modalidades del beneficio de la prelibertad que serán: salida de dos días a la semana; salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos; salida diurna y reclusión nocturna; salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos; reclusión de dos días a la semana; presentación semanal al centro; presentación quincenal al centro; presentación mensual al centro; presentación cada seis meses al centro y presentación en el tiempo que acuerde el H. Consejo Técnico Interdisciplinario.

Este tipo de beneficio será siempre progresivo y técnico y se otorgará con base en el cumplimiento

integral de las condiciones a que se sujetará el internó.

Darle un rostro humano al Tratamiento Penitenciario, es fundamental; por ello se introduce la posibilidad de que los sentenciados que acrediten que no pueden cumplir algunas de las circunstancias de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible por su edad avanzada, estado de salud o constitución física, puedan alcanzar su rehabilitación fuera de las instalaciones penitenciarias.

Atención especial merecen los inimputables y enfermos mentales, para lo cual la autoridad judicial ejecutora, estará facultada para modificar la medida de seguridad impuesta a inimputables o externar a los enfermos mentales para facilitar su adecuado tratamiento.

Con la loable misión de facilitar la reincorporación social de los sentenciados por medio del empleo, se creará un Patronato de Reinserción Social por el Empleo en el Estado, teniendo por objeto prestar asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral a las personas que gocen de cualquiera de los beneficios previstos o hayan alcanzado su libertad absoluta.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS.- La expedición de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, que adecue la legislación estatal en la materia, a las disposiciones constitucionales contenidas de la denominada reforma penal que emitió el Constituyente Permanente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio del año 2008.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.- La Comisión Legislativa de Seguridad Pública coincide con las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, pues resulta necesario que adecuemos el sistema normativo aplicable al ámbito penitenciario.



Efectivamente, una de las tareas fundamentales de los gobernantes, en este caso de los poderes Legislativo y Ejecutivo, es dotar a la población del marco jurídico apropiado que haga posible la paz y armonía social como medios para alcanzar el desarrollo adecuado de la sociedad zacatecana.

La problemática que enfrentamos, en todos los aspectos de la vida social, nos exigen que llevemos a cabo, de manera urgente, todos los cambios, al sistema jurídico del Estado, que resulten idóneos para garantizar mayor seguridad, justicia y paz social a todas y todos los zacatecanos.

Por ello, los diputados que integramos este Órgano Colegiado Dictaminador, estimamos procedente las Iniciativas de Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, que se someten a consideración de esta Soberanía Popular, pues dichas propuestas atienden al mandato constitucional contenido en las reformas que en materia penal se introdujeron a nuestra Carta Magna y en cuyos artículos 21 y 18, en las partes que nos interesan, a la letra indican:

Artículo 21.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Artículo 18.- El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Las anteriores determinaciones normativas, muestran la preocupación del Poder Revisor de la Constitución por avanzar en materia de seguridad pública; al prever que lo relativo a la modificación de las penas sea competencia exclusiva de la autoridad judicial, la que respetando la normatividad aplicable, y los principios generales del derecho, habrá de resolver lo procedente respecto de los beneficios que puedan otorgarse a quien se encuentre cumpliendo una pena.

En coincidencia con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estimamos que la existencia de una mayor certeza jurídica para el sentenciado, respecto de la pena que esté cumpliendo, habrá de reeditar, de manera positiva, en su proceso de reinserción social pues, de antemano, sabrá que una vez cubiertos los requisitos que establezca la normatividad aplicable, necesariamente, deberán otorgársele los beneficios que la propia ley establezca, en virtud de que la ejecución de su pena será vigilada por un juez competente y calificado en la materia.

La introducción de la salud y el deporte, como elementos para lograr la reinserción social de los sentenciados, es un factor que debe reconocerse al Constituyente Permanente, ya que en la ardua labor de lograr que se reinseren de manera satisfactoria a la sociedad, las personas que han delinquir, debemos utilizar todos los medios a nuestro alcance.

Nunca debemos olvidar que al sentenciado sólo se le deben afectar sus derechos, en la forma y términos que, de manera clara y precisa, se hayan establecido en la ejecutoria correspondiente; por lo que siempre será reprochable que por su condición de estar recluso, indebidamente, se le prive de otros derechos como la salud, el deporte, etc.

En este sentido ha opinado la ilustre penalista y penitenciarista Emma Mendoza Bremauntz cuando señaló "...la aprobación de la reforma constitucional de 2008 tiene para la materia penitenciaria aspectos positivos, como la previsión en el artículo 21, en la parte que expresa que es la competencia del poder judicial la modificación y control de las penas previstas o determinadas por los jueces en los casos penales que la ley ponga a su juicio, lo cual fundamenta la judicialización de la ejecución de la pena de prisión, para la creación del Juez de vigilancia de la ejecución penal, y cuya buena estructuración podría en mucho limitar los abusos que se cometen en contra de los internos en las cárceles y abrir un camino legítimo y legalizado para la defensa de los derechos que conservan durante la ejecución de su pena y que no son afectados por la

sentencia” (9° Simposio Nacional y 6° Internacional. TEMAS SELECTOS DE CIENCIAS FORENSES. 16 y 17 de diciembre de 2010. Centro Médico Nacional Siglo XXI. México).

En efecto, quienes integramos este Colectivo Dictaminador coincidimos, con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en que resulta necesario que establezcamos las disposiciones en materia del sistema penitenciario que permitan crear, en las condiciones actuales, las instituciones con las que podamos cumplir el alto objetivo de la reinserción social.

Como lo indica el iniciante en su Propuesta requerimos “... garantizar la seguridad y el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario local, en un régimen de irrestricto apego a los derechos humanos, con una administración transparente y eficiente, en un marco de coordinación de todas las autoridades involucradas en el tema penitenciario”.

En ese sentido, convergemos con las iniciativas a efecto de que la actual Dirección de Prevención y Readaptación Social se eleve a rango de Dirección General con la denominación de Dirección General de Prevención y Reinserción Social lo que habrá de permitirle mayor capacidad operativa, técnica y de gestión.

Igualmente, reconocemos el esfuerzo por integrar modalidades en el régimen de prelibertad que hagan posible que, mediante el tratamiento penitenciario técnico y progresivo, se vayan otorgando, al sentenciado, mayores posibilidades para reinsertarse a la sociedad sin el cambio brusco que signifique su libertad de un día para otro.

Consideramos que las propuestas, contenidas en la Iniciativa en estudio, habrán de redundar, positivamente, en nuestro sistema penitenciario y, de manera fundamental, en beneficio de las personas que por diversas razones se ven involucradas en el denominado “drama penal”.

Creemos, como lo hace la Catedrática por Oposición de la Facultad de Derecho y Maestra de la División de Estudios de Posgrado de nuestra Máxima Casa de Estudios a Nivel Nacional, doctora Emma Mendoza Bremauntz, que “... mucho se ha de andar aún para lograr el total ideal de una buena ejecución penal, respetuosa de los derechos humanos, con una visión de justicia y no de venganza, haciendo a un lado posibles ambiciones personales y políticas para buscar solución al problema carcelario y delictivo, empezando por una buena educación preventiva, de atención social para los menores, de real respeto a los derechos humanos, de búsqueda del apoyo de la sociedad que no lo va a otorgar en tanto no esté convencida de la honestidad de los planteamientos normativos y del respeto de las autoridades por éstos, que ella misma ha creado” (Parte de la ponencia presentada en el foro antes descrito).

Finalmente, este Órgano Colegiado que dictamina considera oportuno realizar algunas modificaciones mínimas, a la Iniciativas de referencia con objeto precisar algunos conceptos que aporten mayor claridad al momento de interpretar y aplicar dicha norma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social, regirán en el Estado de Zacatecas y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, a los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado.

La ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad y la aplicación de las medias de seguridad corresponde al Poder Ejecutivo. La modificación y duración de las mismas corresponde al Poder Judicial.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad y las medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales del Estado de Zacatecas en sentencia que haya causado ejecutoria o en resoluciones aplicables a personas sujetas a prisión preventiva;

II. Crear un Sistema Penitenciario Integral de Reinserción Social, que se aplique a toda persona mayor de dieciocho años de edad, que se encuentre en el ámbito del derecho ejecutivo penal del fuero común o federal de acuerdo al contenido Constitucional;

III. Facultar a las autoridades competentes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de la libertad impuesta en los términos de las leyes penales, procesales y de ejecución en materia penitenciaria; y

IV. Establecer las bases para la prevención del delito a través del Tratamiento Criminológico Penitenciario. El trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte serán los medios mínimos para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad.

Artículo 3.- La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, los Centros Regionales de Reinserción Social y los Establecimientos Penitenciarios, son instituciones de seguridad pública de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centro; Centro Regional Varonil o Estatal Femenil de Reinserción Social;

II. Consejo: al Consejo Técnico Interdisciplinario;

III. Código Procesal: al Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas o al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, según corresponda;

IV. Dirección General: a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

V. Dirección del Centro: a la Dirección de Centro Regional Varonil o Estatal Femenil de Reinserción Social;

VI. Director del Centro: al Director de Centro Regional Varonil o Estatal Femenil de Reinserción Social;

VII. Director General: al Director General de Prevención y Reinserción Social;

VIII. Jefe de Establecimiento: al Jefe de Establecimiento Penitenciario;

IX. Juez de Ejecución: al Juez de Ejecución de Sanciones;

X. Ley: a la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas;



XI. El Patronato: al Patronato de Reinserción Social por el Empleo;

XII. Reglamento: al Reglamento Interno de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

XIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública, y

XIV. Secretario: al Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 5.- Los principios que orientan a esta Ley son:

I. Debido proceso: que implica que la ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a esta Ley y a los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Zacatecas y las leyes y reglamentos aplicables.

II. Jurisdiccionalidad: el control de la legalidad de la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad recaerá en el Juez de Ejecución, quien garantizará que las mismas se ejecuten en los términos de la resolución judicial y resolverá conforme al debido proceso de ejecución que prevea esta Ley;

III. Inmediación: las audiencias y actos procesales que se desarrollen en el procedimiento de ejecución deberán realizarse íntegramente bajo la observancia directa del Juez de Ejecución, con la participación de las partes, sin que aquél pueda delegar en alguna otra persona esa función;

IV. Confidencialidad: el expediente personal de los sentenciados tendrá trato confidencial y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, el interno y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso, y

V. Gobernabilidad y seguridad institucional: la Dirección General y la Dirección del Centro

respectivo establecerán las medidas necesarias para garantizar la gobernabilidad y la seguridad institucional de los Centros, así como la seguridad de los propios internos y del personal que labora en los mismos, de los familiares de los internos y de otros visitantes, así como de las víctimas y de las personas que viven próximos a los Centros, aunque lo anterior implique la limitación de ciertas garantías de las personas que se encuentran internas en instituciones preventivas o de cumplimiento de sanciones, siguiendo siempre los preceptos de dignidad, respeto y trato humano estipulados en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Zacatecas y las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6.- Los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento y aplicación de esta Ley, así como la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que se impongan.

En cumplimiento de las sanciones y medidas de seguridad dictadas en sentencia firme, o de las resoluciones posteriores que las extingan, sustituyan o modifiquen, la autoridad judicial notificará sus acuerdos a la Dirección General o a las autoridades auxiliares, las que de conformidad a la naturaleza de aquéllas ejecutarán, coordinarán y, en su caso, vigilarán la ejecución que quede a su cargo, dando cuenta oportuna a la autoridad judicial correspondiente sobre su cumplimiento.

Artículo 7.- La ejecución de las sanciones y medidas de seguridad en todas sus modalidades, estará sometida a la vigilancia y control judicial y se desarrollará con respeto a los derechos humanos y con sujeción a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8.- El sentenciado podrá ejercer, durante la ejecución de las medidas de seguridad o sanciones impuestas, los derechos que los



instrumentos legales le otorguen, con las excepciones que se establecen en esta Ley, y planteará personalmente, por medio de su defensor o de cualquier persona en quien él delegue su representación, ante el Juez de Ejecución que corresponda, las observaciones que, con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes.

Los derechos y beneficios que esta Ley prevé para el sentenciado le serán informados al interesado por el Juez de Ejecución desde el momento en que se inicie el procedimiento de ejecución.

El sentenciado cumplirá con todos los deberes y obligaciones que su condición le impone, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- La víctima tiene derecho de conocer el cumplimiento de la sanción o medida de seguridad impuesta, a efecto de que pueda poner en conocimiento del Juez de Ejecución cualquier irregularidad al respecto. El Juez de Ejecución garantizará el ejercicio de este derecho.

Artículo 10.- Los jueces en materia penal fijarán las sanciones y medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento, en su caso. Lo relativo a la extinción, sustitución o modificación de aquellas será competencia del Juez de Ejecución.

Artículo 11.- La intervención del Ministerio Público en la etapa de ejecución de sanciones y medidas de seguridad versará, primordialmente, en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Artículo 12.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con los gobiernos federal o de otras entidades federativas, municipios, instituciones públicas o privadas los convenios que fuesen necesarios para la mejor aplicación de las disposiciones en materia de prevención y reinserción social.

El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con la Federación, otros Estados o el Distrito Federal para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de jurisdicciones diversas.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA

Artículo 13.- El Sistema Penitenciario del Estado es el conjunto de principios, normas e instrumentos para la organización y ejecución de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares personales vinculadas a la vigilancia de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual, de las medidas de vigilancia especial, así como del seguimiento, control y vigilancia de los preliberados, integrada por órganos y autoridades encargadas de la reinserción.

Artículo 14.- El Sistema Penitenciario comprende los siguientes elementos:

- a) Internos;
- b) Personal penitenciario;
- c) Organización y funcionamiento de instalaciones penitenciarias;
- d) Infraestructura penitenciaria;
- e) Atención Técnica Interdisciplinaria, y
- f) Los demás que determine la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Artículo 15.- La persona privada de la libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a su seguridad e integridad física, psicológica y moral y a sus

derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 16.- El Juez de Ejecución y la Dirección General tienen el deber de proteger a las personas privadas de la libertad contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo o métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

Artículo 17.- Toda persona que se encuentre cumpliendo cualesquiera de las sanciones y medidas de seguridad podrá ejercer sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales, salvo que fuesen incompatibles con el objeto del cumplimiento de la sentencia o fueren restringidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas o disposiciones legales que de ellas deriven.

Artículo 18.- Toda persona es igual ante la ley, por lo que bajo ninguna circunstancia se discriminará a los privados de su libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohíbe cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas; de las personas con

discapacidad física, mental o sensorial; así como las pertenecientes a los pueblos indígenas.

Artículo 19.- Los internos pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojados en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos Centros. En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres, así como de procesados y sentenciados.

Artículo 20.- Los internos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, de forma oral o escrita, con sus familiares, amigos y representantes acreditados.

Estas comunicaciones se realizarán de manera que se respete al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y del buen orden del centro.

Las comunicaciones de los internos con el defensor no podrán ser suspendidas. Las citadas comunicaciones quedarán sujetas a las disposiciones del Código Procesal y al Reglamento Interno.

Artículo 21.- Todo interno tiene derecho a comunicar inmediatamente su aprehensión a su familia, a su defensor, o a cualquier persona de su confianza.

Artículo 22.- Los Centros dispondrán de áreas especialmente adecuadas para las visitas familiares, las que se concederán en los términos del Reglamento Interior de cada Institución Penitenciaria.

Artículo 23.- El sentenciado tiene derecho a una defensa técnica adecuada, por licenciado en derecho o abogado con cédula profesional, en los términos que establecen las leyes, hasta la completa ejecución de la sentencia.



Si existiere algún inconveniente o incompatibilidad, el sentenciado podrá designar nuevo defensor, o en su defecto, se le designará un Defensor Público por el Juez de Ejecución.

El ejercicio de la defensa consistirá en el asesoramiento técnico jurídico en la realización de cualquier trámite relacionado con el régimen disciplinario o con la ejecución de la sanción, cuando se requiera, así como para la interposición de las gestiones necesarias en resguardo de sus derechos, siendo su presencia obligada en todas las audiencias públicas a las que deba concurrir el sentenciado.

En los Centros en que exista un Juez de Ejecución habrá por lo menos un Defensor Público.

Artículo 24.- Los internos tendrán derecho a:

- I. Recibir, a su ingreso, información del régimen disciplinario al que estarán sujetos;
- II. La aplicación de un proceso de clasificación que identifique el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado para su reinserción;
- III. Ser informado de la situación técnico-jurídica;
- IV. Tener acceso a los servicios de salud;
- V. Solicitar que le sea autorizada la visita íntima con sus respectivos cónyuges o concubina o concubinario en los términos del reglamento de la institución penitenciaria correspondiente y a recibir visita familiar en las modalidades que su nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita;
- VI. Permanecer en estancias adecuadas a los niveles de seguridad, custodia e intervención;
- VII. Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud;
- VIII. Realizar actividades productivas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país, de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado;
- IX. Participar en las actividades que se programen para su reinserción de conformidad

con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignada;

- X. Que las instituciones penitenciarias donde esté compurgando la sanción cuenten con las instalaciones adecuadas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física;
- XI. Que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen de tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos y científicos;
- XII. Recibir atención técnica interdisciplinaria que permita su reinserción a la sociedad;
- XIII. Además de los derechos comunes a cualquier interno, las internas tendrán derecho a:
 - a) Recibir asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género;
 - b) La maternidad, y
 - c) Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de custodia, registro y salud, y
- XIV. Los demás que se establezcan en esta Ley o en otras disposiciones legales o normativas.

Artículo 25.- Son obligaciones de los internos:

- I. Conocer y acatar la normatividad vigente de las instituciones penitenciarias respectivas;
- II. Acatar el régimen de disciplina;
- III. Respetar los derechos de los funcionarios y del personal de las instituciones penitenciarias en que se encuentre, tanto dentro como fuera de él, con ocasión de traslados o práctica de diligencias;
- IV. Respetar a sus compañeros internos, al personal penitenciario y demás autoridades;
- V. Conservar el orden y aseo de su estancia así como las áreas donde desarrolla sus actividades;
- VI. Dar buen uso y cuidado adecuado a herramientas, equipo y demás objetos asignados;
- VII. Conservar en buen estado las instalaciones penitenciarias;



VIII. Acudir por sus alimentos en los horarios y tiempos programados, siempre que su nivel de seguridad y custodia se lo permita;

IX. Acatar, de manera inmediata, las medidas disciplinarias que se le impongan, excepto cuando dichas medidas hayan sido suspendidas por el Juez de Ejecución;

X. Acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas, determinadas por el área técnica y recibir los tratamientos prescritos por el médico tratante;

XI. En su caso pagar la reparación del daño a la víctima; y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley o en otras disposiciones legales o normativas.

CAPÍTULO IV

DE LA REINSECCIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROGRAMA DE REINSECCIÓN SOCIAL

Artículo 26.- El Programa de Reinserción Social consiste en el conjunto de acciones y estrategias dirigidas a la procuración de la reinserción de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la atención técnica interdisciplinaria, aplicada mediante tratamientos, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, así como del seguimiento y vigilancia de los preliberados.

Artículo 27.- Para la ejecución de las penas privativas de la libertad, el Programa de Reinserción Social se basará en un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la reinserción social del sentenciado. Constará por lo menos de las siguientes etapas:

I. Evaluación inicial;

II. Clasificación;

III. Atención técnica interdisciplinaria;

IV. Seguimiento y reclasificación;

V. Programas de preliberación y reincorporación; y

VI. Libertad vigilada.

Artículo 28.- Durante la etapa de evaluación inicial se realizarán los estudios de personalidad del interno en los aspectos médico, psicológico, psiquiátrico, educativo, criminológico, social, ocupacional y de vigilancia.

Artículo 29.- El proceso de clasificación de los internos se realizará bajo métodos teórico-conceptuales para obtener los niveles de seguridad, custodia y de intervención.

En todo caso, la clasificación debe tomar en cuenta la personalidad; el historial del interno; la duración de la sanción, en su caso; el medio al que probablemente retornará, así como los recursos, facilidades y dificultades existentes.

Artículo 30.- La atención técnica interdisciplinaria será de carácter progresivo, individualizada y tendrá como objetivo la reinserción social del sentenciado para que no vuelva a delinquir.

La atención técnica interdisciplinaria tendrá por objeto, hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando las leyes, así como de subvenir a sus necesidades, respetando en todo momento los derechos humanos de los internos, así como su ideología política o religiosa.

Para tal fin, se procurará desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social respecto a su familia y a la sociedad en general.

Se fomentará la participación del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento, para que en el futuro sea capaz de llevar, con conciencia social, un modo honesto de vivir. La satisfacción de los intereses personales será tomada en cuenta, siempre que ello sea compatible con el tratamiento.



Se procurará la participación de la familia en el tratamiento a fin de promover la reforma, la resocialización y rehabilitación de los internos.

Artículo 31.- La atención técnica interdisciplinaria se desarrollará conforme a las siguientes bases:

I. El estudio científico de la constitución, temperamento, carácter, aptitudes y actitudes del sujeto a tratar, así como su sistema dinámico motivacional y el aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a una evaluación global de la misma, que se recogerá en el expediente del interno;

II. El resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sea individuales, familiares o sociales del interno;

III. La individualización, partiendo de métodos médicos-biológicos, criminológicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos y sociales, con relación a la personalidad del interno, y

IV. La continuidad y dinamismo, dependientes de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno, durante el cumplimiento de la condena.

Artículo 32.- La individualización de la atención técnica interdisciplinaria, tras la adecuada observación de cada interno, se realizará atendiendo a su clasificación.

Artículo 33.- La reclasificación consiste en el resultado de la evaluación periódica que se realiza a los internos, en cumplimiento de la atención técnica interdisciplinaria, a fin de proponer, de acuerdo a la evolución e involución del interno, la reubicación a otro nivel de seguridad y custodia.

Artículo 34.- Concluidos los tratamientos de la atención técnica interdisciplinaria y próxima la libertad del interno, se emitirá un informe pronóstico final, en el que se manifestarán los resultados conseguidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad que, en su caso, se

tendrá en cuenta en el expediente para la concesión de los beneficios de libertad anticipada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRABAJO

Artículo 35.- En los Centros se buscará que el sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral, para lograr la reinserción social de los internos.

Artículo 36.- Para todos los efectos normativos, la naturaleza del trabajo penitenciario es considerada en el Centro como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales, y es un elemento fundamental para la atención técnica interdisciplinaria.

Artículo 37.- El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;

II. No atentarán contra la dignidad del interno;

III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;

IV. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y perfil profesional o técnico, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los internos;

V. No creará derechos ni prestaciones adicionales a las determinadas por el programa correspondiente, pero en todo caso se observarán las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad, y

VI. El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia



entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución y se planificará tomando en cuenta las aptitudes y, en su caso la profesión del sentenciado.

Artículo 38.- En los Centros, el trabajo será obligatorio para los internos sentenciados.

Artículo 39.- No tendrán la obligación de trabajar:

I. Quienes presenten alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite, por el tiempo que subsista, siempre y cuando lo acrediten ante la Dirección del Centro;

II. Las mujeres, durante cuarenta y cinco días antes y después del parto;

III. Los internos procesados sujetos a la prisión preventiva, pero se le estimulará a que lo hagan, proporcionándoles los medios materiales e intelectuales para ello. Se les hará saber que el trabajo que desempeñen, será tomado en cuenta como parte del tratamiento de readaptación y reinserción social, así como para recibir los beneficios establecidos en la presente Ley;

IV. Quienes demuestren incapacidad permanente para cualquier clase de trabajo; y

V. Los sentenciados mayores de setenta años.

Todas las personas señaladas, podrán disfrutar, en su caso, de los beneficios penitenciarios.

Artículo 40.- El producto del trabajo será destinado a cubrir las necesidades de quien lo desempeña y de sus dependientes económicos; a la formación de un fondo de ahorro que será

entregado al momento de obtener su libertad y para coadyuvar al sostenimiento del interno dentro del Centro.

Para los efectos del párrafo anterior, el producto de trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

I. Un 50 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno, de acuerdo a lo que señale la legislación respectiva;

II. Un 10 por ciento para la constitución de un fondo de ahorro, cuando el sentenciado otorgue su consentimiento para ello;

III. Un 10 por ciento para el pago de la reparación del daño;

IV. Un 10 por ciento para el pago de la multa;

V. Un 10 por ciento para sus gastos menores, y

VI. Un 10 por ciento para el sostenimiento del interno en el establecimiento.

En caso de que no hubiese condena a reparación del daño o éste ya se hubiere cubierto, y el interno no tenga dependientes económicos o haya pagado la multa o no otorgue su consentimiento para constituir un fondo de ahorro, los porcentajes inaplicables se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, a excepción del destinado a gastos menores del interno, que será inalterable en el 10 por ciento señalado.

Artículo 41.- Los productos que se obtuvieren de las industrias, talleres o explotación agrícola, propiedad del centro, serán destinados, en primer término, a satisfacer las necesidades interiores del mismo, y los demás se venderán a las dependencias públicas y a los particulares que lo solicitaren.

Los particulares, con la autorización de la Dirección del Centro o del Jefe de Establecimiento Penitenciario, podrán establecer dentro de ellos, industrias o talleres y los productos que se obtuvieren, podrán comercializarse a juicio del industrial o inversionista.

Artículo 42.- La Dirección de los Centros o las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciarios, en coordinación con la Dirección General, autorizará los contratos de trabajo que pretendan celebrar los internos con los particulares.

Artículo 43.- En el supuesto del Artículo anterior, los particulares deberán organizar el trabajo y, en su caso, suministrar la maquinaria, materia prima y colocación del producto en los mercados, en coordinación con la Dirección del Centro o Jefatura del Establecimiento Penitenciario respectivos, con estricto apego a las disposiciones contenidas en esta Ley y en el Reglamento Interior de los Centros o Establecimientos Penitenciarios.

SECCIÓN TERCERA DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 44.- La capacitación para el trabajo es un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las instituciones penitenciarias, proporcionará a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus actividades y aptitudes, a juicio de las áreas técnicas de dichas instituciones, de tal modo que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividad productiva cuando obtengan su libertad.

Artículo 45.- Las bases de la capacitación son:

- I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- II. La vocación del interno por lo que realiza; y

III. La protección al medio ambiente.

Artículo 46.- La capacitación para el trabajo de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias; la metodología será basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades del interno y será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad económica, social y culturalmente productiva.

SECCIÓN CUARTA DE LA EDUCACIÓN

Artículo 47.- La educación en el Programa de Reinserción Social es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a los internos alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal.

Para ello, todo interno, de acuerdo con el resultado del examen previo que realice el responsable educativo, será sometido al tratamiento educacional que corresponda.

Artículo 48.- Todo interno tendrá derecho a realizar estudios de enseñanza básica en forma gratuita.

Artículo 49.- La Dirección del Centro o Jefatura de Establecimiento estará obligada a incentivar la enseñanza media superior y superior, en su modalidad abierta, para procurar la reinserción, mediante convenios con instituciones educativas del sector público. Asimismo, obligatoriamente fomentará el interés de los internos por el estudio y la lectura. Para ello, los Centros o Jefaturas de Establecimientos deberán contar con una

biblioteca provista de libros y los internos podrán hacer uso del servicio, respetando los horarios y disposiciones que dicte la Dirección del Centro o Jefatura de Establecimiento respectivos.

Artículo 50.- La educación que se imparta se ajustará a los programas oficiales que la autoridad educativa establezca.

La educación que se imparta a los internos será considerada un elemento esencial para la reinserción, por lo que no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, lúdico, higiénico, artístico, físico, ético y ecológico, procurando afirmar el respeto a los valores humanos, a las instituciones y a los símbolos patrios y estará en todo caso orientada por la técnica de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 51.- La documentación que expidan las autoridades educativas, no contendrá referencia o alusión a los Centros o Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 52.- En los Centros y Establecimientos Penitenciarios, las actividades educativas serán desarrolladas por personal de las instituciones de enseñanza. También podrán intervenir los internos que hubieren acreditado aptitudes y la preparación académica suficiente para el desempeño de estas funciones.

Artículo 53.- La supervisión y evaluación de las labores escolares de cada interno la efectuará el área técnica correspondiente del Centro o del Establecimiento Penitenciario. El interno que realice actividades de enseñanza merecerá mención especial en su expediente personal.

Artículo 54.- Con autorización de la Dirección del Centro o de la Jefatura de Establecimiento y atendiendo al tratamiento de los internos, la sección educativa del área técnica, organizará conferencias, círculos de estudio, representaciones teatrales, conciertos musicales y otros actos

análogos que tiendan a elevar el nivel cultural del interno.

Artículo 55.- El personal técnico de cada uno de los Centros o Establecimientos Penitenciarios, implementará programas tendientes a incorporar a los internos a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

En dichas actividades se promoverá la participación de la familia, la comunidad y organizaciones no gubernamentales a fin de promover la reforma, la resocialización y reinserción de los internos.

Artículo 56.- Los internos, a su costo, podrán solicitar los servicios de educación privada para cursar estudios de licenciatura y post-grado siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención se lo permita.

SECCIÓN QUINTA

DE LA SALUD

Artículo 57.- Todo interno será sometido a una inspección física al momento de su ingreso a las instituciones penitenciarias, para verificar si hay señales de que ha sido sometido a malos tratos o tortura; de existir éstos, se deberá hacer del conocimiento de la Dirección del Centro o a la Jefatura de Establecimiento, para los efectos a que haya lugar.

Además, con la periodicidad que sea necesaria, serán sometidos a revisiones que permitan llevar un diagnóstico, con la finalidad de individualizar el tratamiento y, en su caso, procurar una atención eficaz de los enfermos, así como para determinar la capacidad física de cada interno para el trabajo o deporte. Los internos que sufran enfermedades infecciosas o contagiosas serán sometidos a las medidas de aislamiento que, en su caso, determinen los facultativos.

Artículo 58.- En todo caso, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios de confidencialidad de la información médica y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

Artículo 59.- Los servicios de salud serán gratuitos y obligatorios para el interno, como medio para proteger, promover y restaurar su salud. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación; debiéndose llevar a cabo en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Artículo 60.- El servicio de salud deberá ocuparse del estudio, tratamiento y control de la salud de los internos desde su ingreso y durante su permanencia y se referirá a:

- I. Observación;
- II. Estudios psicológico y psiquiátrico;
- III. Higiene;
- IV. Medicina preventiva; y
- V. Rehabilitación de farmacodependencia u otras adicciones.

Artículo 61.- Para los efectos del artículo anterior los servicios de salud del Centro, en Coordinación con los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, deberán:

- I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;
- III. Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales, a fin de que los menús sean variados y equilibrados;
- IV. Suministrar los medicamentos necesarios para la atención médica de los internos, y

V. Proporcionar el tratamiento de rehabilitación de farmacodependencia y otras adicciones.

El servicio médico que reciba cualquier persona privada de su libertad en los Centros o Establecimientos Penitenciarios, por parte los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, deberá ser gratuito.

Artículo 62.- El Director del Centro o Jefe de Establecimiento Penitenciario respectivo, se asesorará del servicio de salud en lo referente a:

- I. Cantidad, calidad y preparación de los alimentos;
- II. Higiene del establecimiento y de los internos;
- III. Condiciones sanitarias, de alumbrado y de ventilación de los establecimientos, y
- IV. En los demás casos ordenados en esta Ley o en los reglamentos y cuando lo estime pertinente.

Artículo 63.- El médico que corresponda deberá visitar a los internos enfermos con la frecuencia necesaria. Cuando estime que la salud física o mental de un interno pueda ser afectada por una modalidad del tratamiento, deberá informar por escrito al Director del Centro o Jefe de Establecimiento de que se trate, quien tomará las medidas que sean de su competencia y, en su defecto, transmitirá un informe al Juez de Ejecución, con sus propias observaciones.

Artículo 64.- Las mujeres internas recibirán una atención médica especializada, por lo tanto, deberán contar con atención médica ginecológica, obstétrica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro del Centro, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior del Centro.

Artículo 65.- Cuando se permita a las madres internas conservar a sus hijos menores de edad al interior del Centro respectivo, se deberán tomar

las medidas necesarias para que cuenten con personal calificado y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior del niño.

Los menores podrán permanecer hasta los cinco años de edad dentro del Centro.

Artículo 66.- El personal médico del Centro deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la ley en materia de salud, en los casos de enfermedades transmisibles.

Artículo 67.- Los servicios de salud proporcionados en los Centros funcionarán en estrecha coordinación con el sistema estatal y federal de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en dichos establecimientos.

SECCIÓN SEXTA DEL DEPORTE

Artículo 68.- Como parte de la atención técnica interdisciplinaria se deberá participar en actividades físicas y deportivas, siempre y cuando el nivel de seguridad, custodia y estado físico del interno se lo permita.

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias de seguridad y custodia para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas en el Reglamento Interior del Centro respectivo.

SECCIÓN SÉPTIMA

CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 69.- El Consejo Técnico Interdisciplinario será el órgano colegiado consultivo, que tendrá como finalidad determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria, según los casos particulares.

Artículo 70.- El Consejo estará integrado por el personal que cumpla con el perfil que señale el Reglamento Interior del Centro y en todo caso estará integrado por un licenciado en derecho, un criminólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un jefe del área laboral, todos ellos designados por el Ejecutivo del Estado. El Director de cada Centro presidirá el órgano colegiado.

Artículo 71.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Determinar la clasificación que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema, con base al estudio de sus condiciones personales;

II. Dar seguimiento al régimen de ejecución de la sanción, así como el tratamiento de cada sentenciado según sus necesidades;

III. Constatar el avance o regresión de los sentenciados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo y su clasificación en otras secciones del centro o en otro, según sus condiciones personales;

IV. Proponer al Juez de Ejecución, a través de la Dirección General, la concesión de cualquier beneficio que proceda a favor del sentenciado; y

V. Emitir y modificar en su caso el Reglamento Interno.

Artículo 72.- El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez a la semana y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO V

DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA



DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

IV. Hayan favorecido la evasión de presos.

Artículo 73.- Las sanciones privativas de libertad se cumplirán en los Centros o Establecimientos Penitenciarios, salvo los casos de excepción expresamente señalados en esta Ley.

Artículo 77.- No podrán ser recluidos en áreas de alta seguridad los enfermos psiquiátricos, quienes muestren una discapacidad grave, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en el Artículo anteriormente referido.

Artículo 74.- Los Centros y Establecimientos Penitenciarios dependen de la Dirección General, y para su funcionamiento dispondrán, en la medida que lo permita su presupuesto, de las áreas de seguridad, custodia y administración y las áreas técnicas siguientes: médica, psicológica, pedagógica, trabajo social y mediación.

Artículo 78.- En las áreas penitenciarias de detención preventiva sólo se recluirá a los procesados. En tanto, en las destinadas a la ejecución de sanciones sólo se recluirá a los sentenciados.

Artículo 75.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Dirección General, adoptará las medidas necesarias a efecto de que los Centros cuenten con las secciones siguientes:

Artículo 79.- Los establecimientos especializados de rehabilitación son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y serán de los siguientes tipos:

- I. Varoniles y femeniles;
- II. Preventiva y de ejecución de sanciones, y
- III. De alta, media y mínima seguridad.

- I. Hospitalarios;
- II. Psiquiátricos, y
- III. De rehabilitación social.

Artículo 76.- En las secciones de alta seguridad en los Centros quedarán ubicados quienes:

Artículo 80.- En los Centros y en los Establecimientos Penitenciarios queda prohibida la introducción, uso, consumo, fabricación, cultivo, posesión o comercio de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, bebidas embriagantes y drogas de diseño; así como la introducción, uso, posesión y fabricación ilegal de armas, explosivos y en general, todo artefacto que se considere que ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona que se encuentre en el interior y la infraestructura penitenciaria o vulnere la seguridad de los mismos.

- I. Por determinación del Consejo deban ubicarse en esa sección;
- II. Pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir;
- III. Presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros internos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad; y



Artículo 81.- La infraestructura penitenciaria estará integrada por el conjunto de edificios y áreas que conforman la organización, el diseño, las instalaciones, el equipamiento y la construcción de espacios para los procesados y sentenciados.

La infraestructura penitenciaria debe permitir la realización de actividades con seguridad, dignidad y optimización constructiva, permaneciendo en tiempo y espacio con criterios de sustentabilidad.

La infraestructura penitenciaria se diseñará o adaptará conforme a los niveles de seguridad, custodia e intervención, dando contención a las actividades que se programen.

El equipamiento de las instalaciones deberá ser acorde con la clasificación de los internos.

Artículo 82.- La infraestructura penitenciaria femenil se diseñará de acuerdo al nivel de seguridad, custodia e intervención de las internas, y contará con instalaciones propias de su género.

Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas y área médica materno-infantil, así como siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.

Artículo 83.- En los Centros existirán módulos con aplicación de medidas especiales de protección, de conformidad con el nivel de seguridad y custodia asignado.

Artículo 84.- Los Centros y Establecimientos contarán con diversos tipos de seguridad que permitan:

I. El fortalecimiento de la infraestructura y optimicen la capacidad de respuesta ante situaciones anómalas;

II. El apoyo a sistemas de operación, mediante la concepción de espacios y el flujo de circulaciones;

III. El eficaz diseño de la instalación penitenciaria, mediante la distribución estratégica racional de las diferentes áreas del establecimiento

penitenciario, de acuerdo con las funciones de cada una de ellas, así como un criterio estratégico para ordenar y controlar los movimientos en el interior del mismo, y

IV. La correcta disposición de todos los espacios, con el fin de que el personal responsable del funcionamiento de los Centros o de los Establecimientos Penitenciarios cuente con los elementos para el desempeño eficaz y ordenado dentro del mismo.

Artículo 85.- Los Centros y Establecimientos Penitenciarios, contarán con zonas de reserva territorial, por lo que se deberán establecer las áreas de seguridad y protección, de los perímetros de la poligonal externa y el perímetro de protección y amortiguamiento de seguridad.

Artículo 86.- Los Centros y Establecimientos preferentemente tendrán juzgados de ejecución contiguos, con salas de audiencia dotadas del equipo necesario para el registro de las actuaciones.

Artículo 87.- El Sistema Penitenciario contará con una plataforma tecnológica de información y seguridad, como instrumento para el registro y procesamiento de datos que genere, así como para la ejecución de los mecanismos de control, a efecto de lograr los fines del propio Sistema.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL INGRESO, EXAMEN, REGISTRO Y TRASLADOS

Artículo 88.- El ingreso de un sentenciado en cualquiera de los Centros o Establecimientos Penitenciarios se realizará mediante el mandamiento u orden escrita de la autoridad judicial. A cada interno, desde su ingreso, se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y recibirán información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos.



A quienes no pueden entender la información por el procedimiento indicado, les será facilitada de manera verbal o por otro medio adecuado que les permita comprender la información.

Artículo 89.- Al ingresar al Centro o Establecimiento Penitenciario los sentenciados serán alojados en el área de ingreso e inmediatamente se les practicará un examen médico y psicofísico, imparcial y confidencial, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

Artículo 90.- Para efectos de control interno, las autoridades del Centro o del Establecimiento Penitenciario, integrarán un expediente personal del sentenciado, que contendrá los siguientes datos:

I. Datos generales, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;

II. Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;

III. Número de proceso penal, nombre de la víctima, así como de la autoridad que ordenó la privación de la libertad;

IV. Autoridad que efectúa el traslado de la persona al Centro o al Establecimiento Penitenciario;

V. Autoridad que controla legalmente la privación de la libertad;

VI. Fecha y hora del ingreso y egreso, si lo hubiere, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad;

VII. Fecha y hora de traslados y lugares de destino, en su caso;

VIII. Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos;

IX. Inventario de bienes personales;

X. Identificación dactiloscópica y antropométrica;

XI. Identificación fotográfica; y

XII. Firma de la persona privada de la libertad, y en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

La información contenida en el expediente personal será confidencial.

Artículo 91.- El traslado de los internos a otros Centros o Establecimientos Penitenciarios corresponde a la Dirección General, previa autorización de la autoridad judicial correspondiente.

Los traslados se efectuarán de forma que se respeten la dignidad y los derechos de los internos y la seguridad de la conducción.

Todo interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y defensor, su traslado a otro establecimiento en el momento de ingresar en el mismo.



Artículo 92.- Para resolver la solicitud de traslado, el Juez de Ejecución deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Si el traslado es solicitado por el sentenciado, tomará en cuenta los motivos que el interno invoque, así como las condiciones generales del establecimiento al que se pretenda trasladar;

II. Si el traslado es solicitado por la Dirección General o por alguna autoridad de otra entidad federativa, tomará en cuenta la necesidad del interno de estar privado de su libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal y la necesidad de la Dirección General o de la autoridad de realizar el traslado; y

III. En casos urgentes, la Dirección General realizará el traslado del sentenciado aún sin el consentimiento del interno, debiendo mediar una razón concreta y grave que lo justifique, debiendo notificar al Juez de Ejecución al siguiente día hábil.

Artículo 93.- El Juez de Ejecución deberá cerciorarse que los traslados no se practiquen con la intención de castigar, reprimir o discriminar a los internos, a sus familiares o representantes; ni que se realicen en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Artículo 94.- Los Centros estarán a cargo de un Director, los Establecimientos Penitenciarios estarán a cargo de un Jefe de Establecimiento y ambos tendrán el personal administrativo y de vigilancia que sea necesario.

Los Directores de los Centros y Jefes de Establecimiento se ajustarán a la aplicación del Reglamento Interno respectivo y cumplirán las normas de ejecución penal que establece esta Ley.

Artículo 95.- Formarán parte del personal del Sistema Penitenciario los especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 96.- La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, por lo que no deberán tener acceso a dichos lugares personal de vigilancia del sexo masculino.

Artículo 97.- El Sistema Penitenciario promoverá la mediación y la resolución pacífica de conflictos al interior de los Centros, para lo cual éstos contarán como parte de su plantilla laboral con los mediadores que permita el presupuesto.

Artículo 98.- Además de las que les imponga la normatividad aplicable, son obligaciones del personal penitenciario:

I. Mantener en reserva los asuntos que por razón del desempeño de su función sean de su conocimiento;

II. Abstenerse de infringir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;

III. Abstenerse de todo acto arbitrario;

IV. Conducirse con dedicación y disciplina;

V. Cumplir y hacer cumplir, con diligencia, las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones;

VI. Cumplir con la capacitación y el adiestramiento adecuado para el desempeño de sus funciones, y

VII. Aprobar exámenes de ingreso y permanencia.

Artículo 99.- Además de los que les otorgue la normatividad aplicable, el personal penitenciario, tendrá los siguientes derechos:



- I. Recibir capacitación inicial y actualización periódica;
- II. Recibir el adiestramiento adecuado para el desempeño de sus funciones;
- III. Recibir el uniforme y equipo correspondiente para el desempeño de su función específica;
- IV. Disfrutar de las prestaciones laborales y de seguridad social que se establezcan en las disposiciones legales aplicables;
- V. Ser informado, de manera directa e individualizada, de los riesgos específicos de su puesto de trabajo y de las medidas de protección y prevención de dichos riesgos, así como de las medidas de emergencia existentes; y
- VI. Concursar en los programas de promoción.

Artículo 100.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Penitenciario, el Poder Ejecutivo implementará un sistema de carrera penitenciaria de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecerán los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio del personal penitenciario en los términos de las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Artículo 101.- El sistema de carrera penitenciaria se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, en la Constitución propia del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS

Artículo 102.- El orden y la disciplina se mantendrán dentro de los Centros y

Establecimientos Penitenciarios, para lograr el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación del control y la seguridad de las instalaciones y su eficaz funcionamiento, con respeto a los derechos humanos.

Artículo 103.- El régimen disciplinario tiene como objeto garantizar la aplicación y observancia obligatoria de las normas de conducta por parte de los internos de los Centros y de los Establecimientos Penitenciarios, tendiente a mantener el orden, el control y la disciplina, procurando una convivencia armónica y respetuosa.

Ningún interno desempeñará actividad alguna que implique el ejercicio de facultades disciplinarias.

Artículo 104.- A su ingreso a las instituciones penitenciarias se entregará, a los internos, un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en el centro.

Artículo 105.- Los internos no serán corregidos disciplinariamente sino en los casos y con las medidas establecidas en esta Ley y en el reglamento del centro respectivo, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas.

Artículo 106.- Ningún interno será sancionado sin ser previamente informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido presentar su defensa, verbal o escrita.

Artículo 107.- Las medidas disciplinarias pueden ser:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión parcial o total de estímulos;
- III. Restricción de tránsito a los límites de su estancia o confinamiento;
- IV. Cambio de nivel de custodia; y
- V. Reubicación dentro del mismo Centro.

La imposición de dichas medidas disciplinarias no será consecutiva, sino selectiva de acuerdo a la gravedad de la conducta y a la reincidencia, pudiendo aplicarse más de una por la misma infracción; sin embargo, quedará prohibida la imposición de sanciones colectivas.

Artículo 108.- Independientemente de las que prevea el reglamento interior de los Centros o de los Establecimientos Penitenciarios, se considerarán como infracciones a la disciplina las siguientes:

- I. Utilizar prendas y accesorios que no pertenezcan al uniforme, cuando en el Centro o Establecimiento Penitenciario respectivo, se haya adoptado como de uso obligatorio el mismo;
- II. Utilizar gafas oscuras sin prescripción médica;
- III. Participar en actividades no autorizadas dentro de los programas productivos y de capacitación;
- IV. Omitir las medidas de protección civil;
- V. Incurrir en faltas de respeto, de palabra o de obra, hacia el personal de los Centros o de los Establecimientos Penitenciarios, a los demás internos o a los visitantes;
- VI. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo, o negarse a realizar la limpieza de su estancia;
- VII. Abstenerse de trabajar o de asistir, en su caso, o de participar en las actividades laborales programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso, sin causa justificada;
- VIII. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;
- IX. Negarse a ser revisado o a contestar al pase de lista;
- X. Contravenir a las normas sobre alojamiento, horario, conservación, visitas, comunicaciones, traslado, registros y las demás relativas al régimen interior del Centro o de los Establecimientos Penitenciarios;
- XI. Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos;

- XII. Introducir o poseer Artículos no autorizados;
- XIII. Realizar apuestas;
- XIV. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;
- XV. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;
- XVI. Alterar el orden y la disciplina en los Centros o Establecimientos Penitenciarios;
- XVII. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso restringido;
- XVIII. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XIX. Estropear bienes u objetos de otro interno;
- XX. Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo de los Centros o Establecimientos Penitenciarios;
- XXI. Participar en riñas, autoagresiones o agresión a un tercero;
- XXII. Robar objetos propiedad de otro interno, de los Centros, Establecimientos Penitenciarios o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XXIII. Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o a cualquier otra persona;
- XXIV. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXV. Consumir, poseer, traficar o comercializar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
- XXVI. Interferir o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;
- XXVII. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;
- XXVIII. Poner en peligro, de cualquier forma, la seguridad de los Centros o Establecimientos Penitenciarios, su vida o integridad física, así como la de otros internos o cualquier otra persona;

XXIX. Introducir, poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma u objeto prohibido;

XXX. Sobornar al personal de los Centros, de los Establecimientos Penitenciarios o hacerlo incurrir en actos indebidos e irregulares;

XXXI. Cometer, auxiliar o provocar agresiones sexuales;

XXXII. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada; y

XXXIII. Infringir los demás deberes legales y reglamentarios propios de los internos.

Artículo 109.- Sólo el Director del Centro o Jefe de Establecimiento respectivo podrá imponer las medidas disciplinarias previstas por esta Ley y por el reglamento respectivo. El interno podrá denunciar la comisión de abusos en la aplicación de correcciones, recurriendo para ello ante el Juez de Ejecución, el cual estará facultado para subsanar las anomalías que se hubieren cometido en perjuicio del interno, de resultar procedente.

Artículo 110.- El procedimiento de disciplina de un interno se iniciará:

I. A petición del área de seguridad penitenciaria, por motivo de un reporte o del parte de novedades diarias;

II. A propuesta del área técnica, por contar con elementos suficientes para considerar que la conducta del interno amerita la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley o en el Reglamento Interior respectivo; y

III. Por queja o denuncia de cualquier persona, que acredite la transgresión a la normatividad por parte de un interno.

Artículo 111.- Para la imposición de las medidas disciplinarias se otorgará al probable infractor la garantía de audiencia, a fin de que, por escrito o verbalmente, ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga.

Previo análisis y valoración de los argumentos y pruebas que haga valer el probable infractor se resolverá lo conducente.

La resolución que determine la medida disciplinaria deberá estar fundada y motivada, describirá en forma sucinta las causas por las que se impute la falta de que se trate al interno, contendrá las manifestaciones que en su defensa haya hecho y la medida disciplinaria impuesta.

Dicha resolución deberá notificarse al Juez de Ejecución para su vigilancia, con independencia de que el interno se inconforme con la medida.

Artículo 112.- Las sanciones que se impongan a cada interno se anotarán en el expediente personal respectivo. En caso de que la falta cometida pudiere constituir algún delito, se hará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS ESPECIALES DE VIGILANCIA

Artículo 113.- Son causas para la imposición de medidas de vigilancia especial a los sentenciados que requieren medidas especiales de seguridad, las siguientes:

I. Que el interno obstaculice el proceso penal en su contra o el desarrollo de investigaciones a cargo del Ministerio Público;

II. Que el interno cometa o intente cometer probables conductas delictivas, o exista riesgo fundado de que se evada de la acción de la justicia, y

III. Que el interno realice o intente realizar actos que pongan en peligro bienes relevantes como la vida, la seguridad de los Centros o la integridad de los internos, de las visitas y del personal penitenciario.

Artículo 114.- Las medidas especiales de vigilancia podrán consistir en:

I. Instalación de cámaras de vigilancia en los dormitorios, módulos, locutorios, niveles, secciones y estancias;

II. Traslado a módulos especiales para su observación;

III. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;

IV. Supervisión ininterrumpida de los módulos y locutorios;

V. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro o Establecimiento Penitenciario;

VI. El traslado a otro centro de reclusión;

VII. Aplicación de los tratamientos especiales que determine la Dirección del Centro o la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII. La prohibición de comunicación, salvo con el defensor; y

IX. El aislamiento temporal.

La aplicación de las medidas especiales de vigilancia no será consecutiva, sino selectiva de acuerdo al riesgo previsible, pudiendo aplicarse más de una a la vez.

Artículo 115.- Las medidas especiales de vigilancia serán ordenadas por el Director del Centro o el Jefe del Establecimiento Penitenciario, sin trámite.

Artículo 116.- El aislamiento es una medida especial de vigilancia, por lo tanto no deberá realizarse en celdas de castigo.

Las medidas de aislamiento no podrán imponerse respecto de las mujeres embarazadas, ni de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad.

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos y para proteger derechos humanos, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

Artículo 117.- Las medidas especiales de vigilancia deberán ser comunicadas al Juez de Ejecución para su vigilancia, con independencia de que el interno se inconforme con la medida.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I

DEL JUEZ DE EJECUCIÓN

Artículo 118.- Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en sus respectivos nombramientos y se auxiliarán del personal que permita el presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia podrá establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El Juez de Ejecución vigilará el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción y de las medidas de seguridad, para lo cual, podrá hacer comparecer ante sí a los sentenciados o a los servidores públicos del Sistema, con fines de vigilancia y control de la ejecución.

Artículo 119.- El Juez de Ejecución tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia irrevocable que la impuso, garantizando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al sentenciado durante la ejecución de las mismas;

II. Mantener, sustituir, suspender, modificar, revocar o hacer cesar la sanción y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento, en los términos de la presente Ley;

III. Vigilar el cumplimiento de las sentencias que concedan sustitutivos penales o la suspensión condicional de la condena;

IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas a inimputables;

V. Librar las órdenes de aprehensión que procedan en ejecución de sentencia;

VI. Declarar la extinción de la sanción o medida de seguridad cuando proceda;

VII. Visitar los Centros con el fin de constatar el respeto de los derechos humanos y penitenciarios de los internos y proponer las medidas correctivas que estime convenientes dándoles el seguimiento correspondiente;

VIII. Solicitar información sobre el Programa de Reinserción Social aplicado a los internos;

IX. Resolver el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva;

X. Vigilar el cumplimiento de las sanciones distintas a la privativa de libertad;

XI. Resolver las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen o el tratamiento penitenciario, en cuanto afecten sus derechos y beneficios;

XII. Atender las quejas que formulen los internos sobre medidas disciplinarias o medidas especiales de vigilancia, previo informe de la autoridad responsable, modificar las mismas y formular, en su caso, las recomendaciones que estime convenientes;

XIII. Resolver, en audiencia oral, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio o sustitutivo concedido a los sentenciados por la autoridad judicial competente, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre los beneficios de libertad anticipada o respecto a la libertad definitiva y todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba;

XIV. Decretar como medidas de seguridad, la custodia del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;

XV. Resolver las peticiones de traslado que formule la Dirección, los internos o autoridades de otras entidades federativas;

XVI. Aplicar una ley más benigna o la jurisprudencia que favorezca al sentenciado;

XVII. Sustanciar el procedimiento para el cumplimiento del pago de la reparación del daño;

XVIII. Garantizar a los sentenciados su defensa en el procedimiento de ejecución;

XIX. Autorizar o negar la salida temporal de los internos por causas de nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de padres o hijos; para recibir atención médica especializada, cuando el propio Centro no se la pueda proporcionar en cantidad y calidad;

XX. Conocer los incidentes que surjan con motivo de la ejecución de las sanciones; y

XXI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos establezcan.

Artículo 120.- Las decisiones inherentes a la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, partirán de la información técnico-jurídica que proporcione la Dirección General; informes que se registrarán por los principios de especialidad y objetividad.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINserción SOCIAL

Artículo 121.- La Dirección General será la responsable de la ejecución, coordinación y vigilancia, en su caso, de las sanciones en los términos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables y estará a cargo de un Director General que será designado por el Ejecutivo del Estado.

La Dirección contará con el personal administrativo, técnico, jurídico y demás que se requiera, de acuerdo a lo que determine el presupuesto.

Artículo 122.- Para ser titular de la Dirección General se requiere cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser licenciado en Derecho;

III. Tener experiencia en materia penitenciaria;

IV. Acreditar y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y

V. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 123.- A la Dirección General le corresponde:

I. En materia de sanciones y medidas de seguridad:

a) Ejecutar la sanción de prisión, sus modalidades y las resoluciones del Juez de Ejecución que de ellas deriven;

b) Coordinar y vigilar la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad dispuestas de la presente Ley, y

c) Proponer al Juez de Ejecución, el otorgamiento de beneficios previstos por la Ley, con el auxilio de los Consejos de cada Centro, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

II. Dentro del Sistema:

a) Adoptar las medidas convenientes para la prevención del delito orientadas a que los internos no reincidan en la comisión de conductas delictivas, coadyuvando con las demás Instituciones Públicas afines a la Política Criminológica;

b) Elaborar y ejecutar los planes y programas relacionados con el Sistema;

c) Integrar, planear, organizar, administrar, coordinar y dirigir, previo acuerdo con el Secretario, la política penitenciaria de la entidad por medio del sistema integral de reclusión readaptación, reinserción y reintegración social;

d) Implementar medidas para mejorar el funcionamiento administrativo y técnico de los Centros de Reinserción Social, así como para atender las necesidades de los internos y las sugerencias o quejas de sus familiares o defensores;

e) Proponer al Ejecutivo del Estado criterios generales, reglamentos interiores de los Centros, normas administrativas y técnicas de los Centros con estricto apego al principio de no discriminación y vigilar su exacta aplicación;

f) Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de los tribunales

del Estado o de la autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier Centro o establecimiento penitenciario;

g) Supervisar la aplicación del Programa de Reinserción Social en todas sus etapas que se brinde a las personas internas;

h) Asistir a las personas liberadas, organizando patronatos, fomentando la formación de cooperativas, fideicomisos u otros entes similares y celebrando convenios de coordinación con instituciones de los distintos órdenes de gobierno o de la sociedad civil;

i) Llevar estadísticas para determinar los factores criminógenos con fines de prevención social en el Estado, y

j) Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales y normativas.

Artículo 124.- La Dirección General deberá conformar y actualizar, permanentemente, un registro de sanciones y medidas de seguridad, su sustitución, modificación o cancelación; así como de los sustitutivos penales, la suspensión de la ejecución de la pena y demás penas aplicables, dictadas por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 125.- Con el objeto de cumplir con las atribuciones antes señaladas, la Dirección General podrá:

I. Solicitar la presencia de los sentenciados con fines de información, registro y control de las sanciones y medidas de seguridad decretadas, así como acudir a los domicilios proporcionados por aquéllos con el objeto de constatar la información proporcionada;

II. Requerir la información y documentación a las autoridades auxiliares e integrar un informe técnico para su remisión al Juez de Ejecución en el que se especifiquen las circunstancias particulares del cumplimiento, incumplimiento o irregularidad en las sanciones y medidas de seguridad decretadas, así como la imposibilidad material para la ejecución de las mismas; y

III. Implementar en coordinación con las autoridades auxiliares, programas y protocolos orientados a la eficacia y cumplimiento de las sanciones y medidas judiciales a su cargo.

Artículo 126.- Para el cumplimiento de las determinaciones judiciales dictadas en sentencia firme, o de las resoluciones posteriores que las extingan, sustituyan o modifiquen, la autoridad judicial competente remitirá copia certificada de sus acuerdos a la Dirección General, la que, de conformidad a la naturaleza de aquellas, las ejecutará por conducto del Centro, o bien, coordinará y vigilará la ejecución que quede a cargo de las autoridades auxiliares o instituciones públicas o privadas, dando cuenta oportuna a la autoridad judicial correspondiente sobre su cumplimiento.

Artículo 127.- La comunicación entre la autoridad judicial competente y aquellas que auxilien en la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, se llevará a cabo por conducto de la Dirección General, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 128.- Para la debida ejecución de las sanciones y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial, el Poder Ejecutivo del Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de las funciones que en su caso correspondan a las autoridades auxiliares a que se refiere esta Ley.

Son autoridades auxiliares en el ámbito respectivo de su competencia:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. Los Servicios de Salud;
- V. La Secretaría de Educación y Cultura;

VI. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas;

IX. El Instituto de Cultura Física y Deporte; y

X. Las demás a quienes ésta y otras leyes les confieran tal carácter.

Artículo 129.- Corresponde a las autoridades auxiliares:

I. Coadyuvar en la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad en la forma y términos previstos por esta Ley, y de acuerdo a la naturaleza y modalidades específicas de las mismas;

II. Establecer conjuntamente con la Dirección General, programas y protocolos orientados a la eficacia y cumplimiento de las sanciones y medidas de seguridad a su cargo;

III. Determinar, con base en un dictamen técnico debidamente justificado, sobre la conveniencia de mantener, revisar, sustituir, modificar o hacer cesar la sanción o medida de seguridad vigilada; y

IV. Informar al Juez de Ejecución y a la Dirección General, en su caso, sobre el cumplimiento, incumplimiento o cualquier irregularidad detectada.

Artículo 130.- Corresponde a los ayuntamientos, auxiliar a la Dirección General en la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad impuestas y durante la fase de tratamiento, cuando se refieran a sentenciados que residan en el lugar donde ejerzan su autoridad, en los casos previstos por esta Ley.

TÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 131.- Para la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, el órgano judicial que dictó la sentencia irrevocable deberá:

I. Tratándose de la sanción de prisión:

a) Si el sentenciado estuviere sujeto a prisión preventiva, ponerlo a disposición jurídica del Juez de Ejecución, remitiéndole copia certificada de su resolución, a efecto de integrar el expediente respectivo, dando inicio al procedimiento de ejecución, para el cumplimiento de la sanción impuesta, y

b) Si el sentenciado estuviere en libertad, ordenar inmediatamente su aprehensión y, una vez efectuada, proceder de conformidad con el inciso anterior. En este caso, el Juez de Ejecución pondrá al sentenciado a disposición material de la Dirección General, a efecto de que la sanción se compurgue en algún Centro a cargo de la misma.

II. Tratándose de penas no privativas de libertad, remitir copia certificada de la misma al Juez de Ejecución, a efecto de que éste inicie el procedimiento de ejecución.

Artículo 132.- El cómputo de la sanción o medida de seguridad será siempre modificable, aún de oficio, por el Juez de Ejecución, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario.

La fecha del cumplimiento de la pena se comunicará inmediatamente al sentenciado.

Artículo 133.- Cuando del informe que al efecto elabore la Dirección General, se advierta que el sentenciado se encuentra imposibilitado para cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, salud o condición física, el Juez de Ejecución podrá modificar los términos de la sentencia, con excepción de quienes se encuentren en los casos de prohibición legal expresa.

Artículo 134.- Cuando el Juez de Ejecución, de oficio o a petición de parte, advierta que debe quedar sin efecto o ser modificada la sanción impuesta, o las condiciones de su cumplimiento, por haber entrado en vigencia una ley más benigna o jurisprudencia más favorable, revisará el caso y resolverá lo conducente.

Artículo 135.- Al recibir copia certificada de la sentencia ejecutoriada en la que se imponga una sanción o medida de seguridad, el Juez de Ejecución dará inicio al procedimiento de ejecución penal estableciendo la forma, términos y condiciones en que se cumplirá la sanción o medida de seguridad impuesta.

Dicha resolución será notificada a la Dirección General, al sentenciado, a su defensor, al Ministerio Público, a la víctima y a las autoridades auxiliares en su caso.

Artículo 136.- Para hacer cumplir sus determinaciones los jueces de ejecución podrán emplear los medios de apremio establecidos en el Código Procesal.

Artículo 137.- El Código Procesal será de aplicación supletoria en todo lo no previsto por esta Ley en cuanto a la actividad procesal de los jueces de ejecución y de la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN

Artículo 138. Para llevar a cabo la audiencia a que se refiere la fracción XIII del Artículo 119 de esta



Ley, el Juez de Ejecución se sujetará a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y a las siguientes reglas:

I. Notificará previamente a los intervinientes, entre ellos a la víctima, al menos con siete días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia. En la audiencia deberán estar presentes el Ministerio Público, el o los funcionarios de la Dirección General que sean designados para tal efecto, el sentenciado y su defensor. La presencia de la víctima no será requisito de validez para la celebración de la audiencia, cuando por cualquier circunstancia no pudiese comparecer, o no sea su deseo hacerlo y quede constancia de ello;

II. Si se requiere producción de prueba con el fin de sustentar la revisión, sustitución, modificación, revocación o cese de la sanción o medida de seguridad impuesta, la parte oferente deberá anunciarla con cinco días hábiles de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. Sólo se desahogará la prueba que sea pertinente e idónea a juicio del Juez de Ejecución conforme a los requisitos establecidos en el Código Procesal;

III. Dirigirá el debate y ejercerá el poder de disciplina en la audiencia;

IV. Las resoluciones deberán emitirse en la propia audiencia después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el Juez resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas;

V. Valorará los medios de prueba rendidos en la audiencia, conforme a las reglas generales establecidas en el Código Procesal, y

VI. Decidirá por resolución fundada y motivada, de la que deberá entregarse copia certificada a la Dirección General para su conocimiento

Artículo 139. La audiencia se llevará a cabo por el Juez de Ejecución, conforme a las siguientes disposiciones:

I. El día y hora fijados para su celebración, el Juez de Ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes;

II. Verificará las condiciones para que se rinda, en su caso, la prueba ofrecida;

III. Declarará iniciada la audiencia y a continuación identificará a los intervinientes;

IV. Dará una breve explicación de los motivos de la audiencia y una lectura resumida del auto en el que acordó la celebración de la audiencia;

V. Procederá a dar el uso de la palabra a los intervinientes de la siguiente manera:

a) En primer lugar al oferente de la petición o solicitud respectiva; si es el defensor, enseguida se dará el uso de la palabra al sentenciado;

b) Posteriormente al Ministerio Público y al funcionario de la Dirección General; y

c) A la víctima, si se encuentra presente en la audiencia.

VI. Quedará a su arbitrio la concesión del derecho de réplica y dúplica, cuando el debate así lo requiera, y

VII. Declarará cerrado el debate y dictará la resolución procedente en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 140.- Las notificaciones y los actos procesales relativos a los medios de prueba, en el procedimiento de ejecución penal, se ajustarán a las directrices generales que se contienen en el Código Procesal.

SECCIÓN TERCERA

INCIDENTES

Artículo 141.- Se plantearán incidentes para resolver:

I. Cuestiones relacionadas con la reparación del daño, promovidas por el Ministerio Público o la víctima, y

II. Cuestiones que de alguna forma beneficien la situación jurídica del sentenciado y que no se refieran a las previstas en el artículo 119



fracción XIII de esta Ley, promovida por éste o su defensor o a solicitud de la Dirección General.

Artículo 142.- Con el auto que admita el incidente, el Juez de Ejecución dará vista del planteamiento a las otras partes por el término de tres días hábiles comunes, y citará a una audiencia incidental a celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Se notificará a los intervinientes, al menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia.

En la audiencia, deberán estar presentes el Ministerio Público, el sentenciado y su defensor y el funcionario que represente a la Dirección General. La presencia del beneficiario, su causa habiente o la víctima o su asesor jurídico no será requisito de validez para la celebración de la audiencia, cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo y quede constancia de ello.

Antes y durante la audiencia, el sentenciado tendrá derecho a comunicarse con su defensor para consultar cualquier situación que se relacione con el objeto del incidente.

Si se requiere producción de prueba, la parte oferente deberá anunciarla con tres días hábiles de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria a que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de controvertirla o de ofrecer prueba de su parte.

El Ministerio Público, el sentenciado y su defensor, el funcionario que asista en representación de la Dirección General, así como el beneficiario o su causahabiente y su asesor jurídico podrán intervenir y replicar cuantas veces lo autorice el Juez de Ejecución.

Los medios de prueba ofrecidos se recibirán en la audiencia en el orden indicado por el oferente o en

el orden que indique el Juez de Ejecución si las partes lo hubieren omitido.

El Juez de Ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado, podrá aplicar como corrección disciplinaria cualquiera de las previstas en el Código Procesal.

El Juez de Ejecución valorará la prueba desahogada en la audiencia libremente con aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana crítica.

Las resoluciones deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el juez resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas.

De la resolución pronunciada deberá entregarse copia certificada a la Dirección General para su conocimiento y efectos legales.

Artículo 143.- El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el Juez de Ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes que serán previamente identificados. Verificará en su caso que existan las condiciones para que se rinda la prueba ofrecida y declarará iniciada la audiencia.

El Juez de Ejecución dará una breve explicación de los motivos de la misma y una lectura resumida del auto que acordó su celebración y concederá la palabra al promovente de la petición o solicitud respectiva para que exponga sucintamente los fundamentos de hecho y de derecho en que apoya la misma y una descripción de los medios de prueba que utilizará para demostrarla; si es el defensor enseguida se ofrecerá la palabra al sentenciado, luego al Ministerio Público y al representante de la Dirección General y si está presente al beneficiario o su causahabiente, a la víctima o a su asesor jurídico.

Terminado el desahogo de los medios de prueba se concederá nuevamente la palabra a los



intervinientes en el mismo orden para que emitan sus alegatos finales, los cuales deberán circunscribirse a las cuestiones de hecho y de derecho que fueron objeto del debate y al resultado de las pruebas que se produjeron para demostrar la pretensión que dio origen al incidente. A continuación el juez declarará cerrado el debate y dictará la resolución que proceda.

SECCIÓN CUARTA

APELACIÓN

Artículo 144.- El recurso de apelación contra resoluciones dictadas en la etapa de ejecución de la sentencia tiene por objeto estudiar la legalidad de la resolución impugnada, para resolver, en consecuencia, que el Juez de Ejecución no aplicó esta Ley o la aplicó inexactamente, si se violaron las reglas de valoración de la prueba, si la resolución es contraria a las actuaciones o no se fundó o motivó correctamente, con la finalidad de que la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante un procedimiento sumario, confirme, revoque o modifique la resolución apelada.

Artículo 145.- El derecho de interponer el recurso de apelación, corresponde al Ministerio Público, a la Dirección General, al sentenciado y a su defensor y, en su caso, a la víctima, su causahabiente o su asesor jurídico.

Artículo 146.- Para que el recurso de apelación se considere procedente, es necesario que al interponerse se exprese por el recurrente la causa de pedir que lo motive.

Por causa de pedir se entiende la expresión del agravio o lesión que causa el acto impugnado, así como los motivos que originaron ese agravio.

Artículo 147.- El recurso de apelación es procedente contra las siguientes resoluciones:

I. Las que decidan sobre el otorgamiento, modificación o la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados sobre la libertad anticipada;

II. Las que declaren la extinción de la sanción penal;

III. Las que sustituyan la pena de prisión por una medida de seguridad;

IV. Las que decidan sobre la extinción de la pena o medida de seguridad impuesta al sentenciado por aplicación de una ley más benigna o jurisprudencia más favorable;

V. Las que determinen todo lo relacionado con la reparación del daño;

VI. Las que establezcan el cálculo y los términos de las penas privativas de libertad;

VII. Las que definan sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario, y

VIII. Las que atiendan las quejas que formulen los internos sobre medidas disciplinarias y medidas especiales de vigilancia.

Artículo 148.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el mismo Juez de Ejecución que dictó la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, expresando agravios en el mismo escrito.

Artículo 149.- Presentado el recurso, el Juez de Ejecución, sin más trámite y dentro del término de cinco días hábiles, remitirá las actuaciones y registros a la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a fin de que resuelva en definitiva.

Recibidas las actuaciones, la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes sobre la admisión del recurso y señalará fecha para la audiencia que se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes con excepción de las resoluciones negativas que atiendan quejas sobre presuntas violaciones directas a los derechos humanos, en cuyo caso, la fecha para la audiencia no podrá exceder del plazo de tres días hábiles.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. El

sentenciado será representado por su defensor y en caso de que pueda asistir a la audiencia no se podrá cerrar la misma sin haber dado el uso de la palabra al sentenciado. En la audiencia el o los Magistrados que integran la Sala podrán interrogar a los intervinientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Expuestos los argumentos de las partes, la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia del Estado dictará de inmediato resolución, confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida y si ello no fuere posible, la emitirá dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia y la dará a conocer a los intervinientes.

CAPÍTULO II

PRISIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 150.- La sanción de prisión será ejecutada por la Dirección General a través de los Centros que designe el Juez de Ejecución.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

Artículo 151.- Los beneficios de libertad anticipada son aquellos otorgados por el Juez de Ejecución, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos para cada modalidad, los cuales son:

- I. Remisión Parcial de la Pena;
- II. Prelibertad;
- III. Libertad Condicional, e

IV. Indulto.

Artículo 152.- El otorgamiento del beneficio se solicitará al Juez de Ejecución por el sentenciado que considere tener derecho a él, o a propuesta de la Dirección General, dando inicio al procedimiento previsto en esta sección.

Artículo 153.- El Juez de Ejecución resolverá respecto al otorgamiento de los beneficios señalados en esta sección, tomando en consideración que la reinserción del sentenciado a la sociedad no represente un peligro para la misma, para la víctima del delito o para los testigos que depusieron en su contra y la probabilidad de que no vuelva a delinquir.

Artículo 154.- Podrán negarse los beneficios a que se refiere esta Ley, a los internos que participen en una fuga o motín, o que sean sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio calificado, violación y robo con violencia, de acuerdo a las agravantes que establece el Código Penal del Estado de Zacatecas

Artículo 155.- Los beneficios se revocarán por el Juez de Ejecución, cuando el liberado incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. Sea procesado por la comisión de otro delito y se ordene la prisión preventiva;
- II. Fuere sentenciado por diverso delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, en cuyo caso, será de oficio la revocación. Tratándose de delito culposo, de acuerdo con la gravedad de la culpa se podrá revocar o mantener el beneficio otorgado;
- III. Cause molestias a la víctima del delito, a sus familiares o a los testigos. Para este efecto, el interesado en que se revoque el beneficio deberá acreditar los actos de molestia ante el Juez de Ejecución, con el auxilio del Ministerio Público;
- IV. No resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del Juez de Ejecución; o



V. Deje de presentarse injustificadamente por una ocasión ante la Dirección General o la autoridad que se determine.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, la Dirección General, una vez que conozca de dicha circunstancia deberá notificar de manera inmediata al Juez de Ejecución.

Para el efecto, de las fracciones IV y V, la Dirección General proporcionará la información necesaria para acreditar estas circunstancias ante el Juez de Ejecución.

El sentenciado cuyo beneficio haya sido revocado, cumplirá el resto de la pena impuesta. Los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la pena.

Artículo 156.- Una vez revocado algunos de los beneficios referidos en esta Ley, el Juez de Ejecución dictará la orden de aprehensión del sentenciado para que cumpla la parte de la pena privativa de libertad que le falte por cumplir.

Artículo 157.- Por cada día de trabajo efectivo del interno, se hará remisión de uno en prisión, siempre que observe buena conducta, se integre con regularidad a los tratamientos educativos, de deporte y recreación que se organicen en el Centro o Establecimiento Penitenciario y que a juicio del Juez revele, por otros datos, efectiva tendencia a la reinserción social.

Artículo 158.- La reinserción social del interno, será el factor determinante para conceder o negar la remisión parcial de la pena, la cual en ningún caso podrá fundarse exclusivamente en los trabajos realizados por el interno, o en su participación en actividades educativas, o en su buena conducta, sino que siempre será necesario que concurran todos y cada uno de los mencionados requisitos que hagan indubitable el avance en el proceso de reinserción.

En todo caso, el reconocimiento a la remisión parcial de la pena, será hecho efectivo al dictarse sentencia condenatoria que haya causado

ejecutoria y será retroactivo a la fecha en que el interno fue autorizado para trabajar.

Artículo 159.- La Dirección General programará a los internos que conforme a esta Ley deban ser valorados para la remisión parcial de la pena.

Artículo 160.- La remisión de la pena se concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido por esta Ley a los internos.

SECCIÓN TERCERA

PRELIBERTAD

Artículo 161.- El objeto de la Prelibertad es la reinserción social del interno. Es una etapa previa a la libertad condicional o a la libertad absoluta por la aplicación de la remisión parcial de la pena y comprenderá la continuación de la atención técnica interdisciplinaria correspondiente.

Artículo 162.- La Prelibertad se podrá otorgar un año antes a la fecha en que el interno esté en tiempo de obtener su libertad condicional o absoluta, en correlación con el beneficio de la remisión parcial de la pena.

Artículo 163.- La Prelibertad contendrá:

I. Información y orientación especiales con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento penitenciario;

IV. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los sábados y domingos para convivir con su familia; y

V. Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

SECCIÓN CUARTA

LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 164.- La Libertad Condicional se otorgará a los internos sancionados con penas de privación de libertad por dos años o más, cuando se satisfagan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Que el interno esté a disposición de la autoridad judicial ejecutora para los efectos del cumplimiento de la pena que le haya sido impuesta;

II. Que respecto a la sentencia que esté cumpliendo el interno, no esté pendiente de resolverse ningún recurso o juicio que pudiera modificarla;

III. Que muestre repuestas cuantificables de evolución al tratamiento institucional, mismos que serán informados por el Consejo Técnico Interdisciplinario;

IV. Que el interno haya compurgado las dos terceras partes de su condena;

V. Ofrecer dedicarse a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro modo honesto de vivir y acatar las condiciones que señale el Juez;

VI. Que el interno otorgue garantía a satisfacción del Juez;

VII. Que alguna persona de reconocida solvencia moral y de arraigo, considerándose como aval moral, se obligue a apoyar a las autoridades ejecutoras, supervisando y procurando que el liberado cumpla con las obligaciones contraídas al momento de su liberación;

VIII. Que el interno se obligue y cumpla a residir en el sitio que se determine, siempre que su permanencia en ese lugar no sea obstáculo para su

reinserción u obtención de empleo, en cuyo caso, el Juez resolverá lo conducente;

IX. Que el interno haya reparado el daño, cuando haya sido sentenciado en este sentido; y

X. Que acate la vigilancia que en forma discreta ejercerá, sobre él, la Dirección General.

Artículo 165.- El Titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de conceder el indulto, de conformidad con lo previsto en el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria salvo el decomiso y la reparación del daño.

Artículo 166.- El sentenciado ocurrirá con su petición de indulto ante el Titular del Ejecutivo, por conducto del Juez de Ejecución, solicitando que se expidan las constancias respectivas. Previa la investigación que se realice para la verificación de la procedencia del indulto, el Ejecutivo emitirá su resolución fundada y motivada. La resolución se comunicará a la autoridad judicial para los efectos legales correspondientes.

SECCIÓN QUINTA

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 167.- El Juez será la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer vigilancia para que el procedimiento establecido en esta sección se cumpla.

Artículo 168.- El cómputo de los términos para el otorgamiento del beneficio de remisión parcial de la pena se realizará tomando en cuenta la sanción privativa de libertad impuesta, sin perjuicio de que se haya dictado una nueva sentencia condenatoria por otro delito.

Artículo 169.- Si el procedimiento para la concesión de beneficios inicia a propuesta de la

Dirección General, ésta estará obligada a remitir la solicitud al Juez de Ejecución.

El procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Admitida la solicitud, el Juez solicitará a la Dirección General, se remitan los estudios de personalidad del sentenciado, el dictamen de evolución al tratamiento preliberacional y el informe pronóstico final dentro de los sesenta días naturales siguientes a la admisión;

II. Recibidos los estudios y dictámenes, el Juez procederá en los términos de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, y

III. La resolución que se dicte será notificada el día de su emisión a todas las partes, para que se cumpla en sus términos.

Artículo 170.- Las peticiones que conforme a lo dispuesto por esta Ley sean notoriamente improcedentes serán resueltas de inmediato y notificadas al interesado y a la Dirección General.

SECCIÓN SEXTA

DE LA LIBERTAD DEFINITIVA

Artículo 171.- La libertad definitiva se otorgará cuando el sentenciado a pena privativa de libertad haya cumplido con la sentencia.

Ninguna autoridad judicial o penitenciaria puede, sin causa justificada, aplazar, demorar u omitir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, de hacerlo, incurrirá en responsabilidad administrativa y penal.

Artículo 172.- La libertad definitiva que se otorgue conforme a este título, será comunicada de inmediato al Patronato, para los fines de asistencia post-penitenciaria a que se refiere la presente Ley.

Artículo 173.- Al quedar el sentenciado en libertad definitiva, el Juez de Ejecución le entregará una constancia de la legalidad de su salida y de la conducta observada durante su

reclusión, en relación con la información proporcionada por la Dirección General.

SECCIÓN SÉPTIMA

LIBERTAD POR REVISIÓN DE SENTENCIA

Artículo 174.- La libertad definitiva procederá como consecuencia de la resolución que la determine en el recurso de revisión, en los términos del Código Procesal.

Artículo 175.- Cuando por revisión de sentencia se determine la libertad del sentenciado, la autoridad judicial en materia penal que haya conocido del recurso remitirá la constancia de su resolución al Juez, y a la Dirección General, para que sin demora la ejecuten; así mismo, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al defensor del sentenciado, para su conocimiento.

SECCIÓN OCTAVA

REHABILITACIÓN DE DERECHOS

Artículo 176.- Obtenida la libertad definitiva, el liberado podrá exigir que sean rehabilitados sus derechos civiles, políticos y de familia, y los demás que hayan sido suspendidos con motivo del proceso penal y la sanción impuesta, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 177.- Una vez presentada la solicitud de rehabilitación de sus derechos, el Juez de Ejecución verificará que el sentenciado haya cumplido la sanción privativa de libertad impuesta o que la misma se ordenó en el recurso de revisión de sentencia.

Artículo 178.- Si la pena impuesta hubiere sido la inhabilitación o suspensión de derechos, por un período mayor al impuesto para la pena privativa de libertad, no procederá la rehabilitación por



libertad definitiva hasta que la diversa sanción quede cumplida.

Artículo 179.- La rehabilitación de los derechos será ordenada por el Juez de Ejecución y dicha resolución la notificará a la Dirección General y las autoridades auxiliares correspondientes.

SECCIÓN NOVENA

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA CONDENA

Artículo 180.- La Suspensión Condicional de la Condena es un beneficio que la autoridad judicial concede a todo condenado en sentencia ejecutoria, que reúna los requisitos señalados en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto suspender la ejecución o cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad.

Artículo 181.- La ejecución y vigilancia del cumplimiento de la Suspensión Condicional de la Condena estará a cargo del Juez y de la Dirección General, en los términos de esta Ley.

Artículo 182.- En caso de haberse nombrado fiador para garantizar la presentación del sentenciado ante la autoridad siempre que fuere requerido, la obligación de aquél concluirá al transcurrir el plazo de duración de la sanción privativa de la libertad.

Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez a fin de que éste, si lo estima procedente, prevenga al sentenciado para que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no hace la presentación.

En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado estará obligado a poner el hecho en conocimiento del Juez para el efecto a que se refiere el párrafo que precede.

Artículo 183.- Si durante el término de duración de la sanción privativa de la libertad, desde la fecha en que la sentencia cause ejecutoria, el condenado no diera lugar a nuevo proceso por delito doloso

que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella y se devolverá la garantía que en su caso se haya otorgado.

En caso de que cometa nuevo delito doloso después de concedido el beneficio, se hará efectiva la primera sentencia además de la segunda.

Artículo 184.- Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere el artículo anterior, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia ejecutoria.

Artículo 185.- En caso de incumplimiento de las obligaciones fijadas en la sentencia, el Juez de Ejecución podrá resolver que se haga efectiva la prisión suspendida, ordenando la aprehensión del sentenciado para que cumpla el resto de la pena impuesta o amonestarlo con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

Artículo 186. Son substitutivos penales:

- I. El trabajo en favor de la comunidad;
- II. El tratamiento en semilibertad;
- III. El tratamiento en libertad, y
- IV. La multa.

Artículo 187.- El Juez de Ejecución dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la sanción de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, o cuando se le condene por otro delito; lo anterior, con audiencia del sentenciado. Si el nuevo delito es culposo, el Juez de Ejecución resolverá si se debe aplicar la sanción sustituida.

En caso de hacerse efectiva la sanción de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiere cumplido la citada sanción.

Artículo 188.- El Juez de Ejecución vigilará la ejecución de las condiciones dispuestas en la sentencia para el otorgamiento de los substitutivos penales, con la orientación y cuidado de la Dirección General.

Artículo 189.- Si al dictar la sentencia no hubo pronunciamiento sobre la sustitución o suspensión de la pena, el sentenciado o su defensor podrán promover el incidente respectivo ante el Juez de Ejecución cuando considere que reúne las condiciones fijadas para su obtención y que está en aptitud de cumplir con los requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INTERNACIÓN

Artículo 190.- La internación es una medida de seguridad dirigida a inimputables y enfermos mentales de carácter médico, y su finalidad es proveer al interno el tratamiento médico y técnico multidisciplinario orientado al padecimiento.

Artículo 191.- El Juez de Ejecución notificará a la Dirección General la medida ordenada a cuyo cargo quedará la coordinación de su ejecución en establecimientos u hospitales especializados, públicos o privados, tomando en cuenta la elección de los representantes del inimputable y de acuerdo con las posibilidades económicas de los mismos.

Artículo 192.- La internación se realizará por todo el tiempo que se requiera para el tratamiento prescrito por los médicos en sus informes periciales, sin perjuicio y con la autorización médica de someterlos a régimen de trabajo mientras dure la internación.

Artículo 193.- La Dirección General, previa valoración médica psiquiátrica, informará al Juez de Ejecución de los internos que padezcan enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible, solicitándole que sean remitidos al sector salud para que se les brinde atención y tratamiento de tipo asilar. En su caso, se informará al representante legal.

Cuando sobreviniera la curación de los inimputables serán reingresados en el lugar en que deban ser recluidos, hasta cumplir su condena pero se les computará el tiempo que estuvieron internados para su curación.

Artículo 194.- La Dirección General informará a la autoridad jurisdiccional los casos de internos que estén a su disposición y que durante el procedimiento de ejecución padezcan algún trastorno mental definitivo, para conmutar la pena por una medida de seguridad.

Artículo 195.- En los casos previstos en este Capítulo, los enfermos a quienes se aplique internación podrán ser entregados por el Juez de Ejecución a quienes corresponda hacerse cargo de ellos, debiendo adoptar las medidas necesarias de cuidado para que éstos no causen daño.

Artículo 196.- El Juez de Ejecución podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida de internamiento en forma provisional o definitiva, considerando la evolución, diagnóstico y pronóstico del interno que al respecto emita el grupo médico y técnico multidisciplinario.

CAPÍTULO IV

REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 197.- Al haberse indicado la forma de dar cumplimiento al pago de la reparación del daño, se enviará constancia de la sentencia firme al Juez de Ejecución, para llevar a cabo el seguimiento correspondiente:

I. Si no se pagó la reparación del daño en los términos fijados en la sentencia, el Juez de



Ejecución hará los trámites necesarios para su cumplimiento;

II. Si se encontrara garantizada la reparación del daño, el Juez de Ejecución notificará al fiador, en caso de que exista, que la garantía otorgada será destinada al pago de la reparación del daño; lo mismo sucederá con las otras formas de garantías; y

III. Tratándose del delito de despojo, cuando la autoridad judicial haya ordenado la restitución del bien inmueble a favor de la víctima, el Juez de Ejecución, una vez que reciba la sentencia ejecutoriada, ordenará la comparecencia del sentenciado y lo apercibirá para que en un plazo de tres días hábiles, haga entrega voluntaria del inmueble.

En caso de negativa a devolverlo, el Juez de Ejecución ordenará se ponga en posesión material a la víctima o su representante, utilizando la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 198.- Si quienes tengan derecho a la reparación del daño renunciaren a la misma, el importe de ésta quedará a favor del Estado, depositándose en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Artículo 199.- Cuando la prueba producida durante el proceso no permita establecer con certeza el monto de la reparación del daño, el órgano judicial deberá condenar, en abstracto, para que el Juez de Ejecución la cuantifique en la etapa de ejecución de sentencia por la vía incidental, desahogándose la prueba que la víctima o sus derechohabientes y el sentenciado, en su caso, aporten al Juez de Ejecución para demostrar la procedencia, y el monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código Procesal.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

AMONESTACIÓN

Artículo 200.- Una vez que la autoridad judicial dicte la sentencia en que se imponga la amonestación pública o privada, remitirá copia de la resolución al Juez de Ejecución, quien convocará a una audiencia, citando a los intervinientes, en la que amonestará al sentenciado explicándole las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y advirtiéndole que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

SECCIÓN SEGUNDA

SUSPENSIÓN, PRIVACIÓN O INHABILITACIÓN DE DERECHOS CIVILES O POLÍTICOS

Artículo 201.- La ejecución de la sanción de suspensión, privación o inhabilitación de los derechos civiles o políticos estará sujeta a las particularidades que el propio órgano judicial dicte en su sentencia, de conformidad con la naturaleza de la sanción impuesta.

Cuando se trate de suspensión o privación del derecho a conducir vehículos de motor, el Juez de Ejecución lo notificará a la autoridad competente para que suspenda o cancele la licencia, o bien, niegue la expedición durante el plazo correspondiente.

En todos los casos, se remitirán junto con la notificación de la sentencia los datos necesarios para la efectiva ejecución de la sanción y se podrán recabar del sentenciado, o de las autoridades correspondientes, los informes que se estimen necesarios para verificar el cumplimiento de la suspensión, privación o inhabilitación.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN DE EMPLEOS O CARGOS PÚBLICOS, Y SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE PROFESIONES

Artículo 202.- Si se trata de suspensión, destitución o inhabilitación de funciones de un



servidor público, el Juez de Ejecución notificará la resolución al titular de la dependencia o entidad del orden de gobierno correspondiente, a efecto de que materialmente ejecute la medida.

Si se trata de suspensión, destitución o inhabilitación para el ejercicio de una profesión, se notificará a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, así como a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, para los efectos conducentes.

En este caso se remitirán, junto con la notificación de la resolución, los datos necesarios para la efectiva ejecución de la sanción y se podrán recabar del sentenciado, o de las autoridades correspondientes, los informes que se estimen necesarios para verificar el cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO VII

PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA

Artículo 203.- Una vez impuesta la sanción de publicación especial de sentencia por la autoridad jurisdiccional y determinado el o los medios de comunicación social en los cuales se publicará la sentencia total o parcialmente y demás características de la publicación, se notificará la sentencia al Juez de Ejecución para que este gire los oficios correspondientes para hacer efectiva la sanción.

Los gastos que se originen con tal motivo se harán por cuenta del sentenciado, del ofendido, si éste lo solicitare o del Estado, si la autoridad judicial lo estima necesario.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRONATO DE REINSERCIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO

Artículo 204.- Para la asistencia y atención de los internos, liberados y externados, la Dirección General se coordinará con el Patronato, instituciones, públicas o privadas, que presten estos servicios, las que procurarán fortalecer la

reinserción social, auxiliándolos para canalizarlos y ubicarlos en fuentes de trabajo donde puedan desarrollar sus aptitudes y orientando su tiempo libre a determinadas actividades de esparcimiento familiar, social y deportivo, entre otros.

Artículo 205.- El Patronato tendrá a su cargo la asistencia moral y material de los externados, durante el cumplimiento de la condena y de aquellos que obtengan su libertad, mediante cualquiera de las formas previstas por esta Ley. Este Patronato brindará asistencia no solo a los liberados, sino que además coadyuvará con la rehabilitación de los internos y preliberados

Artículo 206.- El Patronato tendrá como finalidad propiciar el proceso de reinserción social de los internos, preliberados y liberados, auxiliarlos en el mismo y prevenir la reincidencia.

Artículo 207. - El Patronato podrá solicitar a las autoridades y a los directivos de organismos particulares, la colaboración adecuada y realizar toda clase de gestiones para la asistencia de los liberados; igualmente queda facultado para crear, organizar y administrar albergues, talleres, centros de adiestramiento laboral, agencias y otros establecimientos destinados a proporcionar asistencia a los liberados, en cualquiera de las poblaciones del Estado.

Artículo 208.- Las facultades, integración, funcionamiento, organización y administración del Patronato se establecerán en el Acuerdo Gubernativo correspondiente.

Artículo 209.- La Dirección General coordinará las acciones de seguimiento y evaluación del Patronato y coadyuvará al adecuado desempeño y cumplimiento del objeto de reinserción social de los liberados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el diecinueve de junio del año dos mil once,



previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de manera sucesiva según las siguientes prevenciones:

- 1) Sus disposiciones se aplicarán de manera integral en el Distrito Judicial de la Capital; y
- 2) En el resto de los Distrito Judiciales, sus disposiciones se aplicarán en las fechas en que entre en vigor el nuevo Sistema de Justicia Penal en los términos del artículo segundo transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas

Artículo Segundo. Se abroga, conforme al artículo anterior, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas contenida en el decreto número 27, publicado en el Suplemento al número 55 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 10 de julio de 1993.

Artículo Tercero. Los procedimientos de ejecución de sentencia que se encuentren en trámite, al momento de entrar en vigor esta Ley, se continuarán ejecutando de conformidad con Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto. Las solicitudes de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada que se encuentren en trámite en la Dirección de Prevención y Readaptación Social y pendientes de resolución a la entrada en vigor de esta Ley, serán resueltas por el Poder Ejecutivo aplicando la Ley más favorable al sentenciado.

Artículo Quinto. Cuando otras disposiciones legales mencionen a la Dirección de Prevención y Readaptación Social se entenderán referidas a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Artículo Sexto. Cuando otras disposiciones legales mencionen a los Centros de Readaptación

Social se entenderán referidas a los Centros de Reinserción Social.

Artículo Séptimo. El Poder Ejecutivo ajustará los Reglamentos Interiores de los Centros de Reinserción Social a las disposiciones de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma.

Artículo Octavo. Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, dispondrán de 90 días naturales para la elaboración de su Reglamento Interno.

Artículo Noveno. Constituido el Patronato de Reinserción Social por el Empleo dispondrá de 90 días naturales para la elaboración de su Reglamento Interior.

Artículo Décimo. Dentro de los noventa días hábiles, posteriores al inicio de vigencia de este Decreto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones necesarias a efecto de que los jueces de ejecución puedan conocer, substanciar y resolver los procedimientos previstos en este instrumento legislativo.

Artículo Decimoprimer. En tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado realiza las acciones mencionadas en el artículo anterior, podrá habilitar a Jueces de Garantía y Tribunal de Juicio Oral, para conocer, substanciar y resolver los procedimientos previstos en este Decreto.

Artículo Decimosegundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan esta Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 53, 54, 55 y relativos de la Ley Orgánica, y los numerales 70 y 107 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 10 de junio de 2011

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de Marzo de 2011, el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que lo otorgan los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la presente Iniciativa de Decreto de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0266 de fecha 15 de Marzo de 2011, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa para su estudio y dictamen.

TERCERO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil como actividad pública institucionalizada, se ha configurado en las dos últimas décadas en las que se ha desarrollado la cobertura jurídica básica que la sustenta, sin embargo, las afectaciones sufridas por la sociedad zacatecana, ante la presencia de los diferentes fenómenos perturbadores, plantean la inminente necesidad de buscar la intervención conjunta de autoridades y sociedad.

Para ello, la protección civil engloba acciones heterogéneas y actividades que van desde las normativas hasta las operativas, partiendo desde la prevención hasta el apoyo total de los afectados por un desastre, sin prolongar un sistema de asistencia que eternice en una marginación forzada por los acontecimientos; por lo tanto la protección civil no puede limitarse al rescate o la distribución de alimentos y ropa a los damnificados.

Cabe hacer mención que, la vigente Ley de Protección Civil, fue publicada el primero de enero del año dos mil, mediante Decreto número 111 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, por lo que las necesidades distan mucho de las responsabilidades que tiene actualmente la Dirección Estatal de Protección Civil.

Bajo estas premisas, el significado y trascendencia que la protección civil tiene en nuestros días, hacen necesaria la existencia de una Ley, que defina la participación y acciones de cada uno de los sectores involucrados, así como las estrategias a seguir en la Entidad en esta materia.

La presente Ley, innova la funcionalidad del Consejo Estatal de Protección Civil, considerando que se constituye como el órgano consultivo superior en la materia, por lo que se determina su integración y funciones, estableciendo lo relativo a las sesiones e integración de comisiones de estudio, análisis y toma de decisiones.

Así mismo se propone, consolidar la participación coordinada de todos los sectores de la población,



para alcanzar un uso eficiente de los recursos con que se cuenta para realizar las actividades de prevención que tienen un papel preponderante en nuestro medio y tener en un primer nivel de respuesta, los elementos para hacer frente a cualquier fenómeno destructivo.

De igual manera se pretende regular la organización municipal que servirá de base para brindar protección a los habitantes en ese ámbito territorial, considerando que el trabajo preventivo a ese nivel es mínimo, la participación de los grupos voluntarios, así como de los sectores social y privado.

En situación normal, es necesario y fundamental que la sociedad adquiera conciencia, que estimule conductas de prevención, capacidad de actuación ante calamidades de origen natural o humano o enfrentarlas con el menor daño posible, coadyuvando con las acciones emprendidas por el Estado.

En situación de emergencia es imprescindible que la población cuente con planes surgidos de un Programa Estatal.

La protección a la vida, la salud, patrimonio, medio ambiente y servicios, es un derecho al que tenemos todos los habitantes de la Entidad, por ello, no basta con identificar situaciones que generen riesgos, sino que es necesario la toma de decisiones, en tal virtud, la presente Ley considera en sus disposiciones los actos u omisiones que dan lugar a sanciones por parte de las autoridades de Protección Civil y los medios de defensa frente a ellos.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- El objeto de esta iniciativa es dotar a la Entidad de una Ley de Protección civil Solida que responda a las condiciones y necesidades del Estado, una ley que defina la participación y acciones de cada uno de los sectores involucrados, así como las estrategias a seguir en esta materia en el Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En la actualidad los temas referentes a la protección civil y a la prevención de riesgos, forman parte de una agenda internacional que todos los países deben atender. Con la contaminación y el cambio climático que se padece en todo el orbe, resulta impostergable las reformas eficientes a los marcos jurídicos de los países, pues estamos modificando significativamente las condiciones de habitabilidad del planeta.

En la historia de México, durante el siglo XX se crea la cultura de la prevención como un rasgo importante al definir un proyecto para un país moderno y democrático. El impulso de la Cultura de la Protección Civil nació hace 26 años, como unión de los ciudadanos y las instituciones del Estado Mexicano para prevenir y contener los daños que puede provocar cualquier eventualidad de un desastre, salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno.

México es un país altamente vulnerable a los efectos de las catástrofes naturales, de ahí la importancia de contar con un Sistema Nacional de Protección Civil, que responda a las necesidades de la sociedad.

El nacimiento del Sistema Nacional de Protección Civil se considera como una consecuencia de los sismos de 1985. La situación de emergencia vivida, mostró a los Mexicanos la imperiosa necesidad de contar con un sistema cabal de seguridad civil, a través del establecimiento de la legislación, organización y planeación, que integra, orienta y coordina las dependencias existentes, así como los organismos de la iniciativa privada y las organizaciones de voluntariado, en sus esfuerzos para proteger y atender mejor a la población ante la eventualidad de un desastre.

En la actualidad es innegable la necesidad que tenemos los mexicanos, de contar con un sistema de protección civil solido; a contrario sensu, en días pasados algunos integrantes de la Cámara de Diputados Federal afirmaron que el marco legal de protección civil en el país es obsoleto.

El documento precisa que las instituciones de Protección Civil en nuestro País no están preparadas para enfrentar eficazmente los fenómenos naturales perjudiciales que se pueden



presentar. Se advirtió la necesidad de aprobar a la brevedad las reformas a la Ley General de Protección Civil que se mantiene en la congeladora, pues la ley actual resulta arcaica, en consecuencia los Mexicanos nos encontramos en total indefensión ante una emergencia como sismos, huracanes, lluvias, incendios y emergencias nucleares.

La sensibilidad de los legisladores federales en este tema resulta indefectible, es importante legislar en el sentido de buscar modernizar el marco legal, institucional y financiero para hacer frente a emergencias que en estos momentos solo son de reacción y no de prevención.

En Zacatecas la Constitución Política, establece como una de las finalidades del Estado, la protección de la población en su integridad física, sus bienes y su entorno natural. Por ello la necesidad de contar con un marco legal viable, que responda a las necesidades y condiciones de las diferentes regiones del Estado, ya que Zacatecas, por su ubicación geográfica y características de desarrollo, está expuesto a sufrir desastres provocados por la acción humana o por fenómenos naturales altamente destructivos, principalmente los de carácter meteorológico y los riesgos siguientes: químicos, los incendios forestales y urbanos; los de origen social, sanitarios y de plagas, que afectan aleatoriamente a los conglomerados urbanos y rurales del Estado.

Es una obligación del Estado Zacatecano la instrumentación de acciones y recursos para actuar de manera expedita y coordinada. En nuestra Entidad se requiere de una planeación cuidadosa, reacciones inmediatas y, sobre todo, la participación de la ciudadanía. Por su grado de importancia y trascendencia para el Estado, la protección civil es de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones del quehacer público, social, privado y grupos voluntarios.

El objetivo de la Protección Civil en Zacatecas debe ser el salvaguardar la integridad de la persona y de la sociedad, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así

como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Para ello se hace necesaria la aprobación en su totalidad de iniciativas como la que nos ocupa, con la que coincidimos plenamente, pues refleja la intención firme de modernizar el sistema estatal de protección civil y brindar a los zacatecanos la seguridad que exigen.

Esta comisión dictaminadora, concuerda con las innovaciones planteadas en la citada iniciativa, las políticas rectoras establecidas en materia de protección civil dan la pauta organizacional y de coordinación entre instituciones y la sociedad para lograr los objetivos deseados en materia de protección civil, toda vez que la ley vigente resulta obsoleta a las condiciones y circunstancias actuales de la Entidad.

En Zacatecas, en sus concentraciones urbanas y rurales, los fenómenos naturales, el desarrollo industrial y las actividades productivas, generan riesgos potenciales para la salud, los bienes y el entorno de sus habitantes, motivo por el cual coincidimos plenamente con la intención del iniciante al proponer la modernización del sistema estatal de protección civil, al replantear su estructura desde el Municipio.

Este Colectivo Dictaminador resalta el propósito del iniciante, al pretender que las instituciones encargadas de la aplicación de la ley de protección civil tengan la obligación de asegurar la protección de la integridad física y del patrimonio de los ciudadanos y garantizar el pleno respecto a sus derechos civiles y constitucionales, planteándose como estrategia de acción, fortalecer el funcionamiento del Consejo Estatal de Protección Civil, para la atención y prevención de emergencias provocadas por fenómenos naturales y por agentes sociales.

Como conclusión, podemos afirmar que los directamente responsables de este tema estamos obligados a considerar a la Protección Civil como una tarea de instituciones, la iniciativa de ley que nos ocupa, será el instrumento idóneo que dote de reglas claras y pertinentes, procedimientos, recursos técnicos y autoridad jurídica y procedimientos claros de protección civil, que den



sustento a la participación de las instituciones con la colaboración de la ciudadanía y con ello lograr y otorgar la certeza en materia de protección civil que la sociedad Zacatecana merece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

Objeto

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer en el Estado de Zacatecas, las siguientes acciones:

I. Las normas, criterios y principios básicos, a los que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil;

II. Los fundamentos para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, fisicoquímico, sanitario, hidrometeorológico y socio-organizativo;

III. Implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre;

IV. La integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil del Estado de Zacatecas;

V. Las bases para promover y garantizar la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas; y

VI. Las demás normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en sus habitantes.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por protección civil, al conjunto de principios, normas y procedimientos, a través de cuya observancia el Gobierno y la sociedad, llevan a cabo acciones, para proteger la vida y el patrimonio de la población, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

Artículo 3.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Las actividades, acciones y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades, instituciones, dependencias, organizaciones, organismos descentralizados, órganos autónomos y entidades públicas, estatales y municipales del sector público, así como las del sector privado, social y en general para los habitantes del Estado de Zacatecas y en los términos de la normatividad federal para los servidores de la administración pública federal radicados en el estado.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



I. Atlas de Riesgo: Sistema de información geográfica actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos las personas, sus bienes y entorno; los servicios vitales y sistemas estratégicos;

II. Brigadas Vecinales o Comunitarias: A las organizaciones de vecinos, coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función de su ámbito territorial;

III. Carta de Corresponsabilidad: El documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad e instructores profesionales independientes, registrados por la Dirección Estatal de Protección Civil;

IV. Consejo: Al Consejo Estatal de Protección Civil;

V. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;

VI. Comités Locales: A los Comités Locales de Ayuda Mutua;

VII. Dirección: A la Dirección Estatal de Protección Civil;

VIII. Ley: A la presente Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas;

IX. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;

X. Programa Estatal: AL Programa Estatal de Protección Civil;

XI. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil;

XII. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno;

XIII. Secretario; Al Secretario General de Gobierno;

XIV. Simulacro: Ejercicio para el adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población; y

XV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil: Al conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, en los casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre y prevención de éstos.

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección, emitirá las normas técnicas complementarias y términos de referencia en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de protección civil, así como para regular lo relativo al desarrollo de actividades o el uso o destino de obras, edificaciones, construcciones, muebles, inmuebles y eventos que por su propia naturaleza por disposición de la Ley generen o incrementen un riesgo para la población, sus bienes, entorno y demás aspectos relativos a los programas internos.

Artículo 7.- En el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del estado, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y subprogramas de prevención, auxilio y recuperación; y planes en la materia a las cuales no podrán efectuárseles reducciones,



diferimientos o cancelaciones y serán intransferibles para otras acciones de Gobierno que no tengan relación con la protección civil.

En términos de las normas legales vigentes, podrán autorizarse asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate, para la oportuna atención de aspectos de alta prioridad derivados de situaciones de emergencia o desastre.

Los recursos económicos del estado, los que obtenga la Dirección, así como por los adquiridos por otras fuentes y destinados a la protección civil, se entregaran de manera directa y oportunamente a la Dirección para la ejecución de programas, proyectos y acciones.

TÍTULO SEGUNDO

De los Principios

CAPÍTULO I

De la Política de Protección Civil

Artículo 8.- Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, la Administración Pública Estatal y Municipal se sujetará a los siguientes principios rectores:

I. Los criterios de protección civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones del sector público y las de los particulares en esta materia;

II. Las funciones que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y los municipios, deberán incluir criterios de protección civil, considerando la constante prevención-mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad;

III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables entre sociedad y gobierno;

IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y entorno;

VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;

VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar oportunamente al Ejecutivo del Estado, sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y

VIII. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información, vigilancia y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda el Ejecutivo del Estado.

Artículo 9.- La prevención en situación normal, las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que se deben atender promoviendo la participación de la sociedad.

Artículo 10.- Todas las edificaciones, excepto en casas habitación unifamiliares, deberán colocar en lugares visibles, la señalización adecuada para casos de emergencia.



TÍTULO TERCERO

Del Sistema Estatal de Protección Civil

CAPÍTULO I

De las Autoridades

Artículo 11.- Son autoridades en materia de protección civil, en sus ámbitos de competencia:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- III. El Director Estatal de Protección Civil;
- IV. Los Consejos Municipales de Protección Civil;
- V. Los Presidentes Municipales;
- VI. Las Unidades Municipales de Protección Civil; y
- VII. Las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 12.- El auxilio a la población en casos de emergencia o desastre constituye una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada en términos de lo dispuesto por esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- En caso de riesgo inminente o desastre, las autoridades estatales o municipales ejecutaran las actividades de auxilio que se requieran a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, los servicios esenciales de la comunidad, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos.

Artículo 14.- Las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente perturbador dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal

Artículo 15.- El Sistema Estatal es parte integrante del Sistema Nacional, como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública estatal entre sí, autoridades municipales y grupos voluntarios sociales y privados, cuya finalidad es llevar a cabo acciones de común acuerdo, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.

Artículo 16.- Son objetivos del Sistema Estatal:

I. Básico: Proteger a la población ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción a las funciones esenciales de la comunidad; y

II. Generales:

a) Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando su programa a las acciones de desarrollo integral del Estado;

b) Establecer, fomentar y encauzar conciencia y actitud de la población en materia de protección civil, en consecución de la autoprotección respecto de un riesgo, emergencia o desastre, traducido en una respuesta instantánea, eficaz, amplia, responsable y comprometida;

c) Integrar la acción del Estado y los Municipios, para la óptima capacidad de respuesta ante un riesgo, emergencia o desastre;

d) Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos;

e) Establecer, reforzar y ampliar la ejecución de acciones de prevención para conocer y reducir los efectos destructivos ante la eventualidad de un desastre;

f) Informar a la población de acuerdo a los márgenes establecidos de alertamiento respecto de una situación de probable riesgo; y

g) Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven a la operación de los Programas de Protección Civil.

Artículo 17.- El Sistema Estatal, está constituido por:

- I. El Consejo Estatal;
- II. La Dirección y Bases regionales establecidas conforme a presupuesto;
- III. Los Consejos Municipales;
- IV. Las Unidades Municipales; y
- V. Las unidades internas.

Artículo 18.- Las normas, métodos y procedimientos que regulan la integración y funcionamiento del Sistema Estatal comprenden:

- I. Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

II. Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia;

III. Convenios de coordinación y colaboración;

IV. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;

V. Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;

VI. Manuales de Organización y Procedimientos del Sistema Estatal; y

VII. Los Programas Generales Específicos e Internos.

CAPÍTULO III

Del Consejo

Artículo 19.- El Consejo Estatal es el órgano superior multidisciplinario e interinstitucional de consulta, opinión, decisiones y coordinación de las acciones en la materia.

Artículo 20.- El Consejo Estatal está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director;



IV. Un representante por cada una de las dependencias y entidades siguientes:

a) Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia;

b) Secretaría de Seguridad Pública;

c) Secretaría de Obras Públicas;

d) Secretaría de Finanzas;

e) Servicios de Salud;

f) Secretaría de Fianzas;

g) Secretaría de Educación y Cultura; e

h) Instituto de Ecología y Medio Ambiente;

V. Un representante de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, a través de sus delegaciones en la Entidad:

a) Secretaría de Desarrollo Social;

b) Secretaría de la Defensa Nacional;

c) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

VI. Un representante de las siguientes organizaciones:

a) El Delegado de la Cruz Roja Mexicana en el Estado; y

b) Representante de grupos voluntarios;

Los integrantes del Consejo Estatal a que se refiere la fracción VI participarán en la sesión con voz pero sin voto.

Artículo 21.- Cada uno de los miembros titulares del Consejo Estatal, contará con su respectivo suplente; los cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo Estatal, podrán invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a un representante de cualquier delegación federal, dependencias o entidades estatales y municipales, cuyas funciones tengan relación con la materia o cuya intervención se considere de utilidad para cumplir los objetivos del Sistema Estatal.

Artículo 23.- El Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar y aprobar el Programa Estatal;

II. Evaluar los programas en materia de protección civil y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión;

III. Analizar los problemas reales y potenciales, promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de siniestros y desastres y propiciar su solución;

IV. Declarar sesión permanente ante una emergencia, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;



V. Fomentar la participación activa y corresponsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas;

VI. Con base en la información obtenida de la Dirección, establecer normas técnicas complementarias y términos de referencia;

VII. Establecer acciones encaminadas a la creación de un fondo de recursos, orientados al fomento de la prevención y cultura de protección civil;

VIII. Dar difusión por cualquier medio de comunicación a esta Ley, su Reglamento, normas técnicas complementarias, programas, acuerdos y medidas preventivas;

IX. Proponer a la Federación y las Entidades Federativas, la celebración de convenios de carácter institucional para la coordinación y colaboración, en materia de protección civil;

X. Promover las acciones que se requieran con los órganos de los poderes, así como, con el sector público, privado y social para la ejecución del Programa Estatal;

XI. Disponer la elaboración y actualización del Atlas de Riesgos del Estado y aprobarlo;

XII. Establecer los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la población en la materia;

XIII. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Estatal;

XIV. Integrar de entre sus miembros los comités o comisiones que sean necesarios;

XV. Promover en los Ayuntamientos, la integración de Sistemas Municipales para la participación de éstos en el Sistema Estatal; y

XVI. Promover la creación de un fondo para administrar, toda donación destinada a la protección civil en el Estado de Zacatecas.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo Estatal;

IV. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con la Federación, Autoridades de otras entidades federativas y municipales; así como con personas físicas y morales de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras conforme a las normas aplicables; y

V. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal, en ausencia del Presidente;

II. Vigilar y dar cumplimiento de las disposiciones y acuerdos;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Estatal;

IV. Presentar a consideración del pleno del Consejo Estatal, el Programa Estatal y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;

V. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Estatal; y

VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones aplicables o en su caso, le confieran el pleno del Consejo o su Presidente.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Asistir a las sesiones y redactar las actas respectivas;

II. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día, previo acuerdo con el Presidente;

III. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado y levantar las actas correspondientes;

IV. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten;

V. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo Estatal, estarán previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 28.- El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias semestrales, las extraordinarias que se requieran y sesiones permanentes, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión deberá realizarse a más tardar en sesenta días naturales después de la toma de posesión del nuevo Ejecutivo del Estado.

Artículo 29.- El Consejo Estatal, podrá determinar la operación de comisiones que serán de carácter permanente o para desarrollar acciones específicas y se integrarán de manera enunciativa más no limitativa, en función de las necesidades del propio Consejo Estatal, por:

I. Los representantes de las dependencias y organismos públicos federales, estatales y municipales que se convoquen, conforme a su competencia;

II. Los representantes de entidades y organismos privados a quienes se solicite su participación;

III. Los representantes de Instituciones Académicas y Colegios de Profesionistas a quienes se solicite su participación; y

IV. Representantes de grupos voluntarios, atendiendo a la temática de la comisión.

CAPÍTULO IV

De la Dirección

Artículo 30.- La Dirección es una unidad administrativa, dependiente de la Secretaría General de Gobierno cuya función es proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las acciones de protección civil con apego a esta Ley y su Reglamento, en coordinación con los sectores público, social, privado, académico, grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 31.- La Dirección se integra por los órganos de apoyo siguientes:



I. Un Órgano Central de Administración constituido mínimamente por un área operativa, de capacitación, de difusión, de comunicación social, administrativa, jurídica, informática, de verificación e inspección de investigación, elaboración y actualización del Atlas de Riesgos de la entidad y de operación de instrumentos financieros.

II. El Centro Estatal de Operaciones;

III. Bases Regionales que se establezcan, conforme al Programa Estatal de Protección Civil;

IV. El Heroico Cuerpo de Bomberos;

V. Los demás que sean permitidos por su presupuesto y establecidas en su Reglamento.

Artículo 32.- El Heroico Cuerpo de Bomberos se regirá por su propio reglamento, el cual deberá considerar derechos y obligaciones de sus miembros.

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice, desarrollando las siguientes funciones:

I. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, el Anteproyecto del Programa Estatal, Programa Anual y Programas Operativos Generales Especiales y en su caso, la propuesta para su modificación;

II. Identificar los riesgos que se presentan en la Entidad para elaborar, integrar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos e informar de sus avances al Consejo Estatal;

III. Solicitar, asesorar, revisar y en su caso autorizar los programas internos de protección

civil, programas internos de seguridad y emergencia escolar según corresponda.

IV. Proveer lo necesario para la implementación de Programas de Hospital Seguro;

V. Dictaminar sobre la seguridad interior y exterior de las edificaciones escolares, guarderías, estancias infantiles o de adultos mayores, asilos, sitios o lugares destinados a las concentraciones masivas, estaciones de servicio, tales como gasolineras, estaciones de carburación y plantas de almacenamiento de Gas L. P. depósitos de materiales o sustancias clasificadas como peligrosas de competencia estatal;

VI. En colaboración con los municipios, practicar inspecciones y verificaciones conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

VII. Establecer y ejecutar los programas y subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento;

VIII. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales necesarios y verificar su existencia y su utilización;

IX. Promover y realizar acciones de capacitación y difusión a la comunidad, en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;

X. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XI. Promover la protección civil en su aspecto normativo, operativo, de coordinación y

de participación, buscando el beneficio de la población;

XII. Diseñar e impulsar estrategias para la promoción de la cultura de protección civil entre la población, con el objeto de incrementar la autoprotección;

XIII. Formular en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la evaluación inicial de la magnitud de la misma, presentando de inmediato esta información al Consejo Estatal;

XIV. Proponer, previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno las medidas, instrumentos o convenios que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios;

XV. Establecer el sistema de información de cobertura estatal, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Estado;

XVI. Elaborar un registro e implementar acciones preventivas obligatorias respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en relación con el manejo, producción, uso, almacenamiento, transporte, utilización y destino final de los denominados materiales o sustancias peligrosas y explosivos;

XVII. Exigir la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y delegaciones federales con sede en la Entidad, así como las de orden Estatal y vigilar su operación;

XVIII. Asesorar, solicitar y supervisar a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, con el objeto de que se integren las unidades internas de Protección Civil y promover su participación en las acciones de la materia;

XIX. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

XX. Llevar el registro y control de las empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo-vulnerabilidad y prestadores de servicios para distribución y recarga de agentes extinguidores, a través de la expedición de registros de operación;

XXI. Llevar el registro de los cuerpos de bomberos activos en la Entidad;

XXII. Establecer y operar centros de acopio, para recibir y administrar ayuda a la población afectada, por un siniestro o desastre, estableciendo mecanismos ágiles de control en recepción y destino;

XXIII. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones y verificaciones, en la forma y términos que establece esta Ley y su Reglamento, a fin de vigilar su cumplimiento y garanticen la seguridad de la población y planta productiva;

XXIV. Una vez identificada la existencia de riesgo o peligro en la entidad, instaurar las medidas para evitarlos o extinguirlos, conforme a lo establecido por esta ley y su reglamento;

XXV. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo, remitiéndolo al equipo técnico-científico de la propia Dirección para su estudio, análisis y seguimiento;

XXVI. Emitir opinión respecto de los permisos, licencias o renovación de las mismas para el manejo de explosivos de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

XXVII. Las demás que le confieran la Ley, su Reglamento y el Titular del Ejecutivo Estatal.



TÍTULO CUARTO

Del Sistema Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 34.- El Sistema Municipal es parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional, se define como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública municipal entre sí, en conjunto con grupos voluntarios sociales y privados, cuya finalidad es llevar a cabo acciones de común acuerdo, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.

Artículo 35.- El Sistema Municipal, está constituido por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil; y
- III. Las unidades internas.

Artículo 36.- Las normas, métodos y procedimientos que regulan la integración y funcionamiento del Sistema Estatal comprenden:

- I. Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
- II. Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia;

III. Convenios de coordinación y colaboración;

IV. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;

V. Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;

VI. Manuales de Organización y Procedimientos del Sistema Estatal y Municipal; y

VII. Los Programas Generales Específicos e Internos.

CAPÍTULO II

Consejos Municipales

Artículo 37.- El Consejo Municipal es el órgano interinstitucional de consulta, opinión, decisión y coordinación de acciones en materia de protección civil en su territorio.

Artículo 38.- El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias semestrales, las extraordinarias que se requieran y sesiones permanentes, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión deberá realizarse a más tardar en sesenta días naturales después de la toma de posesión del nuevo Presidente Municipal.

Artículo 39.- Corresponde a los Presidentes Municipales, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

- I. Constituir un Consejo Municipal;



II. Instalar y operar la Unidad de Protección Civil que coordinará las acciones en la materia;

III. Formular y ejecutar el Programa Municipal; y

IV. Expedir el nombramiento del titular de la Unidad Municipal de protección civil.

Artículo 40.- Los Consejos Municipales, estarán integrados por:

I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;

II. El Síndico Municipal, quién será el Secretario Ejecutivo;

III. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil del Municipio, quién será el Secretario Técnico;

IV. Los titulares de las Direcciones dependientes del Ayuntamiento cuyas funciones se vinculen con el Sistema Municipal; y

V. Los servidores públicos designados en las áreas de Ecología, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Transporte Público, Vialidad y Seguridad Pública, o áreas similares en cada demarcación.

El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con sede en su jurisdicción, así como, a los representantes de los sectores privado, social, académico y especialistas, los que tendrán voz pero no voto.

Artículo 41.- Los Consejos Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del Municipio, en las acciones de protección civil, crear mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la población, así como la participación de los grupos voluntarios, en coordinación con las autoridades de la materia;

II. Elaborar y aprobar el Programa Municipal así como evaluar el cumplimiento;

III. Identificar la problemática en su jurisdicción e implementar las acciones prioritarias para su atención;

IV. Aprobar los programas generales o especiales de Protección Civil que considere convenientes, así como evaluar sus avances y proponer las modificaciones necesarias;

V. En situación de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada;

VI. Establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para imponer las sanciones a que se refiere esta Ley;

VII. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal;

VIII. Coadyuvar en la capacitación de la sociedad en general, en materia de protección civil; y

IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Municipal, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 42.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos



Municipales, estarán previstas en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

De la forma de operación

Artículo 43.- Es responsabilidad de los Municipios, coordinar en una primera instancia las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, que pueda afectar a otro Municipio o Entidad Federativa, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Dirección, sin menoscabo de su responsabilidad.

Artículo 44.- En caso de emergencia o desastre, todas las Unidades Municipales, instalarán un puesto de coordinación el que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

Artículo 45.- Los Consejos Municipales, a través de su Presidente, deberán informar a la Dirección de todas las emergencias suscitadas en su demarcación, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona.

CAPÍTULO IV

De las Unidades de Protección Civil Municipales

Artículo 46.- La Unidad Municipal es un órgano ejecutivo, que tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir la operación del sistema de protección civil correspondiente a su nivel y de elaborar, implantar y disponer la ejecución de los programas respectivos; debe coordinar sus actividades con las dependencias y los organismos de los sectores público, social y privado.

Artículo 47.- En cada Municipio se establecerá una Unidad de Protección Civil, misma que dependerá directamente del Presidente Municipal.

Artículo 48.- Las Unidades Municipales tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de la protección civil y sus acciones se apoyarán en el Consejo Municipal.

Artículo 49.- La Unidad Municipal coadyuvará con la Dirección en la actualización del padrón de las organizaciones civiles.

Artículo 50.- La Unidad Municipal será la primera autoridad responsable en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su jurisdicción, en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, podrá solicitar el apoyo de la Dirección.

Artículo 51.- Son atribuciones de las Unidades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Presentar ante el Consejo Municipal, la propuesta de los Programas Municipal, generales y específicos;

II. Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con las autoridades que colaboran en el Consejo Municipal y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

III. Inspeccionar y verificar que las normas de seguridad se cumplan, de acuerdo a las especificaciones que se ordenan en esta Ley y demás ordenamientos en la materia, en relación con establecimientos, cantinas, bares, discotecas, mercados, restaurantes y cualquier otro lugar cerrado o al aire libre donde se presenten espectáculos o hubiere una aglomeración considerable de personas;

IV. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Municipal en acciones

encaminadas a incrementar la cultura de autoprotección;

V. Solicitar, asesorar, revisar y en su caso autorizar los programas internos de protección civil, de los establecimientos, empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social

VI. Establecer y ejecutar los subprogramas de prevención básicos de atención y auxilio, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

VII. Presentar al H. Ayuntamiento para su debida aprobación el proyecto de reglamento, en la materia y modificaciones que establezcan la organización y regulen la operación de los sistemas municipales;

VIII. Presentar al H. Ayuntamiento la propuesta de presupuesto a través de la elaboración del programa operativo anual; y

IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

De la Participación Social

CAPÍTULO I

De la Participación Social

Artículo 52.- El Gobierno del Estado a través de la Dirección, promoverá mecanismos para motivar la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas en la materia y en general, en las acciones de protección civil que emprenda.

Artículo 53.- Los habitantes del Estado, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones previstas en los programas a que se refiere esta Ley, mediante su organización libre y voluntaria.

Artículo 54.- Dentro de las acciones que promueva el Sistema Estatal, para la participación social en materia de protección civil se observará lo siguiente:

I. Convocar a representantes de las organizaciones civiles, obreras, empresariales, de las comunidades, de instituciones educativas, de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta;

II. Otorgar reconocimientos a los esfuerzos más destacados que haya realizado la sociedad;

III. Impulsar el desarrollo de una cultura, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad;

IV. Fomentar la creación de organizaciones civiles; y

V. Promover la capacitación de las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas vecinales y empresas de consultoría y de estudio de riesgo vulnerabilidad, vinculadas a la protección civil, registradas mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 55.- Las organizaciones civiles coadyuvarán en las tareas de prevención, auxilio y restablecimiento, en forma corresponsable con la autoridad, integrando la instancia participativa del Sistema Estatal.

Artículo 56.- Las organizaciones civiles de acuerdo con su especialidad, se clasifican de manera enunciativa en:

- I. Administración;
 - II. Apoyo logístico;
 - III. Comunicaciones y transportes;
 - IV. Sanidad y salud;
 - V. Rescate; y
 - VI. Otros, afines al Sistema Estatal.
- III. Colaborar con las autoridades estatales, municipales y organismos intermedios en el debido cumplimiento de los programas de protección civil;
 - IV. Elaborar y presentar ante la Dirección y la Unidad Municipal competente, para su aprobación y registro, los programas internos de protección civil y programas de prevención de accidentes, conforme a las disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables;
 - V. Formular los planes de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requieran para tal efecto las autoridades competentes;
 - VI. Permitir a las autoridades de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que practiquen las actividades de inspección y verificación que establecen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;
 - VII. Observar y en su caso, aplicar las normas técnicas y las medidas de prevención y protección civil que legalmente procedan;
 - VIII. Atender las recomendaciones y medidas que establezcan las autoridades competentes, como resultado de la supervisión que se realice en las instalaciones y procesos correspondientes;
 - IX. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;
 - X. Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte de la Entidad, cuando así se les requiera por parte de las autoridades de Protección Civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Estatal de Riesgos; y

Artículo 57.- Las asociaciones y colegios de profesionistas vinculados a la protección civil, se considerarán como Organizaciones Civiles Especializadas.

Artículo 58.- La organización, registro y funcionamiento de las organizaciones civiles especializadas y no especializadas, los Comités de Ayuda Mutua y de las brigadas vecinales, a que se refiere esta Ley, se normarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de las Personas Físicas y Morales

Artículo 59.- Son obligaciones de toda persona física o moral, las siguientes:

- I. Informar a las autoridades competentes, haciéndolo en forma directa a los servidores públicos o instalaciones oficiales a su alcance, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente, así como las que puedan presentarse;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes, en las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XI. Las demás que determinen la presente Ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgo a la población, a su patrimonio, a la planta productiva y servicios básicos, deberán establecer y organizar los Comités Locales que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una catástrofe, calamidad o desastre público.

Artículo 61.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a preparar un programa interno de protección civil.

Artículo 62.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, son considerados por la Dirección como de riesgo, por lo que en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros cuando menos dos veces al año.

Artículo 63.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

TÍTULO SEXTO

De la Planeación, Programas y Comités Locales de Ayuda Mutua de Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Planeación

Artículo 64.- La planeación de la protección civil deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad del Gobierno del Estado, en la integración del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 65.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano del Estado, precisarán objetivos, estrategias y prioridades globales de la protección civil.

Los Programas de Protección Civil a cargo del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 66.- La planeación se fundamenta en los siguientes programas:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional;
- III. El Programa Estatal, los Programas Sectoriales de Desarrollo y de Desarrollo Urbano del Estado;
- IV. Los Programas Municipales;
- V. Los Programas Generales y Específicos de Protección Civil;
- VI. Los Programas Internos de Protección Civil,
- VII. Programas Internos de Seguridad de Emergencia Escolar; y
- VIII. Programas de Hospital Seguro.

El cumplimiento de los programas y subprogramas será obligatorio para el Gobierno del Estado y los habitantes de Zacatecas.

CAPÍTULO II

De los Programas de Protección Civil

Artículo 67.- El Programa Estatal deberá ser congruente con el Programa Nacional y formará parte del Programa Sectorial de Desarrollo del Estado.

Artículo 68.- En el Programa Estatal se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. Las bases de coordinación para encauzar acciones de carácter preventivo, así como el auxilio ante un fenómeno perturbador;

II. Fijar los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la protección civil en el Estado;

III. Propiciar la conformación de grupos altruistas, voluntarios, vecinales y no gubernamentales, estableciendo con claridad las reglas de su accionar y fomentar la participación activa y comprometida de la sociedad;

IV. Eliminar la discrecionalidad en las acciones de respuesta o las medidas de seguridad, que necesariamente deberán instrumentarse, en caso de riesgo o presentación de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;

V. Evaluación y diagnóstico de riesgos, así como, del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;

VI. Destacar la necesidad de que la operatividad de la protección civil, gira en torno al Sistema Estatal y su coordinación con el Sistema

Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las unidades Municipales, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia; y

VII. Impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la prevención y actuación ante los desastres.

Artículo 69.- El Programa Estatal deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, al menos las siguientes acciones:

I. Determinar a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa Estatal;

II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;

III. Las actividades de prevención en sistemas vitales;

IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

V. El establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alerta de desastres en el Estado;

VI. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;

VII. El enlace con las autoridades educativas para integrar contenidos de protección civil en los programas oficiales;

VIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas;

IX. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia, siniestro o desastre; y

X. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de desastre.

Artículo 70.- Los Programas Municipales son el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población y deberán ser congruentes con el Programa Estatal.

Artículo 71.- Los Programas Generales son un instrumento de planeación y operación que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que aún pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y de conocimiento de la población expuesta.

Artículo 72.- Los programas específicos, son un instrumento de operación que incluye una estructura de respuesta integrada, que permite atender una emergencia específica por la identificación previa que se hizo de un fenómeno con carácter extraordinario y latente.

Artículo 73.- Los programas internos de Protección Civil son un instrumento de planeación obligatorio, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, empresa, institución u organismo pertenecientes a los sectores público, privado y social del Estado por medio del cual se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que esta expuesto el inmueble y su población, las medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, la generación de fenómenos perturbadores adicionales con el fin

de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital.

Artículo 74.- Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, hoteles, moteles, clubes sociales, deportivos y de servicios, teatros, cines, discotecas, centros nocturnos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abastos, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una unidad interna de protección civil que complementará el programa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento los lineamientos del programa estatal y municipal respectivo, así como lo establecido por el Sistema Estatal.

Artículo 75.- El Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar, es un instrumento de carácter obligatorio que se circunscribe al ámbito de instituciones educativas del sector público y privado, por medio del cual se desarrollan acciones de carácter preventivo, auxiliar y de recuperación ante situaciones de emergencia o desastre, que pongan en riesgo la integridad física de la comunidad educativa, así como sus bienes e información vital.

Artículo 76.- El Programa de Hospital Seguro, es un instrumento que tiene como objetivo contar con establecimientos de salud, cuyos servicios, permanezcan accesibles y funcionando a su capacidad y en su misma infraestructura, inmediatamente después de un fenómeno destructivo de origen natural y un objetivo específico que consiste en proteger la vida de los ocupantes, la inversión y la función en todos los establecimientos de salud nuevos y de los identificados como prioritarios en la red de servicios de salud.



Artículo 77.- Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare su actividad. Dicha póliza deberá relacionarse con el Programa Interno de Protección Civil.

CAPÍTULO III

De los Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 78.- Los Comités Locales, son agrupaciones formales de empresas, establecidas en una zona común, a fin de adoptar conjuntamente medidas preventivas, implementar sistemas de control de accidentes y siniestros, llevando a cabo un auxilio eficaz y seguro en caso de alguna emergencia.

Artículo 79.- Los propietarios, gerentes o administradores de industrias y empresas deberán constituir Comités Locales, los cuales deberán registrarse ante la Dirección, bajo la coordinación que la misma establezca. De igual forma, deberán registrarse ante la Unidad Municipal correspondiente, en los términos que su propio reglamento señale.

Artículo 80.- Los Comités Locales podrán:

I. Establecer medidas generales de seguridad, así como programas internos y externos de protección civil, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección;

II. Recibir capacitación en los términos enunciados por la presente Ley;

III. Comunicar a las autoridades la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre;

V. Proporcionar información sobre los productos químicos empleados en procesos de producción;

VI. Aprovechar la sinergia que resulta del trabajo conjunto, para ampliar la infraestructura disponible y la capacidad de respuesta;

VII. Establecer o renovar los planes de respuesta a emergencias;

VIII. Cooperar en la planeación de emergencias en la comunidad e integrar los planes de las empresas;

IX. Involucrar a la comunidad en la planeación de emergencias; y

X. Realizar simulacros con la participación de las autoridades de Protección Civil, los cuerpos de emergencia y la comunidad.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Instrumentos Operativos de Protección Civil

CAPÍTULO I

De los Instrumentos Operativos

Artículo 81.- Son instrumentos operativos de la protección civil, los siguientes:

I. Los Atlas de Riesgos del Estado de Zacatecas y de los Municipios;

II. Los reglamentos en materia de Protección Civil;

III. Los programas generales y específicos determinados por fenómeno perturbador y autorizados por el Consejo Estatal;

IV. Las normas técnicas complementarias y términos de referencia;

V. Los Manuales de Procedimientos para las instituciones públicas que se deriven de las comisiones del Consejo Estatal; y

VI. Los programas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del Estado.

CAPÍTULO II

De la Operación y Coordinación en Caso de Emergencia o Desastre

Artículo 82.- Ante la inminencia de un riesgo, estado de emergencia o desastre, el Consejo Estatal determinará la instalación del Centro Estatal de Operaciones, mismo que tendrá la responsabilidad que señala esta Ley y su Reglamento.

Artículo 83.- En situaciones de emergencia o desastre la Dirección, establecerá, en la medida de sus posibilidades, unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

Artículo 84.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por el acontecimiento de un fenómeno natural que cause o pueda causar daños a la población, podrá emitir Declaratoria de Emergencia para los lugares donde ocurra el fenómeno, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La declaratoria de emergencia hará mención expresa de: el fenómeno ocurrido y los municipios en emergencia.

Emitida la declaratoria de emergencia por el Ejecutivo Estatal la Dirección Estatal de Protección Civil, solicitará a la Secretaría de Finanzas la aplicación de los recursos del Fondo Estatal para la Atención de la Población en Situaciones de Emergencia, para la adquisición de insumos de alimento y abrigo para proteger la integridad física de la población.

Artículo 85.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ante el acontecimiento de algún fenómeno perturbador de origen natural que cause daños a la infraestructura pública estatal o municipal podrá emitir Declaratoria de Zona de Desastre Natural y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría.

Artículo 86.- Para la formulación de la Declaratoria de Zona de Desastre Natural deberá agotarse el siguiente procedimiento:

I. Que sea solicitada por el Ayuntamiento afectado.

II. Que la Dirección Estatal de Protección Civil con el apoyo de las dependencias responsables de cada sector afectado tanto estatales como municipales hayan realizado la evaluación de daños.

III. Que de tal evaluación resulte necesario el apoyo de los recursos estatales contemplados en el Fondo Estatal para Desastres Naturales.

Artículo 87.- Emitida la Declaratoria de Zona Desastre Natural se ordenará su publicación en Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, la cual hará mención expresa del fenómeno ocurrido y los municipios declarados en desastre.

Artículo 88.- Los programas deberán privilegiar la capacitación e información a la población, con el objeto de propiciar la adopción de conductas de autoprotección.

Artículo 89.- La Dirección coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 90.- Los responsables de los servicios esenciales de la comunidad, así como las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, deberán proporcionar a la Dirección la información que ésta requiera.

Artículo 91.- Las acciones inmediatas de operación de protección civil en alto riesgo, emergencia o desastre en la población son:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales; y
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales.

Artículo 92.- Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de emergencia o desastre, la Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría y de la Dirección, podrá

convocar a los responsables de la operación de éstos, para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

Artículo 93.- Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, la Dirección mantendrá el enlace con las áreas del Gobierno del Estado y aquellas otras que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

CAPÍTULO III

De la Coordinación de los Sistemas

Artículo 94.- La coordinación entre los Sistemas de Protección Civil nacional, estatal y municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones que correspondan a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la Entidad, relacionados con sus atribuciones;
- II. Las formas de cooperación con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades que representen un peligro y que se desarrollen en la Entidad bajo regulación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones, en caso de riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO IV

Del uso del Símbolo de Protección Civil

Artículo 95.- Queda prohibido portar en uniformes de protección civil, insignias, barras, galones o gafetes, que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada.

Artículo 96.- El Gobierno del Estado, a través de la Dirección, tomará las medidas necesarias para prevenir, controlar y sancionar el uso de los distintivos internacional, nacional y estatal de protección civil.

TÍTULO OCTAVO

De la Cultura de Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Conformación de una Cultura de Protección Civil

Artículo 97.- El objetivo prioritario del Sistema Estatal y del Sistema Municipal, es la conformación de una cultura en la materia, que convoque y sume el interés de la población, de la misma manera, su participación activa individual y colectiva.

Artículo 98.- A fin de conformar una cultura de Protección Civil, la Dirección, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

I. Promover la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, organizaciones sociales y vecinales en el ámbito de la Entidad;

II. Realizar eventos de capacitación de carácter masivo que permitan el aprendizaje de conductas de auto-cuidado al mayor número de personas posibles;

III. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;

IV. Promover, en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas que contribuyan en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente; y

V. Disponer de un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, al igual que reuniones públicas, en el cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan. Las modalidades para el cumplimiento de esta obligación se señalarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 99.- La Dirección, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil.

CAPÍTULO II

Del Centro de Información y Documentación

Artículo 100.- La Dirección, establecerá en las instalaciones de la misma, un Centro de Información y Documentación, cuya finalidad será, la de actuar como punto de difusión e información para el público en general, sobre prevención y mitigación de desastres, así como técnicas y procedimientos ante situaciones de emergencia, de actividades de recuperación de situaciones catastróficas y en general, de todos aquellos temas que se relacionen con la materia de protección civil.

Este Centro emitirá publicaciones técnicas sobre análisis y prevención de riesgos específicos, situaciones de emergencia, así como documentación relacionada con la autoprotección ciudadana.

TÍTULO NOVENO

De los Fenómenos de Mayor Recurrencia
y sus Estudios de Riesgo

CAPÍTULO I

De los Fenómenos de Mayor Recurrencia

Artículo 101.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección, con la participación de las autoridades competentes, universidades e instituciones de educación superior y de colegios y asociaciones de profesionistas, promoverá la aplicación de las ciencias de la tierra, a efecto de contar con recursos humanos altamente calificados que contribuyan en estudios científicos que sustenten medidas en esta problemática.

Artículo 102.- El Ejecutivo del Estado por medio de la Dirección, en coordinación con autoridades competentes en materia de salud, revisará los programas de atención a la salud en casos de desastre hidrometeorológico, con énfasis en el control de calidad de agua potable y en la vigilancia epidemiológica correspondiente.

Artículo 103.- La Dirección en coordinación con el sector público, privado y social, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales, sustancias y residuos peligrosos, complementado con un inventario y lista única de los materiales peligrosos que se manejan. Esta información se incorporará a los Atlas de Riesgos correspondientes.

CAPÍTULO II

De los Estudios de Riesgo

Artículo 104.- Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento de esta Ley, sean considerados de riesgo, deberán solicitar la opinión técnica de la Dirección y/o la Unidad Municipal.

Artículo 105.- Los requisitos para obtener la opinión técnica a que se refiere el artículo anterior, se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 106.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones o se instalen empresas o industrias, la autoridad competente, en forma oficiosa, deberá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

De las Denuncias e Infracciones

CAPÍTULO I

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 107- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. Para darle trámite bastará el nombre y domicilio del denunciante, así como la relación de hechos.

Artículo 108.- Una vez recibida la denuncia, se dará parte de inmediato a las autoridades respectivas, con la obligación de éstas de actuar para hacer frente al riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 109.- Las autoridades competentes, efectuarán las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y tomarán las medidas que el caso amerite.

Lo anterior, sin perjuicio de que se tomen las medidas urgentes necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud y seguridad pública.



Artículo 110.- Las autoridades de protección civil competentes en los términos de esta Ley, atenderán de manera permanente al público, en ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, se difundirán ampliamente los lugares destinados a recibir las denuncias.

Artículo 111.- De la denuncia ciudadana y del procedimiento referido en éste Capítulo, se levantará acta circunstanciada en tres tantos; el original se quedará en poder de la autoridad de protección civil, otro en poder de la autoridad competente y el tercer documento, deberá ser entregado al denunciante.

Artículo 112.- Los servidores Públicos de protección civil que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, incurrirán en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 113.- La información que se encuentre en los expedientes integrados con motivo de una denuncia popular se considerará reservada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II

De las Infracciones

Artículo 114.- Corresponde al Director Estatal y a los Ayuntamientos, a través de las Unidades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, investigar, declarar la existencia de algún riesgo y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente Ley y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones.

Artículo 115.- Son causa de infracciones a esta Ley:

I. Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes, en los términos de la presente Ley, los programas internos de Protección Civil y los Programas de Seguridad y Emergencia Escolar, según corresponda;

II. Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas y demás instrumentos necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;

III. Impedir al personal de la Dirección o de las Unidades el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de inspección, verificación y vigilancia respectivas;

IV. Hacer caso omiso a las resoluciones de las autoridades competentes, emitidas en los términos de esta Ley;

V. Abstenerse de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

VI. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

VII. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas que afecten a la población; y

VIII. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias o que por cualquier motivo, causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud o seguridad pública.

CAPÍTULO III

Medidas de Seguridad



Artículo 116.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades competentes deberán adoptar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno:

- I. La evacuación de inmuebles y zonas específicas;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La clausura definitiva, temporal, parcial o total;
- IV. La determinación de resguardo o en su caso, destrucción o disposición final, de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar desastre;
- V. Revocación del registro a organizaciones civiles, terceros acreditados y empresas capacitadoras, de consultoría y estudios riesgo vulnerabilidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la protección civil.

Artículo 117.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad, y en su caso las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 118.- La Dirección y las Unidades Municipales con base en los resultados de la inspección realizada conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de esta Ley, dictarán medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al

interesado y otorgándole un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales.

CAPÍTULO IV

Sanciones Administrativas

Artículo 119.- La violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, será sancionada administrativamente por la Dirección o el Municipio correspondiente, conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando la conducta sea constitutiva de delito.

Artículo 120.- Las sanciones por la comisión de infracciones previstas en el capítulo anterior, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura; y
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

Artículo 121.- La imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

La autoridad competente podrá imponer en un sólo acto y a una misma persona, una o más sanciones de las previstas en este Capítulo, cuando así se amerite.

Artículo 122.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV. La reincidencia.

Artículo 123.- La amonestación consistirá en la reprimenda por escrito que las autoridades competentes señalen a las personas físicas o morales por la inobservancia de medidas de seguridad no consideradas graves en materia de protección civil, exhortando a la no reincidencia del acto.

Artículo 124.- La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde diez a cincuenta cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad.

En caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 125.- Las multas se liquidarán por los infractores en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas y en los municipios, en las Tesorerías de los mismos. Dicha multa se considerará crédito fiscal.

Artículo 126.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones, en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 127.- Los servidores públicos estatales y municipales, por sus actos u omisiones que contravengan las disposiciones de esta Ley, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO V

Del Recurso de Revisión

Artículo 128.- Contra las sanciones que impongan la Dirección o las Unidades Municipales, procede el recurso de revisión.

Artículo 129.- El recurso de revisión tiene por objeto que el Secretario General de Gobierno o el Secretario de Gobierno Municipal, en su caso, examine si en el acto recurrido se aplicó correctamente la Ley.

Artículo 130.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el proveído que se impugna, en un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 131.- El escrito en el que se interponga el recurso de revisión, deberá reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 132.- Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, la autoridad receptora lo remitirá a la brevedad a su superior jerárquico, acompañando las constancias relativas y un informe detallado al respecto.

Artículo 133.- En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y confesional a cargo de autoridades, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que fueren contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 134.- Para el desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 135.- El superior jerárquico, con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que no excederá de quince días hábiles, la cual se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 136.- De la resolución recaída al recurso se remitirá copia autorizada al inferior para que, en caso de que se amerite ejecución, proceda a ella en los términos señalados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 137.- Respecto de la resolución que se emita, será procedente el Juicio de Nulidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas, publicada el primero de enero del dos mil y se derogan las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado contará con noventa días siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir el Reglamento de la presente Ley.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 13 de Junio de 2011

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA

